



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**“ANÁLISIS DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DURANTE LA PANDEMIA DEL
VIRUS SARS-COV-2. ESTUDIO COMPARADO CON ESPAÑA Y SU GOBIERNO
DIGITAL “**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON
OPCIÓN EN PROCESAL CONSTITUCIONAL**

PRESENTA:

LUIS FERNANDO ORTIZ GARCIA

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. PERLA ARACELI BARBOSA MUÑOZ

MORELIA, MICHOACÁN, FEBRERO DE 2024

AGRADECIMIENTOS

A mi asesora de tesis y lectores por su gran aportación de conocimientos.

A mis padres por su apoyo incondicional, en las buenas y en las malas.

A mis hermanos por su ayuda dentro de la investigación.

A mi novia por su comprensión y apoyo.

A la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias
Sociales por su valioso apoyo institucional

Al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías por la beca
otorgada para la realización de mis estudios de posgrado

INDICE

	Pág.
RESUMEN.....	5
ABSTRACT	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I. ORIGEN, ANTECEDENTES Y ACTUALIDAD DE LAS PANDEMIAS	12
1.1. ORIGEN Y DENOMINACIÓN DE LAS PANDEMIAS	12
1.2. BREVE ANÁLISIS HISTÓRICO DE LAS PANDEMIAS EN LOS SIGLOS XX Y XXI .	15
1.3. ANÁLISIS DE ORIGEN, ESTADÍSTICAS Y ESTADO ACTUAL DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2	20
CAPÍTULO II. DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN MÉXICO EN LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2	27
2.1. CONTEXTO ECONÓMICO, EDUCATIVO Y DE SALUD EN MÉXICO DURANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2.....	27
2.2. MEDIDAS ESTABLECIDAS EN MÉXICO SOBRE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS- COV-2.....	31
2.3. ACCESO A LA JUSTICIA EN MÉXICO ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS- COV-2.....	34
2.4. ACCESO A LA JUSTICIA EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2.....	38
2.5. ACCESO A LA JUSTICIA EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2.....	45
2.6. SENTENCIAS RELACIONADAS CON EL ACCESO A LA JUSTICIA, ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2. EN MÉXICO	57
CAPÍTULO III. DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN ESPAÑA EN LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2	63
3.1. CONTEXTO ECONÓMICO, EDUCATIVO Y DE SALUD EN ESPAÑA DURANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2.....	63
3.2. MEDIDAS ESTABLECIDAS EN ESPAÑA SOBRE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS- COV-2.....	69
3.3. ACCESO A LA JUSTICIA Y SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN ESPAÑA, ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2	70
3.4. MEDIDAS JURÍDICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2.....	88

3.4.1. RECURSO 5342-2020; MEDIANTE EL CUAL SE DECRETÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ACUERDO EMITIDO DURANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV-2	93
3.5. LA JUSTICIA DIGITAL EN ESPAÑA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2	100

CAPÍTULO IV. DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN MICHOACÁN EN LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2 107

4.1. EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MICHOACÁN ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2.....	108
4.2. MARCO JURÍDICO DE ACCESO A LA JUSTICIA A PARTIR DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2	122
4.3. PROPUESTAS OBJETIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, CONFORME AL ESTADO ESPAÑOL Y MEXICANO	129

CONCLUSIONES 134

FUENTES DE INFORMACIÓN..... 136

BIBLIOGRÁFICAS:	136
LEYES:	142
TRATADOS INTERNACIONALES:	143
ACUERDOS Y SENTENCIAS:.....	144

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar las acciones implementadas en España y México en el ámbito de impartición de justicia durante pandemia del virus Sars Cov2, así como identificar aquellos mecanismos que puedan servir de base para garantizar el derecho de acceso a la justicia en el Poder Judicial del Estado de Michoacán en situaciones de pandemia.

El diseño metodológico del presente estudio parte del paradigma cualitativo basado en la técnica de recolección de datos (referencias recopiladas), y de un análisis de contenido de corte descriptivo. Se realizaron las operaciones de análisis, síntesis, deducción e inducción, aplicadas al examen de textos, doctrina, ley, jurisprudencia y derecho comparado.

El estudio revela al Estado español como un referente a nivel mundial, al contar con un sistema de justicia en línea que ha permeado en gran parte de su legislación, así como con instituciones jurídicas que realizan sus trámites vía digital, como es el caso de los órganos de impartición de justicia, que cuentan con plataformas e infraestructura que ha permitido que se de paso a la generación de un sistema digital sólido que ha funcionado adecuadamente incluso durante la pandemia por Covid-19.

Palabras clave: Legislación, pandemia, SARS-CoV-2, acceso a la justicia, justicia electrónica

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the actions implemented in Spain and Mexico in the area of justice delivery during the pandemic of the Sars Cov2 virus, as well as to identify those mechanisms that can serve as a basis to guarantee the right of access to justice in the Judicial Branch of the State of Michoacán in pandemic situations.

The methodological design of this study is based on the qualitative paradigm based on the data collection technique (collected references), and a descriptive content analysis. The operations of analysis, synthesis, deduction and induction were carried out, applied to the examination of texts, doctrine, law, jurisprudence and comparative law.

The study reveals the Spanish State as a worldwide reference, as it has an online justice system that has permeated much of its legislation, as well as legal institutions that carry out their procedures digitally, as is the case of the organs of administration of justice, which have platforms and infrastructure that has allowed the generation of a solid digital system that has worked adequately even during the Covid-19 pandemic.

Key words: Legislation, pandemic, SARS-CoV-2, access to justice, e-justice.

INTRODUCCIÓN

El derecho humano de acceso a la justicia ha sido muy importante desde la histórica Constitución de 1857, el constituyente ha ido agregando garantías que consagra el artículo 17, una de ellas que se añadió en 1917 fue la justicia pronta y expedita y que ha permanecido a la fecha.

Dentro del presente trabajo de investigación, nos centraremos en el tiempo de la pandemia SaRS-CoV-2 en marzo de 2020, en donde la Organización de las Naciones Unidas, emitió recomendaciones con el fin de contrarrestar el número de contagios y con ello las muertes a todos los países que lo integran, siendo México uno de ellos. Entre las recomendaciones estaban que se cerraran los espacios cerrados, y evitar las conglomeraciones de las personas.

México tuvo la obligación de atender las recomendaciones de los organismos internacionales, y emitió las propias, estableciendo el cierre de todos los establecimientos (negocios, locales, centros de trabajo), la prohibición de las conglomeraciones y reuniones de determinadas personas.

Frente a estas circunstancias, las instituciones de impartición de justicia de igual forma cerraron y se paralizaron las actividades en diversos tribunales del país, entre ellos el Poder Judicial del Estado de Michoacán, el cual la duración de este último, fue mayor y que la misma pudo haberse evitado en caso de encontrar alternativas, como lo son cambios en la legislación o simple imitación con diversos sistemas en México y por qué no, de otros países como en el caso de España.

Específicamente hay diversos textos en México y en España, que nos hablan del tema central de esta investigación, pero esencialmente se tomó en cuenta para el caso de México primeramente el texto de la autora Alma de los Ángeles Ríos Ruiz, denominado *La justicia electrónica en México: visión comparada con América Latina*, mismo que nos habla de la justicia electrónica en México, principalmente tocando los temas de la Ley de amparo y en la Ley Federal de Procedimiento

Contencioso Administrativo, la regulación del juicio en línea y expediente electrónico.¹

Y en el caso de España el texto *La justicia electrónica en España: Qué es, como se regula y cómo funciona*, del autor Manuel Richard González, mediante el cual hace una referencia el doctor y postulante cómo es la aplicación de la justicia electrónica, la comunicación, la sustanciación de los juicios a través de la prueba, la grabación de los juicios y actuaciones orales.²

La investigación buscó proporcionar información que será útil a toda la comunidad jurídica para mejorar el conocimiento sobre el alcance del problema en las instituciones de impartición de justicia y las formas de prevenirlas, en este caso la paralización de las actividades fue una decisión que pudo haber vulnerado el derecho de acceso a la justicia, sin embargo, existían alternativas como lo es la justicia electrónica, que podían haberse tomado para no afectar garantía alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El problema radicó en la suspensión que se decretó en el año 2020 en el Poder Judicial del Estado de Michoacán, por la pandemia del virus Sars Cov2 en donde se paralizó la administración de justicia por los ordenamientos que emitió dicho poder y surgieron diversas preguntas, ¿Qué acciones o mecanismos de impartición de justicia en España pueden servir en México durante la pandemia del virus Sars Cov2 en el Poder Judicial del Estado de Michoacán?, o incluso ¿Qué acciones o mecanismos de impartición de justicia en México pueden servir durante la pandemia del virus Sars Cov2 en el Poder Judicial del Estado de Michoacán?

¹ Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles, "La justicia electrónica en México: Visión comparada con América Latina", en: *Perfiles de las ciencias sociales*, México, Volumen 10, Número 19, enero-junio 2023, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, pp. 120- 146.

² González, Manuel Richard, "La justicia electrónica en España; Qué es, como se regula y cómo funciona", en: *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, Tomo LXVII, Número 269, septiembre-diciembre 2017, Facultad de Derecho de México, p. 1032.

Se llevó a cabo un estudio comparado sobre las acciones o mecanismos implementados en España, así como identificar aquellos que puedan servir de base para garantizar el derecho de acceso a la justicia en el Poder Judicial del Estado de Michoacán en situaciones de pandemia.

Como hipótesis se estableció que en España el derecho de acceso a la justicia es considerado un derecho fundamental de los ciudadanos de acuerdo a la Constitución Española, los medios digitales han crecido exponencialmente en diversos ámbitos como el derecho, tan es así que desarrollaron un sistema de juicio en línea y un sistema de mediación y conciliación digital en el Poder Judicial de Madrid, desarrollándose este último durante la pandemia del virus SARS-CoV-2; revisar y analizar las actuaciones de un país de 'primer mundo' podría beneficiar al Estado Mexicano para salvaguardar el acceso a la justicia durante pandemias o contingencias emanadas de problemas de salud a nivel mundial.

Como se trató de investigación documental, se realizaron las operaciones de análisis, síntesis, deducción e inducción, aplicadas al examen de textos, doctrina, ley, jurisprudencia y derecho comparado, además del método crítico, ya que consta del análisis e integración de la información, contrastando la información y llegando a conclusiones.

Dentro del primer capítulo se abordan temas, acerca de la pandemias que han afectado al mundo en los últimos años, además se hace una explicación breve acerca de las pandemias, endemia y brotes epidémicos y se identifican las diferencias, finalmente se realiza un análisis respecto la pandemia del SARS-CoV-2, explicando brevemente su origen.

En el segundo capítulo se analiza el derecho de acceso a la justicia en México, sus orígenes, legislación actual, y la forma que se administra la justicia ante diversos órganos de impartición de justicia, sobre todo analizando aquellos cuyos

medios electrónicos han sido fundamentales, todo ello en relación con la pandemia del SARS-CoV-2.

En el tercer capítulo se tocan temas como el derecho de acceso a la justicia en España, sus orígenes, legislación actual, y la forma que se administra la justicia, analizando los decretos emitidos por el Estado, y su justicia electrónica, todo ello en relación con la pandemia del SARS-CoV-2.

En el cuarto Capítulo podemos señalar las conclusiones a las que llegamos durante toda la investigación, tocando los temas de la paralización de las actividades en el Poder Judicial del Estado de Michoacán y como es que se solucionó el problema de investigación de acuerdo a las hipótesis planteadas.

Respecto las conclusiones a las que se llegó fueron que tanto España como México tienen grandes sistemas de impartición de justicia y que la justicia electrónica en la última década ha sido fundamental, primeramente se partió de la hipótesis de tomar en cuenta las acciones que han llevado a España a tener uno de los mejores sistemas de justicia en Europa y por supuesto en el mundo, pero a través de análisis y búsqueda de información en México, se pudo apreciar que México cuenta de igual forma con instituciones jurídicas en donde la justicia electrónica pueda estar al par de grandes potencias mundiales.

El poder judicial del Estado de Michoacán tras su paralización de actividades tanto el legislador como los miembros que integran el consejo del mismo, advirtieron una amplia necesidad de tener una legislación que tuviera un juicio en línea o justicia electrónica, fue por esa situación que se creó y se publicó el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia.

Cabe señalar que existieron limitaciones en la búsqueda de información de España, así como el funcionamiento de su justicia digital, sin embargo, se encontró

información útil que sirvió para realizar un estudio comparativo entre México y España, respecto a la repercusión es importante hacer mención que tanto el autor de esta investigación como el legislador en su momento se creó una incertidumbre en crear una ley que permitiera los medios digitales o tecnológicos, por lo que al analizar la creación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, identificamos que antes de esta, podía haber existido una vulneración al derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 Constitucional, al decretar una paralización de actividades dentro de los órganos jurisdiccionales y que se tenían que encontrar alternativas para que existieran soluciones lo más pronto posible durante la pandemia, que con ello se recalca y se aprueba la creación del CNPCF y su apartado de juicio en línea.

Respecto a futuras líneas de investigación cabe resaltar que este tema da mucho que hablar toda vez que los medios electrónicos han servido y sirven para todos los ámbitos, educacionales, culturales y en el caso que nos ocupa la administración de justicia, en donde se tendrán que analizar las instituciones jurídicas que en su legislación no tomen en cuenta la justicia electrónica o los juicios en línea, toda vez que el derecho al igual que sus sistemas deben actualizarse y acoplarse a la actualidad de la sociedad.

CAPITULO I. ORIGEN, ANTECEDENTES Y ACTUALIDAD DE LAS PANDEMIAS

SUMARIO: 1.1. Origen y denominación de las pandemias. 1.2. Breve análisis histórico de las pandemias en los siglos XX y XXI. 1.3. Análisis de origen, estadísticas y estado actual de la pandemia del virus SARS-CoV-2

Dentro de la presente investigación será importante analizar sobre los orígenes de las pandemias, así como las repercusiones que se generan en el mundo, problemas sociales, culturales, económicos son de las principales afectaciones que se originan derivados de estas catástrofes.

Sera también importante y fundamental dar un recorrido por la historia de las pandemias, analizando las más actuales y cómo fue que los Estados han velado el derecho a la salud de sus ciudadanos, para en seguida llegar a las conclusiones respecto a las medidas tomadas y que incluso han permanecido.

Finalmente es necesario realizar un análisis respecto a lo que ha sido la pandemia de la última década esta es la derivada virus SARS-CoV-2, como fue que se originó, que problemas trajo a los Estados, así como las medidas tomadas y las repercusiones que dejó en nuestros tiempos.

1.1. Origen y denominación de las pandemias

Los investigadores en el campo de la medicina aún no definen un proceso concreto como surgimiento de las pandemias, lo cierto es que se generan estragos en la sociedad y provocan afectación numérica y decesos muy altos, por lo que es preciso comprender la terminología que se utiliza para distinguir qué es lo que provoca que se conozca o se utilicen términos sinónimos.

De manera general, según la Real Academia Española el término pandemia se define como: “Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.”³

Debemos señalar que existen términos que pueden confundirse en el análisis del tema, tal es el caso de endemia, mismo que se refiere a: “la aparición constante de una enfermedad en un área geográfica o grupo de población, aunque también puede referirse a una alta prevalencia crónica de una enfermedad en dicha área o grupo. Para ello, deben cumplirse simultáneamente dos criterios: permanencia de la enfermedad en el tiempo y afectación de una región o grupo de población claramente definidos”,⁴ mientras que en el primer caso hablamos de una epidemia, en el segundo caso es únicamente una correspondencia en la enfermedad.

Existe el brote epidémico que hace referencia a: “una clasificación utilizada en epidemiología para denominar la aparición repentina de una enfermedad infecciosa en un lugar específico y en un momento determinado”,⁵ demarcando la aparición infecciosa.

Consecuentemente una enfermedad puede comenzar y avanzar siendo un brote epidémico, toda vez que aparece de forma repentina, en un lugar determinado la cual puede llegar a ser una epidemia, ya que el requisito para que pueda ser llamada como tal, es que se propague de manera rápida y haya un aumento de casos, luego vendría a ser la pandemia al propagarse de diversos continentes y que la enfermedad sea transmitida comunitariamente, es decir con el simple hecho de estar en contacto físicamente con una persona pueda transmitirse el virus o la enfermedad y finalmente puede concluir con lo que sería una endemia, que el virus permanezca en cierta población y sea definida en el tiempo.

³ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., Madrid, *Asociación de Academias de la Lengua Española*, 2014.

⁴ Sánchez Díaz, Ignacio, “¿Epidemia, pandemia o endemia?”, en: *Revista de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, Chile, Julio de 2020, Pontificia Universidad Católica de Chile.

⁵ *Ídem*.

Para hacer una distinción en lo que es una pandemia, podemos señalar que esta hace referencia a la afectación geográfica o numérica en cuanto al número de casos afectados y nunca referencia a la gravedad clínica del proceso, en donde la Organización Mundial de la Salud (OMS), hace hincapié en que son necesarios 2 supuestos para que una pandemia pueda aparecer: 1.- Que aparezca un nuevo virus o mutación, que no haya circulado anteriormente y que la población no sea inmune a él. 2.- Que el virus tenga la capacidad de transmitirse de persona a persona, y que los contagios sean rápidos entre la población.⁶

A manera de ejemplos podemos señalar que las una de las mayores epidemias ocurridas en nuestra sociedad fue en el 2014 con el brote de ébola en África occidental, considerado el peor de la historia. El Colera, ébola, malaria, meningitis y sarampión entre otras epidemias. Las endemias podemos señalar que las más importantes fueron; La malaria, el chagas, o el dengue, y las pandemias; podemos mencionar que han sido: La gripe española, el ébola, y las más reciente la del virus Sars Cov2.⁷

Finalmente podemos mencionar que las pandemias más mortales en la historia de la humanidad han sido las siguientes: La peste negra (1347-1351): ha sido la epidemia más letal de la historia. Entre 75 y 200 millones de personas perdieron la vida a causa de esta enfermedad surgida en el siglo XIV, viruela (1520): Más de 56 millones de personas fallecieron, un 30% de mortalidad en niños y recién nacidos, y la gripe española (1918-1919): mató a más de 40 millones de personas en plena primera Guerra Mundial.⁸

⁶ Ávila de Tomás, José, “¿Qué es una Pandemia? Definición y fases”, en: *Coronapedia*, Madrid, marzo de 2020, biblioteca de conocimiento Coronapedia, p.1.

⁷ S/a, ¿Qué es una pandemia? ¿Cuál es la diferencia entre pandemia y epidemia?, en: *Médicos sin fronteras*, Bogotá, Médicos Sin Fronteras, marzo de 2020, p.1.

⁸ Martínez, Albert, “¿Cuáles han sido las pandemias más letales de la historia?”, en: *La razón*, México, diciembre de 2020, p.1.

1.2. Breve análisis histórico de las pandemias en los siglos XX y XXI

En la actualidad en el mundo se han sufrido numerosas pandemias, estas generan estragos en la sociedad, los médicos y especialistas han emitido información importante que es necesaria para el conocimiento de las personas, lo que no se ha demostrado aún son cuando ocurrirán, ni cómo.

Se han presentado pandemias como la gripe española, peste negra, influenza Ah1n1 y la más reciente la del Virus del SARS-CoV-2., todas estas en diferentes épocas de la sociedad, en donde la sociedad ha ido aprendiendo a cómo enfrentarlas con el paso del tiempo.

Una de las pandemias que tendría un gran auge ocurriría a finales de la Primera Guerra Mundial en el año de 1918, que recibiría el nombre de la gripe española, que afectaría no solo a adultos y niños, sino a jóvenes e incluso a animales como a los perros y a los gatos; además provocó que la actividad económica se redujera, y en algunos territorios quedara paralizada, mas de 50 millones de personas perdieron la vida incluso más que la propia guerra.⁹

Esta enfermedad tuvo una tasa de mortalidad de entre 10% y 20%, lo que traería como consecuencia una censura militar en los países que participaban en la primera guerra mundial, sin embargo, España informaba en la prensa los nuevos casos, utilizando nombres como “la fiebre de 3 días”, “el soldado de Nápoles” o “la enfermedad de moda”, comenzó en Francia, Gran Bretaña, Italia y finalmente llegó a España.¹⁰

Uno de los síntomas que se presentaban eran la fiebre elevada, dolor de oídos, cansancio corporal, diarreas y vómitos, dificultades para respirar y

⁹ Cervera, Cesar, “¿Terminó la Primera Guerra Mundial por culpa de la mayor y más letal pandemia del siglo XX?”, en: *revista abc*, Madrid, 29 abril 2020, ABC Nacional.

¹⁰ Pulido, Sandra, *La Gripe Española: la pandemia de 1918 que no comenzó en España*, Gaceta Médica, México, enero, 2018, Médica.

hemorragias nasales, la mayoría de las personas que fallecieron fue a consecuencia de una neumonía bacteriana secundaria, ya que no había antibióticos disponibles.¹¹

A su vez se llamaría como la pandemia de la historia moderna, por sus acontecimientos y decesos en niños, jóvenes y adultos y que llevó a realizar una serie de actos por parte de diversos estados, que ya se habían realizado en pandemias ante lo cual la población tomó precauciones como el uso del cubre bocas obligatorio para el personal médico, así como la limpieza de diversos puntos de encuentro de las personas, como los restaurantes, escuelas, teatros entre otros y se tomaron las debidas precauciones con las medidas que se recomendaron en su momento.¹²

Las medidas que se recomendaron a nivel mundial fueron aplicadas a distintos países, estableciendo que las que se enunciaran fueron implementadas en los Estados Unidos de Norteamérica, pero estas fueron desarrollándose en otros países al tener conocimiento que funcionaron para mitigar el virus, desarrollándose incluso en los países europeos, medidas que se enumeran a continuación: Suspensión de las clases escolares, prohibición de aglomeraciones, aislamientos o cuarentenas.¹³

En base a las estadísticas aplicadas en los diversos condados de Estados Unidos se pudo apreciar que aquellas ciudades que aplicaron estas medidas en sus estrategias políticas de contención, fueron los poblados con menor índice de muertes.¹⁴

¹¹ Santos Aramburo, Ana, "La gripe española: la mayor pandemia de la historia moderna.", en: *revista bne*, Madrid, 2019, Biblioteca Nacional de España.

¹² Pulido, Sandra, *La Gripe Española: la pandemia de 1918 que no comenzó en España*, *Op. cit.*, p. 1.

¹³ Ramón Rallo, Juan, "¿Qué medidas funcionaron contra la 'gripe española'?", en: *El confidencial*, Madrid, marzo de 2020, Titania compañía Editorial, p.1.

¹⁴ *Ídem*.

Otra enfermedad que durante el siglo XX cobró muchas vidas, fue el ébola, un virus que aparecería primeramente en África, detectado en 1976 en Nzara y Yambuk. (existió un brote en 2014-2016 en África Occidental, el cual sería el más extenso y complejo) El virus del Ébola se introduce en la población humana por contacto estrecho con órganos, sangre, secreciones u otros líquidos corporales de animales infectados, de chimpancés, gorilas, murciélagos frugívoros, monos, antílopes y puercoespines infectados que se habían encontrado muertos o enfermos en la selva, posteriormente, el virus se propaga en la comunidad mediante la transmisión de persona a persona, por contacto directo.¹⁵

Con esta pandemia del siglo XX, que se consideraría como tal y llamaría la atención a la (OMS), ya que la aparición del virus fue en 1976 y la creación de la Organización sería en el año 1948, una de las primeras enfermedades o virus que se estudió a partir de la aparición de esta institución de protección a la salud y tuvo una gran relevancia para la cura y posteriormente la investigación de la vacuna.¹⁶ Ya que sería la primer enfermedad que se convirtió en pandemia que la OMS estudió, haciendo análisis entre todos los países que la integran sobre las recomendaciones que dio y que sirvió para dar atención a los habitantes de los Estados y con ello que hubiera disminución en los índices de contagio.

Asimismo, y con la finalidad de contrarrestar la mortalidad de las personas en la pandemia, se establecieron ciertas medidas para garantizar la salud de la población “Con el epicentro del brote actual en una zona fronteriza, la agencia de la ONU ya está trabajando con las autoridades sanitarias de Liberia y Sierra Leona para ampliar la vigilancia comunitaria de los casos en sus distritos fronterizos, así

¹⁵ Organización Mundial de Salud, “Enfermedad por el Virus Ebola”, febrero de 2020, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ebola-virus-disease>.

¹⁶ Aunque no existe una vacuna oficial de acuerdo a la Organización Mundial de Salud, existe una vacuna experimental, denominada rVSV-ZEBOV, ha demostrado proporcionar una gran protección contra este virus mortal en un ensayo clínico a gran escala (11 841 sujetos) realizado en Guinea en 2015. Entre los 5837 sujetos que recibieron la vacuna no hubo casos de ébola 10 o más días después de la vacunación, mientras que en los que no recibieron la vacuna hubo 23 casos.

como para fortalecer su capacidad para detectar casos y realizar vigilancia en salud. Los expertos también se encuentran en Costa de Marfil, Malí, Senegal y otros países en riesgo en la subregión de África Occidental.”¹⁷

Entre las medidas de la Organización Mundial de Salud emitió las siguientes recomendaciones a los ciudadanos: Lavarse las manos, evitar el contacto con líquidos corporales de personas que tengan o puedan tener EVE, no tocar los cadáveres de personas que hayan muerto por EVE, vacunarse si hay riesgo de contraer el Ebolavirus Zaire.¹⁸

Entrando al siglo XXI, ahora corresponde ahora abordar la pandemia causada por la que se conoció por las personas como la influenza AH1N1, “La gripe A (H1N1) de 2009 fue una pandemia causada por una variante del Influenzavirus A de origen porcino (subtipo H1N1). Esta nueva cepa viral es conocida como gripe porcina (nombre dado inicialmente). El 30 de abril de 2009 la Organización Mundial de la Salud (OMS) decidió denominarla gripe A (H1N1). Ésta es una descripción del virus en que la letra A designa la familia de los virus de la gripe humana y de la de algunos animales como cerdos y aves y las letras H y N (Hemaglutininas y Neuraminidasas) corresponden a las proteínas. El origen de la infección es una variante de la cepa H1N1, con material genético proveniente de una cepa aviaria, dos cepas porcinas y una humana que sufrió una mutación y dio un salto entre especies (o heterocontagio) de los cerdos a los humanos, y contagiándose de persona a persona.”¹⁹

Una enfermedad más de la gripa tipo A, pero ahora proveniente de un animal, donde incluso miles de cerdos murieron y otros fueron sacrificados por las creencias

¹⁷ Jacques, David, “El COVID y dos brotes de ébola amenazan a África”, en: *Noticias Onu*, febrero de 2021, Organización de la Naciones Unidas.

¹⁸ *Ídem*.

¹⁹ González Valdés, Laura Margarita y Orraca Castillo, Odalys, “La influenza A (H1N1): estado actual del conocimiento”, en: *Revista de Ciencias Médicas Pinar del Río*, La Habana, v.14, n.1, marzo del 2010.

de que el puerco había traído una enfermedad que pronto se convertiría en una pandemia.

En esta pandemia derivada del virus denominada AH1N1, al tratarse del siglo XXI, se crearon instituciones precisamente para mitigar las enfermedades y en estos casos las pandemias, tal es el caso de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, por sus siglas en inglés, que primeramente lo que fue recomendado fue la administración de la vacuna anual contra la gripe a todas las personas a partir de los 6 meses de edad,²⁰ asimismo emitió las siguientes recomendaciones: Lávate las manos con frecuencia, cúbrete la boca al toser y estornudar, evita tocarte la cara, limpia y desinfecta las superficies, evita el contacto con los virus.²¹

Medidas de higiene que han permanecido en otras pandemias y que funcionaron la para la reducción de contagios y muertes y que por la eficacia han permanecido durante cientos de años, para contrarrestar los problemas a nivel mundial de salud.

Han existido diferencias que los expertos en pandemias han determinado, dependiendo de su gravedad y trascendencia en el mundo, y en ellas la Organización Mundial de la Salud ha emitido recomendaciones que han permeado en la actualidad y han contribuido para que no se vea tan afectado los distintos países que pertenecen a esta.

La más reciente pandemia del Virus del SARS-CoV-2., nos ha enseñado qué cuestiones han mejorado con el transcurso del tiempo, y otras en las que no, máxime estando en el siglo XXI, donde podemos establecer a través que la investigación médica ha avanzado de manera abismal.

²⁰ Pruthy, Shandya, "Gripe H1N1 (gripe Porcina)" en: *Mayo clinic*, Rochester, mayo de 2023, Mayo clinic, p.1.

²¹ *Ídem.*

1.3. Análisis de origen, estadísticas y estado actual de la pandemia del virus SARS-CoV-2

En el presente siglo, en el año 2019, el virus denominado Sars Cov2, proveniente del país de China, traería como consecuencias diversos problemas económicos políticos y sociales: “El brote de la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19), causado por el virus del síndrome respiratorio agudo severo tipo-2 (SARS-CoV-2), fue declarado como una pandemia en marzo de 2020.”²²

La pandemia del virus Sars CoV2, fue una de las peores de los últimos siglos, pues sus números fueron mortales en todo el mundo “En el mes de diciembre de 2019, un brote de casos de una neumonía grave se inició en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, en China. Los estudios epidemiológicos iniciales mostraron que la enfermedad se expandía rápidamente, que se comportaba más agresivamente en adultos entre los 30 y 79 años, con una letalidad global del 2,3%”²³, fue en ese momento que los Estados a través de la Organización de las Naciones Unidas, tuvieron que realizar ajustes necesarios en todos los ámbitos.

“El brote se extendió rápidamente en número de casos y en diferentes regiones de China durante los meses de enero y febrero de 2020. La enfermedad, ahora conocida como COVID-19 (del inglés, Coronavirus disease-2019), continuó propagándose a otros países asiáticos y luego a otros continentes”.²⁴

El término pandemia como lo vimos a inicios del capítulo I, es una enfermedad la cual se propaga de una manera rápida, fue en el continente asiático

²² Díaz Castrillón, Francisco Javier, “SARS-CoV-2/COVID-19: el virus, la enfermedad y la pandemia”, en: *Medicina y laboratorio*, Medellín, Volumen 24, Número 3, abril de 2020, Medica colombiana.

²³ Díaz Castrillón, Francisco Javier y Toro Montoya, Ana Isabel, “SARS-CoV-2/COVID-19: el virus, la enfermedad y la pandemia”, en: *Medicina y Laboratorio*, Medellín, 2020, Medica colombiana, n.183., consúltase en:

<https://docs.bvsalud.org/biblioref/2020/05/1096519/covid-19.pdf>

²⁴ Ídem.

donde inició y enseguida a través de la migración de personas llegó a todos los continentes, llegando a América y que finalmente trajo como consecuencia desconcierto y miedo para las personas, al ser una enfermedad nueva, mortal y que se propagaba de forma abismal.

Una frase del Director General de las Naciones Unidas, de nombre Tedros, de fecha 11 de marzo del año 2020, fecha que se decretó como pandemia del Virus Sars Cov2, mencionó lo siguiente: “Pandemia no es una palabra para usar a la ligera o descuidadamente. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha ha terminado, lo que lleva a sufrimiento y muerte innecesarios”²⁵, frase que sin duda marcó el inicio de lo que fue y ha sido la pandemia.

En tan solo 2 años es decir durante el día 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, la cifra que señaló la Organización de las Naciones Unidas fue de 14,9 millones de personas murieron en el mundo a causa de la pandemia de COVID-19²⁶, cifras que fueron y han sido graves para los distintos países afectados en todo el mundo.

Ahora bien, la Organización Mundial de salud emitió diversas recomendaciones, y que fueron actualizándose conforme el transcurso de la pandemia, por la importancia y trascendencia se transcribirán las medidas:

- Protéjase y proteja a su entorno.

²⁵ Organización de las Naciones Unidas, “El coronavirus SARS-CoV-2 es una pandemia”, *Organización de las Naciones Unidas*, Nueva York, marzo 2020, Naciones Unidas, p.1., consúltase en: <https://news.un.org/es/story/2020/03/1470991>

²⁶ Organización de las Naciones Unidas, “Las muertes por COVID-19 sumarían 15 millones entre 2020 y 2021”, *Organización de las Naciones Unidas*, Nueva York, marzo 2020, Naciones Unidas, p.1., consúltase en: <https://www.un.org/es/desa/las-muertes-por-covid-19-sumar%C3%ADan-15-millones-entre-2020-y-2021>

- Vacúnese en cuanto sea su turno y siga las orientaciones locales sobre la vacunación.
- Mantenga al menos 1 metro de distancia respecto de los demás, aunque no parezcan estar enfermos. Evite las aglomeraciones y el contacto directo.
- Póngase una mascarilla y ajústela bien cuando no sea posible el distanciamiento físico y cuando se encuentre en lugares mal ventilados.
- Lávese las manos frecuentemente con desinfectante para las manos a base de alcohol o con agua y jabón.
- Al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo. Deseche los pañuelos usados inmediatamente y lávese las manos cada cierto tiempo.
- Si presenta síntomas o da positivo en la prueba de COVID-19, aíslese hasta que se recupere.
- Evite las 3 “C”: espacios cerrados, congestionados o que entrañen contactos cercanos.
- Reúnase al aire libre. Las reuniones al aire libre son más seguras que en interiores, en particular si los espacios interiores son pequeños y carecen de circulación de aire exterior.
- Si no puede evitar aglomeraciones o espacios cerrados, tome estas precauciones:
- Abra una ventana para aumentar el caudal de ventilación natural en los lugares cerrados.
- Use una mascarilla.
- Lávese periódica y cuidadosamente las manos con un gel hidroalcohólico o con agua y jabón. Así elimina los gérmenes que pudieran estar en sus manos, incluidos los virus.
- Al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo. Tire inmediatamente el pañuelo a una papelería con tapa y lávese las manos.

- Limpie y desinfecte frecuentemente las superficies, en particular las que se tocan con regularidad, como picaportes, grifos o pantallas de teléfonos.²⁷

Con estas medidas que fueron efectivas para la sociedad en general, se contrarrestó la pandemia originada por el virus Sars CoV2, sin embargo hubo diversos contagios en el mundo, ya que como lo hemos mencionado, la enfermedad se propagaba con el simple contacto físico, situación que también pudo haber sido importante durante este periodo, limitar la migración, se tuvo conocimiento de que el continente asiático fue el mayor portador del virus, hacer la recomendación de no realizar viajes, a no ser por urgencia, y en dado caso, realizar pruebas horas o minutos antes de abordar los vuelos, situación que la OMS pudo resolver en el auge de la pandemia, después analizamos lo que se indicó a la sociedad, si se creía que estaba contagiada, mismas que son las siguientes:

- Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar busque atención médica de inmediato. Primeramente, llame por teléfono y siga las instrucciones de su autoridad sanitaria local.
- Conozca los síntomas de la COVID-19. Los síntomas más comunes de la COVID-19 son la fiebre, la tos seca, el cansancio y la pérdida del gusto o el olfato. Otros síntomas menos frecuentes son dolores y molestias, dolor de cabeza, dolor de garganta, ojos enrojecidos o irritados, diarrea, erupción cutánea y decoloración de los dedos de las manos o pies.
- Quédese en casa y aíslese durante 10 días desde el inicio de los síntomas, más tres días después de que cesen los síntomas. Entre en contacto con su profesional de salud y pídale orientación, o llame al

²⁷ Organización Mundial de Salud, “Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19): orientaciones para el público”, *Organización Mundial de Salud*, s/l, mayo de 2020, Organización Mundial de Salud, p.1., consúltase en: [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/EB147/B147_1\(annotated\)-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/EB147/B147_1(annotated)-sp.pdf)

servicio telefónico de atención de salud. Pida que alguien le lleve lo que necesite. Si tiene que salir de su casa o necesita que alguien esté con usted, póngase una mascarilla correctamente ajustada para no infectar a otras personas.

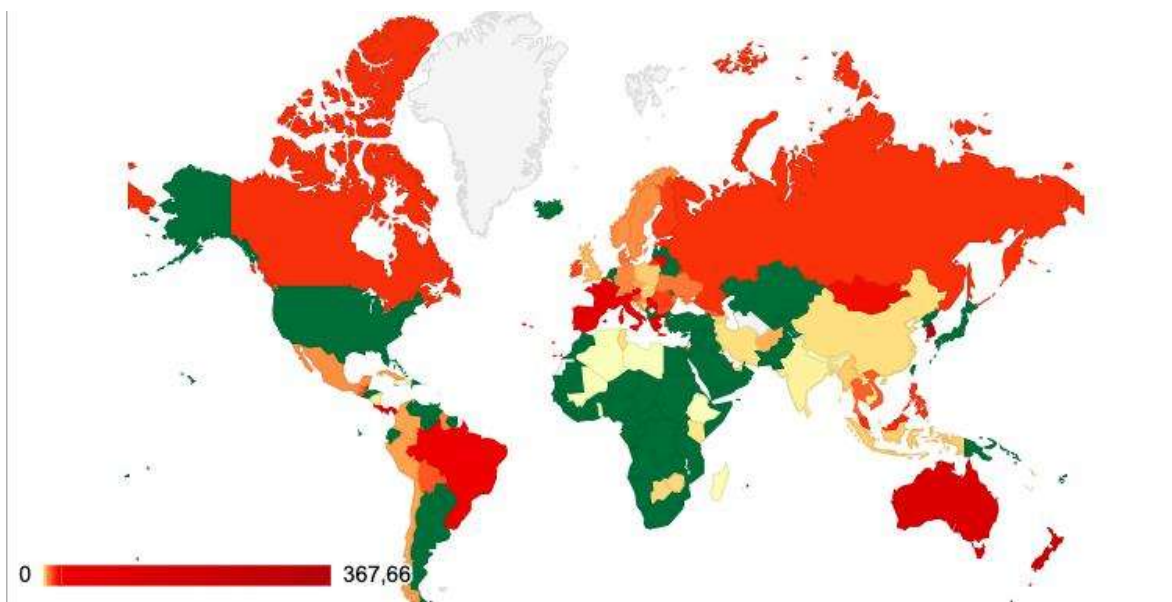
- Esté al tanto de la información más reciente de fuentes fiables, entre ellas la OMS o las autoridades sanitarias locales y nacionales del lugar en que se encuentre. Las autoridades locales y nacionales y las dependencias de salud pública de su zona son las más calificadas para asesorar a las personas acerca de lo que deben hacer para protegerse.²⁸

Con esto concluyeron las recomendaciones que emitió la Organización Mundial de Salud, dando origen a las diversas actuaciones por parte de los Estados y que sirvió para emitir decretos, leyes y cambios a las legislaciones por la contingencia sanitaria, todo ello en beneficio de la salud de los ciudadanos.

Millones de personas han perdido hasta el día de hoy, la vida por el virus del Sars Cov2, la pandemia ha rebasado las fronteras de los países y se ha inmiscuido en los territorios de acuerdo a las estadísticas, hay un numero alto de contagiados en el mundo e incluso muertes, como se observará en la siguiente imagen, con lo que existe una preocupación ya que el continente americano, tiene un alto índice de contagiados, y un avance del virus, en donde en solamente 2 años las cifras han originado miedo en la sociedad, los decesos ocurridos han afectado en diversos países en todo el mundo.

Imagen 1. afectaciones del coronavirus en el mundo.

²⁸ *Ídem.*



Fuente: S/a, COVID-19 - Crisis del coronavirus, en: *Expansión*, México, 2023, consúltese en: <https://datosmacro.expansion.com/otros/coronavirus>

México no ha sido la excepción, según datos oficiales, extraídos de la página coronavirus.gob.mx a mediados de junio del año 2023, se habían rebasado más de 300,000 personas fallecidas por el virus, y se alcanzaba casi la totalidad de cinco millones de infectados en el país.²⁹

Restricciones de ingreso a los países o actualmente limitaciones para acceder a lugares públicos o tomar transporte público ante la inaplicación de vacunas contra el virus, son algunos ejemplos de las cuestiones que ha generado la búsqueda de evitar que se propague el virus.

Actualmente ha pesar de ya existir vacunas en el mundo y en México, los Estados han tenido que seguir adoptando las medidas, ello en virtud de reconocer la problemática que se tuvo, en donde a pesar de haber bajado las estadísticas de infectados, la enfermedad sigue existiendo y el riesgo de igual forma, en donde pueden existir variantes al virus que pueden seguir afectando la salud de las personas, en donde se deberán tomar las medidas necesarias para futuras

²⁹ *Ídem.*

contingencias de salud, para evitar las estadísticas sean en números rojos en el mundo y en México.

CAPÍTULO II. DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN MÉXICO EN LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV-2

SUMARIO: 2.1. Contexto económico, educativo y de salud en México durante la pandemia del virus SARS-COV-2. 2.2. Medidas establecidas en México sobre la pandemia del virus SARS-COV-2. 2.3. Acceso a la justicia en México ante la pandemia del virus SARS-CoV-2. 2.4. Acceso a la justicia en el Poder Judicial de la Federación ante la pandemia del virus SARS-CoV-2. 2.5. Acceso a la justicia en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ante la pandemia del virus SARS-CoV-2. 2.6. Sentencias relacionadas con el acceso a la justicia, ante la pandemia del virus SARS-CoV-2. en México.

En este capítulo abordaremos la situación del virus SARS-CoV-2, desde el enfoque mexicano, así como algunas repercusiones que han surgido en el contexto económico, educativo, social y de salud, y cómo fue que el Estado Mexicano intentó proteger el derecho a la salud, como otros derechos a sus ciudadanos.

Se analizará respecto dos sistemas de impartición de justicia que cuentan con un sistema de justicia digital o juicio en línea en su legislación en México, mismos que han sido importantes y trascendentales para el estudio de esta investigación, mismos que son el Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Finalmente se hará un breve análisis de las sentencias que existen en relación a la pandemia del Covid, señalando que algunas de estas se han convertido tanto en tesis como en jurisprudencias y han modificado parte del derecho, respetando y garantizando el derecho de acceso a la justicia.

2.1. Contexto económico, educativo y de salud en México durante la pandemia del virus SARS-COV-2

La situación económica en México, al iniciar el mes de junio del año 2020, a las actividades esenciales que no se suspendieron, se sumaron otras con miras a la reactivación de la economía, como minería, construcción, fabricación de equipo de transporte, producción de cerveza y sus cadenas de producción, parques públicos al 30% de su capacidad, con los respectivos protocolos para cada actividad económica, con medidas de salud pública en el trabajo, reglas de operación con flujos, distribución de empleados y clientes y señalización para cada uno.³⁰

Las actividades en el campo y en la industria, fueron esenciales para el fortalecimiento de los ingresos económicos en los Estados y el gobierno de México ha intentado disminuir los centros o puntos de encuentro de las personas, esto con el fin de que la sociedad, estuviera en sus hogares y así evitar un crecimiento a los índices de los contagios en torno al COVID-19.

“La crisis sanitaria del covid-19 trajo consigo la alteración profunda de las actividades de las personas, los sectores productivos de los gobiernos. La incertidumbre respecto de lo que pueda ocurrir se ha traducido en diversos miedos: entre varios a la inseguridad laboral y a la generación de nuevos empleos; a la paralización prolongada de las actividades productivas del país y de nuevas inversiones; y a la imposibilidad de continuar con la actividad productiva o de desarrollo de quienes habían iniciado sus actividades en este año.”³¹

Así como el virus del Sars Cov2, generó un desabasto en los negocios de los sectores productivos, de la misma forma se originaron nuevos empleos como el comercio digital, uno de los sectores que más aumentó, pero al normalizarse los índices de contagios, la necesidad de salir de casa conlleva el riesgo de contagio y muerte, el cual se agrava al vivir en territorios cuya población es alta, el peor escenario no lo vivieron las personas que tenían que salir a trabajar, sino aquellos

³⁰ Contreras Bustamante, Raúl y De la Fuente Rodríguez Jesús, *COVID-19. Análisis, retos y soluciones de la pandemia desde una perspectiva jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Tirant lo Blanch, 2021, p.198.

³¹ *Ibidem*, p.199.

que perdieron sus empleos y fuentes de ingreso de debido a los despidos, contagios y la parálisis de la actividad económica.³²

En materia de salud un problema que trajo como consecuencia la pandemia del virus del SARS-CoV-2, fue la salud mental, “La actual problemática de estados de emergencia psicológica constante puede traducirse en reacciones emocionales intensas, conductas no saludables, abuso doméstico, abuso de sustancias, depresión, ansiedad, irritabilidad, insomnio, miedo, confusión, enojo, frustración o inclusive suicidio, por lo que debemos considerar que ahora más que nunca cobra relevancia la acción de los diferentes profesionales de la salud mental en la evaluación de las necesidades psico-emocionales de las personas.”³³

No se puede pasar por desapercibido que la pandemia traería como consecuencias problemas en la salud mental, misma que es importante para el bienestar de la comunidad y de las personas, por lo tanto al atravesar una situación pandémica y post pandémica, decenas de personas acudieron a especialistas en la materia, con el fin del cuidado psicológico, el estar encerrados en sus hogares, no salir a convivir con las personas, no poder salir del territorio, traería como consecuencias graves para la comunidad, acudir ante especialistas psicológicos sería una necesidad.

“El estrés o la ansiedad, aunados a una falta de ejercicio físico, irregularidad en patrones de ingesta y/o en las actividades diarias, pueden retrasar el patrón de sueño-vigilia e impactar directamente la calidad del sueño”,³⁴ Como ya se ha mencionado, existió un desorden en la sociedad, específicamente en la salud, y que los medios de información, día con día señalaban las cifras, las estadísticas y el

³² *Ídem*.

³³ Montiel Castro, Augusto J, “3. Uso del tiempo y cohesión social durante la contingencia debida al SARS-COV-2: una perspectiva optimista del legado de un virus.”, en: *Medel Palma, Carmen et al, MÉXICO ANTE EL COVID 19; ACCIONES Y RETOS*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2020, p. 42.

³⁴ *Ibidem*, p.43.

número de defunciones que acontecían, razón por la que se podría concluir que el impacto psicológico que trajo esta pandemia, fue grave y diversos factores y acontecimientos de la pandemia, traerían como consecuencia acudir con especialistas con el fin de sobrellevar estos problemas.

En el derecho a la educación uno de los mayores problemas fueron los retos en el ámbito de la educación y en la enseñanza, las escuelas se vaciaron de un día a otro, y se utilizó en mayor medida el avance tecnológico de la internet, en donde ya las clases, conferencias y reuniones de trabajo se realizarían, pero de una manera diferente a través de los medios digitales.³⁵

“Lamentablemente, las diversas instancias y niveles de gobierno federal y local, quienes están obligados a proporcionar medios de acceso a la educación superior (CPEUM, fracción X), no han procedido a presupuestar, programar y proveer a los alumnos, especialmente a quienes lo necesitan, los medios digitales para la educación a distancia que actualmente se utilizan, tras la declaratoria de emergencia sanitaria, tales como: Internet, tabletas, computadoras, medios indispensables para cumplir la obligación del otorgamiento del derecho humano a la educación”.³⁶

Como ya se ha mencionado el Estado debió de haber realizado gestiones con el fin de que el alumno, pudiera llevar a cabo la educación a distancia, en cierto modo tenía la obligación de gestionar y administrar recursos para cierto grupo de personas en el Estado Mexicano, con el fin de que se les otorgará lo indispensable para el aprendizaje del alumno.³⁷

“La pandemia generada por la propagación del COVID-19 ha causado la mayor disrupción en el mundo. Al igual que la economía, la educación ha sido

³⁵ Bravo, Jorge, “Educación en línea, pandemia y rezago”, en: *El economista*, México, agosto 2021, El economista.

³⁶ Contreras Bustamante, Raúl y De la Fuente Rodríguez Jesús, *óp. cit.*, p. 118.

³⁷ *Ídem.*

impactada de manera nociva ante la imperiosa necesidad de los gobiernos del mundo de cerrar las escuelas para tratar de frenar los contagios.”³⁸

El actuar de los Estados de manera intempestiva, fue adecuado pues de lo contrario hubieran seguido abiertas las escuelas, hubieran aumentado en demasía los índices de contagios, como de muertes en diversos países, por lo tanto se privilegió por una parte la salud de todas las personas aunque por otro lado se dejó de prestar atención en parte a la enseñanza y a la educación.

2.2. Medidas establecidas en México sobre la pandemia del virus SARS-COV-2

Específicamente en la pandemia del virus Covid-19, las autoridades establecieron diversas recomendaciones y/o obligaciones para el Estado Mexicano, tras los aumentos en las cifras de enfermedades y muertos el Estado ordenó la suspensión de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social.³⁹

Entre otras recomendaciones se establecieron las siguientes: No se deberán realizar reuniones de más de 50 personas, resguardo domiciliario corresponsable, emisión de lineamiento por parte de secretarías, se postergaron los censos y encuestas, todas las medidas debían aplicarse con apego y respeto a los derechos humanos, se hizo hincapié en no reunirse con otras personas, el lavado frecuente de manos, y estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia (no saludar de beso, ni de mano, ni de abrazo), además de la sana distancia y la frase “Quédate en casa”, haciendo alusión a que si las actividades de los ciudadanos del Estado, se pudieran realizar en casa, las hicieran de dicha forma. ⁴⁰

³⁸ José Peñaloza, Pedro, *Lo que la pandemia nos dejó*, México, Porrúa, 2017, p. 50.

³⁹ Gobierno de México, “Medidas de seguridad sanitaria”, en: *Gobierno de México*, México, marzo de 2020, p.1.

⁴⁰ *Ídem*.

Asimismo, se estableció mediante *ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*., diversas recomendaciones entre las que destacan las siguientes.

- a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella...
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.
- d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.
- e) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia...
- f) Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.⁴¹

⁴¹ ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), Diario Oficial de la Federación, marzo de 2020.

No podemos pasar por desapercibido que dichas medidas fueron en gran parte para proteger al ciudadano del Estado Mexicano, con el fin de que no existieran infectados ya que de acuerdo a la página oficial del gobierno de México, hubo una reducción al número de casos, defunciones y hospitalizaciones.⁴²

Luego tras las recomendaciones por parte de los Estados de suspender ciertas actividades, sociales, educativas, entre otras, los ciudadanos del Estado Mexicano, tuvieron a bien el cierre de establecimientos, escuelas, entre otros, pues se tenía el conocimiento, de que en caso de hacer caso omiso, podrían existir sanciones en contra del ciudadano.

El medio de comunicación el financiero, señaló que cerraron establecimientos por motivo de la pandemia del COVID, más de un millón de establecimientos “De acuerdo con el segundo conjunto de resultados del Estudio sobre la Demografía de los Negocios (EDN) 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), se estima que de los 4.86 millones de establecimientos micro, pequeños y medianos reportados en los Censos Económicos 2019, sobrevivieron 3.85 millones, un millón 10 mil 857 cerraron sus puertas y nacieron 619 mil negocios”.⁴³

Con esto se demarca, lo grave que fue la pandemia del Covid 19 en nuestro país, pues hubo pérdidas económicas, que poco a poco se han ido recuperando tras las reaperturas de los mismos, pero podemos llegar a la conclusión que las pandemias o contingencias de salud, afectan al Estado en todos sus niveles.

Por lo anterior es necesario ahora enfocarnos en los tribunales de impartición de justicia ¿Qué situación ocurrió en México durante la pandemia del Covid 19?,

⁴² Gobierno de México, “168. El Gobierno de México tomó las medidas más adecuadas para la contención y mitigación de COVID-19”, en: *Gobierno de México*, México, octubre de 2020, p.1.

⁴³ Cristian, Téllez, “Cierran 1 millón de negocios por pandemia”, en: *El financiero*, México, marzo 2021, El financiero, p.1.

algunos tribunales de impartición de justicia cerraron durante este tiempo, otros permanecieron con sus excepciones y otros tuvieron que innovarse con el sistema de justicia en línea.

Mas adelante en este capítulo analizaremos a los tribunales de impartición de justicia que garantizaron el derecho de acceso a la justicia con el sistema en línea o justicia digital, atendiendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de los que México forma parte en pro de este derecho humano.

2.3. Acceso a la justicia en México ante la pandemia del virus SARS-CoV-2

El derecho de acceso a la justicia, es un derecho necesario para las personas en todo el mundo, al existir problemas y controversias legales, son importantes los órganos jurisdiccionales para dirimir los conflictos. De manera histórica en la Constitución de México de 1857, en el artículo 17 mencionaba que todas las personas podían acudir a los tribunales, con el fin de obtener justicia, la cual sería gratuita y se prohibirían las costas judiciales, aunque este artículo ha sufrido muchas reformas y párrafos adicionales.

Este derecho lo tienen todas las personas con el simple hecho de acudir a los tribunales, a ser oídos, ofrecer pruebas y en el momento procesal oportuno obtener una sentencia que esté conforme a derecho, hoy en día, esta prerrogativa se encuentra consagrado en la actual y reformada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Constitución, nos encontramos con la idea primordial del derecho de acceso a la justicia en el artículo 17, segundo párrafo,⁴⁴ que nos habla de que

⁴⁴ Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

podemos acudir a los tribunales a que se nos administre justicia, existe una diferencia con la de 1857, ya que se agrega el término de justicia expedita o pronta, en los plazos y términos que fijen las leyes, disposición importante para el ciudadano que acude a los órganos jurisdiccionales y que su proceso no se vea retardado.

Otras disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tienen relación con el derecho de acceso a la justicia son los artículos 8 y 14, y el primero de ellos trata el tema de derecho de petición, el cual podemos pedir a cualquier autoridad, incluidos los tribunales, debe ser por escrito, de manera pacífica y respetuosa y la autoridad tiene la obligación de contestar dicha solicitud, en un ´breve término´; y en el artículo 14 señala cómo deben ser las sentencias en el orden civil, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta en principios generales del derecho. Asimismo, el artículo 1 que habla sobre la igualdad de las personas, así como en la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, finalmente este derecho está contemplado en diversos tratados internacionales de los que México forma parte, y existe la tesis aislada emitida por los tribunales Colegiados de Circuito que señala lo siguiente:

ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda

persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así, aunque la expresión "acceso a la justicia" no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. En ese sentido, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.⁴⁵

Muchas personas tienen la idea de que la justicia en México, no es pronta ni expedita, ya sea por experiencia propia o porque algún familiar o amistad han tenido que acudir a los órganos jurisdiccionales para resolver conflictos y los resultados en muchas ocasiones son negativos, pues se puede percatar que los procesos pueden durar meses o incluso años, es por eso que José de Jesús Chávez, realizó una crítica al derecho de acceso a la justicia y mencionó que “los tribunales judiciales encargados de la administración de justicia del fuero común, así como los tribunales federales, son lentos, caros, tortuosos y almacenan grandes cantidades de papel en cada uno de los casos, por lo que los juicios, procesos judiciales y desahogo de

⁴⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2020111, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Constitucional, IV.3o.A.2 CS (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, junio de 2019, Tomo VI, página 5069, Tipo: Aislada.

probanzas en la administración de justicia, llevados a cabo por ellos, están muy lejos de ser garantes de una justicia pronta y expedita.”⁴⁶

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla garantías de seguridad, libertad, igualdad, propiedad, etcétera, y las otorga a todas las personas del Estado Mexicano, de igual forma, se tiene la idea de que al estar plasmados los derechos y garantías, habrá menos vulneraciones, lo cual no acontece, y el derecho a la justicia es un claro ejemplo de ello, ya que los órganos jurisdiccionales reconocen que la justicia debe ser pronta y expedita, sin embargo, existen múltiples factores que no hacen esto posible, como son las cargas de trabajo, las cuales generan rezago judicial y además el poco personal dentro de los tribunales impartidores de justicia.

Ahora bien, es necesario hacer un análisis de las medidas generales de la administración de justicia, ante la pandemia del virus SARS-CoV-2, misma que llegó a México a principios del año 2020, tras las recomendaciones que emitió la Organización Mundial de Salud, el Estado a través de sus órganos encargados de impartir justicia tuvieron obligación de crear leyes y normas para la protección de la salud a través de sus entes determinados para ello, tal como lo establecen los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ministro José Ramón Cossío explicó una problemática que se originó con motivo de los decretos que emitió el gobierno y menciono lo siguiente:

“En la grave crisis de salubridad que el país está enfrentando, habrá diversos pronunciamientos y declaraciones. A todos nos conviene entender desde ahora que muchos de ellos, por importantes o empáticos que nos puedan parecer, carecerán de fuerza jurídica. El derecho, sus

⁴⁶ Chávez Cervantes, José de Jesús, “El derecho humano a una justicia expedita, pronta, completa gratuita e imparcial”, en: Irma Ramos Salcedo *et al*, *Derechos Fundamentales a Debate*, México, Latindex, 2018, p.55.

normas, no se construyen con deseos y discursos. Se establecen mediante actos jurídicos fundados y motivados en otras normas jurídicas, emitidos por escrito y autoridad competente. Si adicionalmente a la crisis estrictamente viral agregamos desorden jurídico por premura o incompetencia, pronto estaremos viviendo dos o más crisis. Desde luego la epidémica, pero también la social, la económica y la política, por falta de ordenación de lo que tenga que hacerse.”⁴⁷

La emisión de decretos por parte del Gobierno, debe de ser fundada y motivada como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, se deben de señalar la razones por las cuáles se consideró que únicamente bastaba con señalar las medidas que tuvo que tomar la ciudadanía y cuáles fueron las razones por las que no se optó por no declarar un estado de excepción o de alarma, además de la crítica que realizó el Ministro que señaló que es un problema, que originaría otros, como vendría a ser el derecho de acceso a la justicia y la impartición de justicia, es importante mencionar que la premura en la realización y publicación de dichos decretos, trajo como consecuencia efectos negativos y con ello críticas por parte de los ciudadanos e importantes funcionarios de gobierno.

Ahora se considera que hubo dos sistemas de impartición de justicia en México que actuaron acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de los que México forma parte, mismos que se describen a continuación.

2.4. Acceso a la justicia en el Poder Judicial de la Federación ante la pandemia del virus SARS-CoV-2

Una de las principales preocupaciones durante la pandemia, fueron los decretos emitidos por la Secretaría de Salud, ya que en ellos se señalaron obligaciones para los ciudadanos del Estado mexicano, como ejemplos podemos mencionar que se

⁴⁷ Cossío Díaz, José Ramón, *Salud y derecho en tiempos de Covid*, México, Tirant lo Blanch, 2021, p. 92.

limitó el libre tránsito, se determinó el cierre de algunos establecimientos a determinadas horas e incluso se prohibió el congestionamiento en ciertos lugares, esto con el fin de proteger el derecho a la salud y con ello disminuir el número de contagios por la pandemia.

En el Poder judicial de la Federación, lo que aconteció fue que hubo un periodo de 4 cierres con la finalidad de que no existiera contacto humano de forma presencial, y con ello menos contagios, toda vez que, desde abril del año 2020, México día con día alcanzaba números descomunales de contagiados.⁴⁸

El juicio de amparo ha sido importante en nuestro país, pues al existir violaciones a derechos humanos consagrados en nuestra Constitución, el Poder Judicial de la Federación ha sido fundamental en nuestro sistema de impartición de justicia, ya que las resoluciones que se emiten, han servido para la interpretación de una justicia adecuada y ajustada a la ley y a los tratados internacionales de los que México forma parte.

El juicio de amparo tiene su fundamento en los artículos 103⁴⁹ y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el primer artículo señala la procedencia del juicio de amparo, el segundo de ellos menciona el procedimiento.

Díaz Quintana refiere al juicio de amparo de la siguiente forma: “Es un medio de control constitucional, por el cuál un órgano jurisdiccional federal y de acuerdo

⁴⁸ Fundación para la justicia y el Estado democrático de Derecho y Derechos Humanos y Litigio estratégico mexicano, *El acceso a la justicia en México durante la pandemia de covid-19. análisis sobre la actuación del poder judicial de la federación*, México, Justicia, 2021, pp. 21, 22.

⁴⁹ El artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite.

- I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

...

con un procedimiento, resolverá una controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección de la Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte..."⁵⁰

Un objeto directo dentro del juicio de amparo es proteger los derechos humanos de los gobernados, los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución e integran la parte dogmática de ésta, pero, indirectamente a través de él, se protegen también todas las disposiciones constitucionales.⁵¹

Ahora bien, en el caso que nos ocupa en el tema de la pandemia del virus Sars Cov2, el juicio de amparo resultó un tema esencial, pues las violaciones a derechos humanos no culminaron, al contrario, se tuvo que atender las que se generaron con motivo de la contingencia sanitaria, además de las que se originarían en otras materias de las que fueran competentes los juzgados de distrito.

*Mediante el Acuerdo General 4/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura federal relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del Virus Covid-19, se establecieron diversas medidas que se implementaron por el Consejo de la Judicatura Federal; se suspendieron la totalidad de labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 19 de abril de 2020, no corrieron términos y plazos procesales, y se establecieron los ´órganos jurisdiccionales de guardia´.*⁵²

⁵⁰ Díez Quintana, Juan Antonio, *237 preguntas y respuestas sobre el Juicio de Amparo*, México, Pacj, 2014, p.7.

⁵¹ Aguilar Morales, Luis María, *Los principios Fundamentales del Juicio de Amparo*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p.9.

⁵² Acuerdo General 4/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura federal relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del Virus Covid-19, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, emitido en sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2020, Forma CJF-002.

Además, su artículo 4°, se estableció lo siguiente:

En los órganos jurisdiccionales de guardia:

I. Durante el periodo señalado en el artículo 1, quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.

...

V. El horario laboral presencial en estos órganos será de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y, en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias.

VI. Al tratarse de órganos jurisdiccionales de guardia, únicamente atenderán los asuntos urgentes comprendidos en los artículos 15 de la Ley de Amparo y 48, fracciones I, II a IX, XI y XII del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.⁵³

Un aspecto relevante que se analizó fue la actuación de México al proteger a los grupos vulnerables, ya que reconoció que estos corrieron mayor riesgo de infectarse, por lo tanto, se consideró que tuvieron un grado mayor de vulnerabilidad por la contingencia sanitaria.

Una ventaja que se logró durante esta pandemia, fueron los medios electrónicos durante el transcurso de la pandemia, ya que fueron utilizados para diversas ocasiones, el primero de ellos fue para realizar las actividades de los órganos jurisdiccionales, es decir las actividades que comúnmente se realizaban en los tribunales, ahora se realizaron a distancia y desde luego el juicio de amparo en

⁵³ *Ídem.*

línea a través del portal del Consejo de la Judicatura Federal, que fue eficaz para la sustanciación del juicio de garantías durante la paralización de los tribunales.

No todo fue positivo, durante los cierres por parte del Consejo de la Judicatura Federal, así como sus respectivas prórrogas, únicamente los tribunales conocerían de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de amparo,⁵⁴ de aquí, surgen diversas preguntas, ¿Qué sucede si una autoridad emite un acto que violenta un derecho humano y el mismo no se adecua a lo establecido en el artículo 15 de la ley amparo?, ¿Se puede promover el juicio de garantías y solicitar la protección de la justicia federal?, ¿Los jueces de distrito tienen la obligación de admitir la demanda durante la contingencia sanitaria?, estas preguntas fueron analizadas durante el transcurso de la pandemia, en virtud de que se tuvo la certeza que los actos que se pudieran considerar violatorios por parte de las autoridades no iban a culminar, sino por el contrario, existieron y existen violaciones por parte de autoridades en derechos establecidos en la Constitución, por ejemplo: derecho a la educación, propiedad, seguridad, o cualquier otro derecho y que estos pudieron verse afectados durante la contingencia, derivados del decreto por parte del Consejo de la Judicatura Federal.

El juicio de amparo en línea, fue implementado por reformas que se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 94, 96, 103, 104 y 107. Esa reforma constitucional fue fundamental para la creación de lo que se conoció como nueva Ley de amparo de fecha 6 de junio del año 2011.⁵⁵

⁵⁴ El artículo 15 de la ley de amparo señala lo siguiente: Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.

⁵⁵ Ortega Flores, José Carlos, “la implementación del juicio de amparo en línea; logros y retos en el acceso a la justicia federal”, en: *Derecho y opinión ciudadana*, México, núm. 3., junio de 2018, Instituto de investigaciones parlamentarias, p.156.

“Dentro de estos cambios, entre otros, surge la necesidad de armonizar ciertas figuras procesales con la propia dinámica social e inclusive con las nuevas tecnologías, las cuales conducen necesariamente a crear una nueva Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.”⁵⁶

El juicio de amparo en línea fue creado para traer beneficios a través de la plataforma del portal de servicios en línea del Poder Judicial de la Federación, ya que se enfoca en mejorar el acceso a la justicia y con ello ampliarla a todas las personas, al hacer uso de los avances tecnológicos.⁵⁷

En el Portal de Servicios en línea del Poder Judicial de la Federación, nos encontramos con la definición de la función de este organismo, que señala lo siguiente:

Es el sistema tecnológico que permite el acceso en línea a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito en toda la República Mexicana, así como a las áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación, con el objetivo institucional en dos directrices la primera dar vida al juicio en línea previsto en la Ley de Amparo, además de las necesidades tecnológicas requeridas en materia de juicios orales mercantiles y penales, y la segunda, total acceso a toda petición que se formule ante el Poder Judicial de la Federación para beneficio de la sociedad mexicana.⁵⁸

El uso de los medios tecnológicos ha servido durante el transcurso de la pandemia, estos se implementaron antes de la contingencia sanitaria, y tras la paralización de los tribunales, estos tuvieron un incremento de un 300%, de los juicios en línea de los años 2019 a 2020, ya que, de manera presencial, únicamente se iban a tramitar lo señalado en el artículo 15 de la ley de amparo y la única vía disponible para iniciar juicios de amparo en casos no urgentes fue el juicio de

⁵⁶ *Ídem*.

⁵⁷ *Ibidem*, p.153.

⁵⁸ Poder Judicial de la Federación, Portal de servicios en línea, consúltese en: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea>

amparo en línea.⁵⁹

Asimismo, otro problema que se originó durante la paralización de los tribunales de impartición de justicia, fueron los juicios de amparo promovidos antes de la contingencia sanitaria, al haberse decretado la suspensión, en ella se estableció que únicamente los juzgados de guardia, tendrían la necesidad de admitir, resolver los asuntos a que hace referencia el artículo 15 de la ley de amparo, pero qué sucedería entonces con los amparos promovidos antes de la pandemia y no solo eso, los amparos que no entraban en los supuestos del multicitado artículo, la respuesta fue clara, se encontrarían a la espera de la reanudación de los plazos procesales, ello generó un problema llamado rezago judicial, que finalmente traería consecuencias al reanudar funciones los tribunales de justicia.⁶⁰

Finalmente nos encontramos con otro problema que es relacionado con el derecho de acceso a la justicia, que señala lo siguiente: “...en una primera etapa el Poder Judicial de la Federación redujera la impartición de justicia a los asuntos urgentes y, posteriormente, permitiera la tramitación de otros casos, pero únicamente a través de la vía digital- obligando a todas las personas que no tuvieran acceso, facilidad o conocimiento sobre el uso de la plataforma electrónica a esperar la posibilidad de hacerlo presencialmente-, implicó una suspensión de los derechos de acceso a la justicia y a un recurso efectivo para muchas víctimas de violaciones de derechos de derechos humanos”.⁶¹

Como conclusión podemos señalar que el Poder Judicial de la Federación es un ente que protege a las personas de actos que se consideran violatorios a la Constitución o a los tratados internacionales de los que México forma parte, sin embargo al decretarse un cierre parcial de los tribunales, los ciudadanos que

⁵⁹ Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, *El acceso a la justicia en México durante la pandemia de covid-19. análisis sobre la actuación del poder judicial de la federación*, óp. cit., p.64, 65.

⁶⁰ Delgadillo Pérez, Ana Lorena y Rojas Valdez, Eduardo, “El Poder Judicial de la Federación frente al COVID-19: la pandemia del (des) amparo”, En: *nexos*, México, agosto 2021, El juego de la Corte.

⁶¹ *Ídem*.

tuvieron la necesidad de acceder a la justicia, se vieron en la incertidumbre de cuál sería el medio idóneo para ello, es decir por un lado nos encontramos con la idea del juicio de amparo en línea, que desde luego tuvo su origen y creación recientemente a partir de la Ley de amparo de 2013, pero no se utilizaba de forma cotidiana, ya que los ciudadanos acudían de forma presencial a la presentación y trámite de los juicios de garantías, fue en 2020 durante la contingencia sanitaria que tuvieron su auge, aunado con el desconocimiento en muchas ocasiones por parte de las autoridades, así como de los ciudadanos respecto del proceso que conllevó el juicio de amparo en línea, y por otro lado existió la posibilidad de esperar a que los tribunales regresaran a laborar presencialmente, que sin duda, a través de sus prórrogas fue un largo proceso, que se amplió durante cuatro periodos durante la pandemia, trayendo consigo que en este segundo supuesto se pudo haber vulnerado la justicia pronta y expedita.

2.5. Acceso a la justicia en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ante la pandemia del virus SARS-CoV-2

En la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se establecen cuestiones que resultan ser importantes para la realización del presente trabajo, ya que se garantiza un derecho de acceso a la justicia pronta y adecuada, al contemplar el juicio en línea (artículo 58 A – 58 S.), desde el día 12 de junio del año 2009.

Se ha mencionado sobre la importancia de los juicios en línea en el campo del derecho en los últimos años aunada a la contingencia sanitaria, ya se tocó el tema del juicio de amparo en línea, pero ahora es necesario realizar un análisis de los procedimientos que se pueden llevar a través del uso de la internet en el sistema jurídico mexicano y si se encuentra funcionando adecuadamente, así como analizar sus beneficios, es por esa razón que recurrimos a la materia fiscal y administrativa.

En la exposición de motivos del *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso*

Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, (12 de junio del año 2009), se añadió entre otras cosas el juicio en línea, estableciéndose en ese momento que pudiera traer consecuencias positivas como fueron las siguientes:

Uno de los aspectos sobre los que más se insistió en las propuestas recogidas durante la consulta es que los poderes judiciales y los órganos jurisdiccionales en general deben aprovechar los avances tecnológicos para eficientar la tramitación de juicios, recalcándose que las tecnologías de la información son una realidad de la sociedad contemporánea y que su desarrollo impactará, tarde o temprano, a todas las organizaciones, incluyendo al Poder Judicial. Por tanto, urge una reflexión de conjunto que permita aprovechar desde ahora las ventanas de oportunidad que ofrecen dichas tecnologías para una mejor impartición de justicia, tanto desde una perspectiva interna en la toma de decisiones, la gestión y la resolución de los asuntos; como externa, para mejorar los servicios a sus usuarios...⁶²

Es de recalcar la importancia que han tenido las reformas a las diversas leyes y ordenamientos sobre los juicios en línea y estudiar las ventajas que éstos pudieran tener, no sólo para garantizar una verdadera impartición de justicia, sino para facilitar a los procuradores de justicia, sus usuarios como son los ciudadanos y las autoridades, también es importante analizar que fueron pioneros en crear un sistema que permitiera facilidad a través de los medios tecnológicos y que se tuvo conocimiento de que a medida que fuera funcionando dicho sistema de impartición de justicia, diferentes órganos o instituciones lo tomarían como ejemplo, situación que al día de la realización de este trabajo está aconteciendo a pesar de tener poco más de 10 años esta reforma en materia fiscal y administrativa.

⁶² DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009.

Así, el número de juicios ingresados al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se ha ido incrementando a partir del año 2000, junto con la ampliación de su competencia, por lo que de un inventario de 37 mil 511 expedientes con que contaba en ese año, se llegó a la cantidad de 118 mil 6 expedientes en 2007, propiciándose, de esta forma, una dilación en la resolución de los juicios, llegando a 355 días hábiles promedio transcurridos para resolver un juicio, por lo que en aras de cumplir con la función jurisdiccional a cargo del Estado, contenida en el artículo 17 constitucional, de impartir justicia pronta y expedita, es necesario agilizar la tramitación de los juicios.⁶³

Uno de los problemas que dio origen a la reforma del 2009, fue el rezago judicial, pues al tener expedientes que duraban más de un año, no se cumplía con lo establecido en el artículo 17 constitucional, es decir, se tuvo que crear un sistema para la prontitud de los expedientes y sus resoluciones, ya que de lo contrario el personal que labora en los órganos jurisdiccionales no realizaría con eficiencia el trabajo, aumentando las cargas y con ello las horas laborables.

Con el juicio a través de los medios electrónicos, más mexicanos tendrán acceso a la justicia y se logrará acercar ésta de forma más eficiente al gobernado, ya que no será necesario su desplazamiento para poder acceder a ella; los tiempos de resolución de los juicios se disminuirán a seis meses. La finalidad de esta iniciativa es lograr una justicia más expedita, eficaz, moderna y confiable para todos.⁶⁴

El acceso a internet para los ciudadanos, se ha vuelto indispensable, tan es así que el derecho a internet consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶⁵ se volvió un derecho humano a partir de la reforma de fecha 11 de junio del año 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

⁶³ *Ídem.*

⁶⁴ *Ídem.*

Es importante mencionar que el derecho a internet se pueden facilitar ciertos derechos consagrados en la Constitución, entre ellos el de educación, cultura, acceso a la información, libertad de expresión y también el derecho de acceso a la justicia desde todos sus enfoques, pudiendo existir mayor acceso a la información, educación de mejor calidad, mayor crecimiento económico, incremento en la igualdad de oportunidades, etc. El reconocimiento del derecho fundamental de toda persona al acceso a internet puede convertirse en el instrumento que haga realidad todo lo anterior.⁶⁶

En el derecho de acceso a la justicia, se ha hablado de las ventajas que pudiera conllevar el uso de los medios tecnológicos, pues los órganos jurisdiccionales se encontraron saturados, existió rezago judicial y con ello el problema de la longitud de los juicios que vino a colapsar en este caso la materia administrativa y fiscal y fue oportuno analizar alternativas de solución a esos problemas.

El derecho de acceso a la justicia, no solo se trata de acudir ante los órganos jurisdiccionales, sino como lo menciona la observación general N° 32 del Comité de Derechos Humanos en donde se analiza el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala en su artículo 14 relativo al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, en su párrafo 27:

Un importante aspecto de la imparcialidad de un juicio es su carácter expeditivo. Si bien en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 14 se aborda explícitamente la cuestión de las dilaciones indebidas en los procedimientos penales, las demoras en los procedimientos civiles que no pueden justificarse por la complejidad del caso o el comportamiento de las partes no son compatibles con el principio de una vista imparcial consagrado en el

⁶⁶ Carbonell, Miguel y Carbonell, José, “El acceso a internet como derecho humano”, en: Vega Gómez, Juan (Coord), *Temas selectos de derecho internacional privado y de derechos humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, p. 21.

párrafo 1 de esta disposición. Cuando dichas demoras son ocasionadas por la falta de recursos y la deficiencia crónica de financiación, deberán asignarse, en la medida de lo posible, recursos presupuestarios complementarios suficientes a la administración de justicia.⁶⁷

Es decir, por ninguna circunstancia se puede alargar el acceso a la justicia, pues de lo contrario se vulnera lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales de los que México forma parte, en donde el Estado debe otorgar recursos a las instituciones, en este caso complementar a los órganos jurisdiccionales con medios electrónicos, plataformas e internet adecuado para un mejor acceso a la justicia.

Es necesario destacar que han existido reformas en donde se han adicionado párrafos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un ejemplo de ello fue el uso del internet como derecho humano, que en la reforma del día 11 de junio del año 2013, se adicionaron 2 párrafos al artículo 6 de dicho ordenamiento para quedar de la siguiente forma:

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...⁶⁸

⁶⁷ Observación general N° 32, Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Comité De Derechos Humanos, General, CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007.

⁶⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *óp. cit.*

Con esto se puede entender que primero se atendieron las problemáticas que existieron en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se creó un sistema de justicia en línea, en donde se implementó el uso de los medios digitales para un correcto acceso a la justicia, cuatro años después el constituyente, analizando que el uso del internet iba a formar parte importante de los órganos jurisdiccionales entre otras cuestiones, decidió integrarlo a la Carta Magna, constituyéndose este como un derecho humano.

Con estas adiciones a la Constitución, se pudo garantizar un verdadero derecho de acceso a la justicia, esto es, ya un ciudadano goza del derecho humano de acceso a internet, y que siendo así puede acudir a los órganos jurisdiccionales en materia administrativa y fiscal a tramitar un juicio en línea, situación que incluso ha servido en otras materias para que se implemente un juicio similar al que existe en materia fiscal y administrativa, el realizar un uso adecuado de los medios tecnológicos garantizaría el derecho de acceso a la justicia.

A pesar de haber cierta paralización de las labores dentro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa, misma que empezó el día 19 de abril del año 2020, publicado mediante ACUERDO SS/10/2020, se determinó la suspensión de actividades jurisdiccionales del 18 de marzo al 19 de abril de 2020.⁶⁹

Con la paralización de actividades hubo ciertas cuestiones que el pleno de la Sala General de la Sala Superior, garantizó y protegió el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos, en donde en el acuerdo SS/11/2020, titulado `SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL 20 DE ABRIL AL 05 DE MAYO DE 2020`, se estableció dentro de sus considerandos lo siguiente:

⁶⁹ Tribunal Federal de Justicia Administrativa, PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR ACUERDO SS/10/2020 SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL 18 DE MARZO AL 19 DE ABRIL DE 2020, consúltase en: https://www.tfja.gob.mx/media/media/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_sala_superior/2020/SS-10-2020.pdf

SÉPTIMO. - Toda vez que se estableció que como actividad esencial, entre otras, la impartición de justicia y el objeto principal de este órgano colegiado es precisamente dicha actividad, resulta necesario atender los asuntos urgentes que se presenten.

Ahora bien, en virtud de que la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en su artículo 65, establece la posibilidad de designar personal jurisdiccional para cubrir guardias en días señalados como inhábiles, personal que estará habilitado para resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensiones del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda, es facultad del Pleno General establecer dichas guardias.

No es obstáculo para lo anterior que el precepto en mención establezca que las guardias serán para los periodos de vacaciones del Tribunal, ya que el Pleno General como máxima autoridad del Tribunal puede determinar la implementación de las guardias, con el fin de contribuir a preservar el estado de derecho durante esta emergencia sanitaria y por otro lado, en caso de retomar toda la actividad jurisdiccional se expondría a todo el personal del Tribunal y a los particulares que acuden a contraer la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) de manera innecesaria.

OCTAVO.- Que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa tratando de estar a la vanguardia en tecnologías de la información y comunicación aplicadas al ámbito jurisdiccional, y al contar con un equipo de soporte técnico de primer nivel, podría con el fin de poder atender diversos asuntos jurisdiccionales y administrativos durante el periodo que dure la actual emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) realizar sesiones a distancia mediante el uso de las herramientas tecnológicas que tiene a su alcance.

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 12 y 54, fracción

IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa podrá el Presidente del Tribunal convocar a sesiones a distancia ordinarias y extraordinarias al Pleno General y Pleno Jurisdiccional de Sala Superior y a la Junta de Gobierno y Administración, mediante el uso de las herramientas tecnológicas que el propio Tribunal ha desarrollado.

También podrán realizar sesiones a distancia mediante el uso de las herramientas tecnológicas las Secciones de la Sala Superior.

La realización de dichas sesiones a distancia dependerá de la valoración sobre las cargas de trabajo de asuntos ya proyectados que realicen el Pleno General y la Junta de Gobierno y Administración.⁷⁰

De lo transcrito se demarca que la administración encargada del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previno tanto el problema como la posible solución que en este caso sería la utilización de los medios digitales y los tribunales de guardia, esto con el fin de no violentar los derechos establecidos dentro de la constitución y con ello permitir a los ciudadanos el pronto acceso a la justicia, en donde les facilitaría que no hubiera un cargo de trabajo exponencial al momento de la reapertura del Tribunal, finalmente se determinó lo siguiente en el apartado de acuerdo segundo y tercero que a la letra dicen.

...

SEGUNDO. - Se determina el establecimiento de guardias temporales, para atender y resolver las solicitudes, en los casos urgentes que no admitan demora, de las medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, que se presenten durante el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales.

⁷⁰ Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Pleno General de la Sala Superior acuerdo SS/11/2020, SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL 20 DE ABRIL AL 05 DE MAYO DE 2020, consúltase en: https://www.tfja.gob.mx/media/media/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_sala_superior/2020/SS-11-2020.pdf

Con el fin de cumplir la determinación anterior, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal determinará los lineamientos para la instrumentación de las guardias temporales, bajo las directrices de disminuir lo más posible el número de personas servidoras públicas que deberán laborar; considerar un horario restringido y tratar de utilizar los recursos administrativos y tecnológicos con los que cuenta el Tribunal como son, entre otros, el correo electrónico institucional y el boletín jurisdiccional.

TERCERO. - El Tribunal Federal de Justicia Administrativa podrá celebrar sesiones a distancia del Pleno General, Pleno Jurisdiccional y Secciones de Sala Superior; y, Junta de Gobierno y Administración, utilizando herramientas tecnológicas.

La realización de dichas sesiones a distancia dependerá de la valoración sobre las cargas de trabajo de asuntos ya proyectados que realicen el Pleno General y la Junta de Gobierno y Administración.⁷¹

Aunado a que el personal del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tuvo la obligación de seguir laborando y trabajando, a través de los medios digitales, es decir en vía remota, donde las videoconferencias para trabajar en pleno, fueron esenciales para la administración de justicia durante la pandemia del Covid 19.

Durante el transcurso de la pandemia, hubo prorrogas de la paralización de las actividades dentro del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, en donde finalmente la reapertura se daría con fecha 1 de agosto del año 2020, se reiniciaron a través del boletín 28/2020, en donde se dio a conocer lo siguiente: “El Tribunal Federal de Justicia Administrativa reinició hoy actividades presenciales. Esto fue posible gracias a la aplicación de medidas de seguridad para garantizar la salud de

⁷¹ *Ídem.*

los justiciables y de los servidores públicos del TFJA.”⁷²

Con esta situación y a través de 5 meses de inactividad dentro del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, se utilizó para trabajar conforme lo permitían los medios digitales, aunado a lo explicado dentro a inicios del presente subtema, que el juicio en línea se encuentra regulado en su legislación, pero cabe manifestar que no fue todo lo realizado por el tribunal ya que durante estos 5 meses, con fecha, 31 de julio del año 2020, se lanzó la oficialía de partes en línea, a través del boletín 27/2020 que señaló lo siguiente:

Nueve años después del lanzamiento del Juicio en Línea, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa lanzará, el lunes 3 de agosto, otra innovación tecnológica en favor de la impartición de justicia. Se trata de la Oficialía de Partes en Línea (OPL), que permitirá la recepción de demandas de los asuntos tramitados en la vía tradicional.

La Oficialía de Partes en Línea podrá ser utilizada por cualquiera de las partes legitimadas en los expedientes (actor, demandado, terceros interesados, peritos, etcétera), que decidan realizar sus trámites mediante este novedoso sistema informático, para así evitar aglomeraciones en las salas regionales del TFJA y resguardar la salud del público y de nuestro personal.

La recepción de documentos en la OPL será las 24 horas de todos los días, aunque por ahora su tramitación estará sujeta a las condiciones sanitarias de cada entidad. Para ingresar al sistema OPL el usuario deberá registrar su nombre, denominación y/o razón social; correo electrónico; elegir la región donde corresponda realizar su trámite; el tipo de actuación a realizar, en el caso de promoción, escribir el número del

⁷² Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Regresa el TFJA a la actividad presencial, México, Boletín 28/2020, agosto 2020, p.1.

expediente al cual se va a presentar la promoción; adjuntar sus documentos electrónicos en formato .pdf, mismos que serán firmados con la e.firma del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para su trámite. Una vez terminado su registro, le será enviado un acuse de recibo al correo electrónico que proporcionó al registrarse.

...⁷³

Con la publicación del boletín 27/2020, se concluiría que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha sido pionero en implementar dentro de su sistema de justicia, los juicios en línea o la justicia digital, en donde se trabajaría durante la pandemia para la creación de la oficialía de partes en línea, además que dicha paralización de actividades no fue total, sino que se trabajaría como los medios tecnológicos los permitieran, es decir en vía remota y realizando sesiones por videoconferencias y en donde además, abarcaría un mayor respeto al derecho de acceso a la justicia, incluso estando en tiempos de contingencia sanitaria, que otros sistemas de impartición de justicia.

Finalmente en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se creó un sistema en el que ya no existe obligación para el ciudadano de acudir personalmente a los órganos jurisdiccionales para promover demandas, ofrecer pruebas o incluso promover recursos, ya que con su reforma señalada, se pudo conseguir que el procedimiento se realice a través del uso de los medios digitales, con ello se iban a reducir considerablemente los expedientes dentro de los tribunales, es decir se dio paso a una nueva generación digital en la que se sustancien los juicios en materia fiscal y administrativa.

Asimismo, las facilidades que se dan a través del juicio en línea son las siguientes: presentar la demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, contestar la demanda, presentar promociones, pruebas y anexos y

⁷³ Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Lanza el TFJA la Oficialía de Partes en Línea, Boletín 27/2020, julio de 2020, p.1., consúltase en: https://www.tfja.gob.mx/pdf/comunicacion_social/boletines/2020/boletin-27-2020.pdf/

actuaciones como oficios, acuerdos y resoluciones, sentencias interlocutorias como definitivas señalando que se le otorga el término de hasta 20 días a la autoridad para que emita la resolución final, así como el término de 5 días para acordar promociones, también se le da a cada usuario un registro de la Firma Electrónica Avanzada, clave de acceso y contraseña, el ciudadano y la autoridad tienen la obligación de señalar una dirección de correo electrónico, para que las notificaciones se realicen por medio de éste.⁷⁴

Como conclusión podemos decir que los juicios en línea han servido en el sistema jurídico mexicano para obtener más beneficios que perjuicios y a través de este apartado se observa que los tribunales en materia fiscal y administrativa, no cumplían con lo establecido en la Constitución y mucho menos en los tratados internacionales, pues la justicia no era expedita, había un rezago judicial al tener más de cien mil expedientes en trámite, no existía un orden en ello, y las personas a cargo de los tribunales no podían darles continuidad por la carga de trabajo, entre otras razones, motivo el que se optó crear un plan que pudiera terminar con estos problemas y se creó el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se adecuara a los ordenamientos jurídicos de México, aunado a que los medios tecnológicos funcionaron durante la contingencia sanitaria, ya sea para que a través de videoconferencias realizar sesiones, o incluso con la oficialía de partes en línea, presentar demandas, recursos, etc., razón por la que se concluye que sí se garantiza el derecho de acceso a la justicia con la creación de los juicios en línea, ya que existen términos o plazos ´cortos´ para llevar a cabo su procedimiento, en donde las partes y los mismos jueces o magistrados deben acatar y que finalmente la sentencia no se alargue más de los seis meses de iniciado el juicio, como se estipuló en la exposición de motivos.

⁷⁴ Ley federal de procedimiento contencioso administrativo, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de diciembre de 2005, Última reforma publicada DOF-27-01-2017.

2.6. Sentencias relacionadas con el acceso a la justicia, ante la pandemia del virus SARS-CoV-2. en México

En México la pandemia derivada del virus SARS CoV2, tuvo mucha importancia en materia de derecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito tuvieron la obligación de realizar jurisprudencia y tesis aisladas por diversos asuntos que por razón de turno les tocó conocer.

En este apartado analizaremos diversos criterios en donde los tribunales han hecho valer y respetar el derecho de acceso a la justicia tanto de la legislación mexicana como de los tratados internacionales, permitiendo con ello, generar criterios que puedan facilitar a los jueces la impartición de justicia.

El primero de ellos, el rubro señala lo siguiente: JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. PUEDE PROMOVERSE VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEBIDO AL CONTEXTO GENERADO POR LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN CUYO CASO EL JUEZ DEBE CONDICIONAR LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA A LA PRESENTACIÓN DEL TÍTULO BASE DE LA ACCIÓN ORIGINAL.⁷⁵ En esta tesis aislada se analiza lo relativo a que antes de la pandemia, cuando no se exhibía el documento base de la acción, específicamente al caso concreto el pagaré anexo a la demanda, esta se debería de desechar. Derivado de los diversos acuerdos que analizamos acerca del Poder Judicial de la Federación, se observó la situación de que los tribunales no estuvieron en funciones por la contingencia sanitaria, por lo tanto, los usuarios que quisieron promover acciones mediante una demanda, lo tuvieron que realizar a través del portal de servicios en línea, mediante este criterio se cambia este panorama para señalar y puntualizar que si se omite el exhibir el documento base de la acción lo

⁷⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2026005, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Civil, Tesis: VII.1o.C.3 C (11a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tipo: Aislada.

correcto es prevenir y no desechar, precisamente por el problema de salud mundial que estaba ocurriendo.

El segundo supuesto que analizamos fue una situación que en el momento tuvo mucha controversia, ya que el gobierno decidió que las vacunas se aplicarían conforme a determinadas reglas, primero al sector médico, (doctores, enfermeros etc), en seguida a los adultos mayores, y así sucesivamente, este rubro señala: SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO. ES PROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LA OMISIÓN DE VACUNAR CONTRA EL VIRUS SARS-CoV-2 AL PERSONAL MÉDICO DEL SECTOR PRIVADO, PARA EL EFECTO DE QUE SE LES APLIQUE EN LA MISMA FECHA Y EN IGUALES CONDICIONES QUE AL PERSONAL DE SALUD DEL SECTOR PÚBLICO.⁷⁶ Con esto se añadiría un supuesto a la concesión de la suspensión de oficio y de plano⁷⁷, ya que cualquier personal médico pudo acudir al Poder Judicial de la Federación a promover su demanda de amparo, solicitando la suspensión de oficio y de plano, para que se les vacunara a la brevedad por la institución encargada para ello, garantizando derecho de igualdad y acceso a la justicia.

Ahora bien, relacionado nuevamente con las vacunas para la mitigación de la contingencia sanitaria, hubo otro sector inconforme, ya que los menores de 12 años serían los últimos a quienes se les pondría la vacuna, muchos tutores

⁷⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2025131, Instancia: Segunda Sala, Undécima Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 29/2022 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, agosto de 2022, Tomo III, página 3340, Tipo: Jurisprudencia.

⁷⁷ El artículo 126 de la ley de amparo señala los supuestos para la concesión de oficio y de plano en el juicio de amparo, mismo que señala lo siguiente: ... se concederá de oficio y de plano cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales. En este caso, la suspensión se decretará en el auto de admisión de la demanda, comunicándose sin demora a la autoridad responsable, por cualquier medio que permita lograr su inmediato cumplimiento. La suspensión también se concederá de oficio y de plano cuando se trate de actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal.

promovieron amparo y se generó el siguiente criterio: SUSPENSIÓN DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA OMISIÓN DE APLICAR LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV-2 PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19 A LOS MENORES DE CINCO A ONCE AÑOS DE EDAD, EN TUTELA DEL DERECHO A LA SALUD, DE LOS PRINCIPIOS DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y DE NO DISCRIMINACIÓN Y EN ATENCIÓN A QUE EL ESTADO DEBE IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS SANITARIAS PARA QUE SEAN INOCULADOS Y CON ELLO NO SE PONGA EN PELIGRO SU VIDA,⁷⁸ el tribunal estableció distintos supuestos para explicar la tesis, el primer punto señala que el Estado debe de promover políticas públicas para el beneficio del Estado, en especial los menores, enseguida si no se permitieran las vacunas a los menores de edad, se contravendría lo dispuesto por los artículos 1 y 4 constitucionales, protocolo de San Salvador y la Convención de Derechos del Niño. Finalmente, de concederse dicha medida y derivado de las investigaciones traería un beneficio para el infante y por el contrario ningún perjuicio,⁷⁹ con dichos argumentos se agrega supuesto en la ley de amparo para la concesión de plano en el juicio de amparo indirecto.

La siguiente tesis analiza una circunstancia de la ley de amparo, específicamente en su artículo 17 menciona que existe un plazo para interponer el juicio de amparo en el proceso penal que imponga pena de prisión, el cual es de 8 años, el rubro de la misma señala: DEMANDA DE AMPARO DIRECTO CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS QUE IMPONEN PENA DE PRISIÓN. EL PLAZO DE OCHO AÑOS PARA PRESENTARLA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, SE COMPUTA POR AÑOS NATURALES, SIN LA EXCLUSIÓN DE DÍAS INHÁBILES, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SUSPENDIÓ

⁷⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2025069, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Común, Tesis: XXIV.1o.15 K (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, agosto de 2022, Tomo V, página 4543, Tipo: Aislada.

⁷⁹ *Ídem.*

LABORES CON MOTIVO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19).⁸⁰ La pandemia ha causado diferentes cambios y en este capítulo analizamos lo que se ha interpretado de la ley y como se aplicó o no en beneficio de la ciudadanía durante la contingencia y en casos relevantes se convirtió en jurisprudencia.

En este caso en concreto, los plazos o términos legales que son parte fundamental en un proceso, si no se impugna una resolución, se entiende como confesión tácita, es decir, que se está de acuerdo en dicho auto o sentencia que puso fin al procedimiento, pero ¿qué pasa cuando se pretende impugnar una resolución, pero no se alcanza a promover en el término legal de 8 años? Para esto se generó esta jurisprudencia, señalando que en todo el tiempo que no estuvieron en funciones los órganos jurisdiccionales por motivo de la contingencia sanitaria, no se puede contabilizar, ni mucho menos existir un perjuicio en contra del sentenciado, aplicando el beneficio *pro persona*, así como ampliando el derecho de acceso a la justicia.

La pandemia trajo mucha incertidumbre en personas de mayor vulnerabilidad de personas mayores, niños o discapacitados, pues se tuvo la incertidumbre que ellos podrían ser los más afectados en dado caso que se llegaran a infectar, lo cual aconteció, con la tesis de rubro: SUJETOS PROCESALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD FRENTE A LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). PUEDE DISPENSARSE SU PRESENCIA FÍSICA EN CIERTAS DILIGENCIAS JUDICIALES, POR LO QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, EN CADA CASO, DEBEN PONDERAR EL USO DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA AUTORIZAR QUE AQUELLAS QUE LO REQUIERAN, SE REALICEN POR MEDIO DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA, A TRAVÉS DE

⁸⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2024523, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Común, Penal, Tesis: I.2o.P. J/1 P (11a.), Fuente: Gaceta del, Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, abril de 2022, Tomo III, página 2578, Tipo: Jurisprudencia.

LAS DIVERSAS PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS, COMO APOYO EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES.⁸¹

Existen diversos apoyos que pueden tener los órganos jurisdiccionales a su favor para la impartición de justicia, en este caso la justicia digital que durante estos problemas lo que los tribunales pudieron realizar fue que si por algún motivo alguna persona adulta tuvo la necesidad de acudir a los tribunales a desahogar algún medio de prueba como lo exige la ley, este podría hacerse de manera virtual, con el propósito de que existiera menor índice de contagios y sobre todo a las personas que en un mayor grado de vulnerabilidad se encontraban en ese momento, situación que es importante analizar, y se tocará al momento de analizar la conclusión de este capítulo, en donde si existen medios que puedan ayudar a la impartición de justicia y derecho de acceso a la misma, se debe o se tiene la obligación de utilizarlos.

La siguiente tesis aislada nos ayuda a concluir que el derecho se va acoplado a los cambios de transición que existen en la sociedad hoy en día, podemos tomar de referencia lo que ha servido y lo que no sirvió durante la pandemia, el rubro señala: ACCESO A LA JURISDICCIÓN. PARA FAVORECERLO ANTE EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA ORIGINADO POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), LOS JUZGADORES FEDERALES DEBEN SER RECEPTIVOS FRENTE A LA PROMOCIÓN DE DEMANDAS E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ELECTRÓNICAMENTE.⁸² Con esta tesis se abre camino para los usuarios del Poder Judicial de la Federación, ya que se permite la admisión de demandas y recursos a través de la vía digital, situación que fue necesaria para que al concluir la pandemia se puedan seguir promoviendo por dicha vía, la era digital fue

⁸¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2023728, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Común, Penal, Tesis: III.3o.P.1 P (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, octubre de 2021, Tomo IV, página 3860, Tipo: Aislada.

⁸² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2024636, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: I.15o.C.2 K (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, mayo de 2022, Tomo V, página 4496, Tipo: Aislada.

indispensable, pero puede mejorar aún más para la impartición de justicia y con ello el auxilio de los procuradores de justicia en la actualidad.

No podemos olvidar lo importante que se ha convertido la justicia digital en el Poder Judicial de la Federación, ya que ésta se basa en el alcance para más personas, se trata de una política pública con la finalidad de reducción de la movilidad, en donde en cierta parte puede sustituir la tramitación presencial del juicio de amparo, pero esta podría ser en gran beneficio para las personas que tienen acceso a medios digitales, por diferentes razones, pero debe ser una verdadera alternativa al alcance de todas las personas, trayendo como beneficios la administración y acceso de la justicia.⁸³

Podemos tomar como conclusión que para el Poder Judicial de la Federación, no fue una tarea sencilla realizar criterios para los órganos de impartición de justicia, es decir, se tuvieron que analizar las leyes actuales del país y junto a ello la situación pandémica, se tuvo que tomar en cuenta diversos aspectos como los derechos de los niños, niñas y adolescentes, protección del derecho a la salud, protección a los grupos vulnerables como son los adultos mayores, y que todos estos criterios a emitir (tesis y jurisprudencias) no fueran a violentar lo establecido por los tratados internacionales y mucho menos por la Constitución, ya que estos serían nulos, labor que tuvo su complejidad para el Poder Judicial.

⁸³ Fundación para la justicia y el Estado democrático de Derecho y Derechos Humanos y Litigio estratégico mexicano, *El acceso a la justicia en México durante la pandemia de covid-19. análisis sobre la actuación del poder judicial de la federación*, óp. cit., p.65.

CAPÍTULO III. DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN ESPAÑA EN LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV-2

SUMARIO: *3.1. Contexto económico, educativo y de salud en España durante la pandemia del virus SARS-COV-2. 3.2. Medidas establecidas en España sobre la pandemia del virus SARS-CoV-2. 3.3. Acceso a la justicia y sistema de impartición de justicia en España, ante la pandemia del virus SARS-CoV-2. 3.4. Medidas jurídicas de la administración de justicia ante la pandemia del virus SARS-CoV-2. 3.5. La justicia digital en España ante la pandemia del virus SARS-CoV-2*

En este capítulo abordaremos la situación del virus SARS-CoV-2, desde el enfoque español, así como algunas repercusiones que han surgido en el contexto económico, educativo, social y de salud, y cómo fue que el Estado Español intentó proteger el derecho a la salud, como otros derechos a sus ciudadanos.

Se analizará respecto dos sistemas de impartición de justicia que cuentan con un sistema de justicia digital o juicio en línea en su legislación en España, mismos que han sido importantes y trascendentales para el estudio comparado con el Estado Mexicano.

Finalmente se hará un breve análisis de la justicia digital y como esta ha sido fundamental dentro de los juicios que se llevan a cabo en España, además cómo es que a la fecha sigue funcionando aun incluso cuando el mundo estaba atravesando una pandemia derivada del virus SARS-CoV-2, en donde si bien es cierto se paralizaron las actividades, pero las mismas fueron durante un periodo corto.

3.1. Contexto económico, educativo y de salud en España durante la pandemia del virus SARS-COV-2

En España, en materia económica, uno de los principales problemas que se originó fue la economía española, durante la contingencia sanitaria, la economía fue en decadencia al grado que descendió un 11% de acuerdo al producto interior bruto (pib) de acuerdo a las estadísticas del INE, el mayor descenso anual desde 1970. Desde el 2014, España tenía un crecimiento expansivo alto.⁸⁴

España venía teniendo un crecimiento alto de acuerdo a las estadísticas, su economía era buena, sin embargo, llegada la contingencia sanitaria hubo un desplome, sin embargo, ningún estado tuvo en cuenta tal situación, razón por la que no solamente hubo pérdidas de personas, sino económicas también.

“Hasta ahora, el mayor descenso anual del PIB se había registrado en 2009, en plena crisis financiera, con un retroceso del 3,8 %, pero la crisis de la COVID-19 han batido todos los récords. Es necesario remontarse a la Guerra Civil para encontrar un dato peor al avanzado.”⁸⁵

Debemos de tomar en cuenta que España a pesar de tener complicaciones económicas en el último siglo, su economía se estableció, la autora Rosa Fernández, en su texto *Impacto económico y social del coronavirus (COVID- 19) en España- datos estadísticos*, señala: “Pero tan importante como la huella del coronavirus durante la cuarentena es la que deja de cara al futuro: un escenario de crisis inminente a corto y medio plazo —cuando el país no había terminado de recuperarse totalmente de la anterior— y una sociedad políticamente dividida, con opiniones encontradas sobre la gestión de la situación.”⁸⁶

Como conclusión podemos decir que muchos Estados por no decir todos, sufrieron pérdidas en distintos ámbitos; económica, en materia de salud, entre otros, el gobierno tuvo la necesidad de actuar de una manera rápida e inminente, teniendo conocimiento de todo lo que eso conlleva, pérdidas importantes en el territorio

⁸⁴ Fresneda, Diana, “La COVID hunde la economía española un 11 % en 2020, un descenso histórico que acaba con 6 años de crecimiento”, en: *rvte*, Madrid, enero de 2021, *rvte*, p. 1.

⁸⁵ *Ídem*.

⁸⁶ Fernández Rosa, “Impacto económico y social del coronavirus (COVID-19) en España – Datos estadísticos”, en: Statista, Madrid, agosto de 2022, Statista, p.1.

español fue lo que dejó la pandemia, es importante mencionar que a pesar de que se hace alusión a que existieron personas que no estuvieron de acuerdo en las medidas que se implementaron en España, lo cierto es que hubo elecciones en las Cortes Generales en el año 2019, las personas siendo de otros partidos, pretendieron aludir la responsabilidad al partido liderado por Pedro Sánchez, siendo una contingencia sanitaria que estaba afectando al mundo entero.⁸⁷

En este apartado también analizaremos las actuaciones del Estado Español respecto al derecho de salud, es necesario manifestar que la contingencia trajo numerosas afectaciones en todo el mundo, lo importante fue como actuó el Estado para mitigar esta situación.

Lo que aconteció en España fue garantizar a todos los ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución Española, para esto, lo que el Estado implemento fue 'el triaje',⁸⁸ que fue clasificar a las personas, es decir, la supervivencia o prioridad asistencial, la calidad de vida y los recursos necesarios para garantizar la supervivencia.⁸⁹

De acuerdo con la situación de la contingencia sanitaria, se trató de privilegiar el derecho de la salud de las personas vulnerables, como son adultos mayores, discapacitados entre otras, además de que se observaron los problemas tales como: la falta de recursos sanitarios, la falta de personal sanitario, la inversión en investigación, la falta de protocolos unificados en el proceso de triaje, entre otros.⁹⁰

En específico la Organización de las Naciones Unidas, emitió diversas experiencias de España frente al coronavirus, incluso les nombró, lecciones para

⁸⁷ Ídem.

⁸⁸ El término *traje* o *traje* es un neologismo que proviene de la palabra francesa *trier* que se define como escoger, separar o clasificar. Desde que este término comenzó a utilizarse en las batallas napoleónicas persiste como concepto de clasificación o priorización de la atención urgente de pacientes, fuente: Soler, W, "El triaje: herramienta fundamental en urgencias y emergencias", en: *Scielo*, Pamplona, vol. 33, 2010, p.1.

⁸⁹ Giraldo Acosta, Manuela *et al*, "La pandemia COVID-19: Priorización sanitaria en España", en: Cebes, Madrid, enero de 2020, *bioderecho*, p.3.

⁹⁰ Ídem.

otros países, en él se reconoce las diversas acciones que el Estado implementó y que sirvió para la mitigación del virus Sars CoV2, entre ellas las siguientes:

La primera, tomar en cuenta los altos riesgos, las consecuencias y la velocidad impresionante con la que puede explotar la enfermedad en algunos escenarios para tomar medidas estrictas extraordinarias incluso en áreas de baja incidencia.

La segunda, recordar la vulnerabilidad de los sistemas de sanidad en emergencias de esta magnitud. España tiene un sistema de salud primaria muy bueno y uno bastante impresionante de salud terciaria, pero el más robusto de los sistemas sanitarios puede ser completamente rebasado y quedar en alto riesgo por el COVID-19 en un periodo muy breve. Eso requiere diligencia para hacer un plan de contingencia que incluya escenarios extremos.

La tercera lección es ser conscientes de que los cierres de actividades son muy importantes y que ralentizarán el contagio del virus, pero hay que saber que no lo detendrán.

Finalmente, hay que aprovechar el cierre instrumentado en muchos países como una ventana para prepararse para el periodo posterior, que será una prolongación de la realidad impuesta por el COVID-19 en que vivimos ahora. “Nos tenemos que preparar adecuadamente para esa realidad.”⁹¹

Debemos hacer énfasis, en que España ha tratado de hacer lo mejor posible, tratándose de la contingencia sanitaria, y en la salud no fue la excepción, pues organismos internacionales han recomendado actuar como el Estado Español, sin embargo se considera y a manera de conclusión señalar que lo que España hizo de una manera buena, fue y ha sido prepararse para los tiempos de la contingencia,

⁹¹ Organización de las Naciones Unidas, “La experiencia de España frente al coronavirus, lecciones para otros países”, en: Noticias Onu, Madrid, abril 2020, Organización de las Naciones Unidas, p.1.

es decir, tomas precauciones, medidas, cuidados y hacer caso al Estado en donde poco a poco se bajarían los índices de contagios, situación que ha favorecido y para que en este caso la ONU los tomara de ejemplo.

Como ya hemos analizado la pandemia trajo como consecuencia problemas en diferentes ámbitos, la educación no fue la excepción, en España cuando se declaró el Estado de alarma, mediante el real decreto 463/2020 de fecha 14 de marzo, se adoptaron medidas de confinamiento que se generalizó en la actividad presencial y el cierre de los centros educativos de todo el país.

Las sucesivas prórrogas del estado alarma, impidieron la actividad educativa presencial, los periodos de formación en centros educativos y en centros de formación del profesorado, prácticas de diversas enseñanzas universitarias (grados de magisterio o master y secundaria), las recomendaciones que el estado emitió fue afrontar la educación a distancia mediante medios telemáticos, esto en atención al principio de interés superior de los menores, equidad e inclusividad a la vista del contenido de la declaración del Estado de alarma.⁹²

Hubo diversas propuestas que el Consejo Estatal del Estado que formuló para el Ministerio de educación para beneficio de todo el alumnado, en ellas se contemplaron diversas condiciones para que pudiera seguirse llevando a cabo clases garantizando derechos consagrados en la Constitución tal como fue expuesto en el preámbulo que dice: “La declaración de estado de alarma conlleva la suspensión de la actividad lectiva presencial y el mantenimiento de las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y “on line” siempre que resulte posible. Asimismo, lleva aparejada la limitación de la libertad de circulación de las

⁹² Consejo Escolar del Estado, Situación actual de la educación en España a consecuencia de la pandemia, Madrid, Secretaría General Técnica, 2021, p.15.

personas que tiene como consecuencia que el alumnado y el profesorado han de permanecer en sus domicilios”.⁹³

De manera general el Estado de España observó la problemática que se generó en materia de educación, y protegió los derechos de los estudiantes al establecer que se tenía la obligación de garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos, pero sin descuidar otros derechos contemplados en la Constitución, para los fines de esta investigación únicamente se analizaran los apartados tres y cuatro que a la letra dicen:

3. Poner todos los medios posibles al alcance de los centros educativos para que puedan programar la formación a distancia y “on line”; procurar los medios para compensar la brecha digital que impide a las familias el acceso a este tipo de formación en especial a aquellas de entornos socioeconómicos vulnerables y del mundo rural.

4. Trasladar a las televisiones, plataformas y todos los medios audiovisuales la iniciativa de poner a disposición de la comunidad educativa, de manera gratuita y en abierto, los recursos educativos audiovisuales de que dispongan relacionados con los contenidos del currículo.⁹⁴

Finalmente, lo que aconteció fue que estas propuestas se aprobaron por parte del ministerio, siendo recomendaciones para toda institución y por supuesto para el alumnado, en donde miles de estudiantes pudieron terminar sus cursos por el acceso a internet, logrando con ello que no se vulnerara el derecho a la educación consagrado en la Constitución y en los tratados internacionales de los que España forma parte.

⁹³ Propuestas del Consejo Estatal del Estado, 20 de marzo de 2020, consúltense en: <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:7595d573-4653-43f7-973c-72c6f8da6bd3/propuestas-cee-20-marzo.pdf>

⁹⁴ Ídem.

3.2. Medidas establecidas en España sobre la pandemia del virus SARS-CoV-2

En España se aprobó el 14 de marzo de 2020 la declaración del estado de alarma en todo el territorio español, esto para afrontar la situación sanitaria provocada por el COVID-19, tras las recomendaciones que en su momento indicó la Organización Mundial de Salud.⁹⁵

El estado de alarma fue prorrogado hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, dando fin a la declaratoria de estado de alarma, después de este tiempo el gobierno emitió una serie de recomendaciones para cuidarse de la contingencia sanitaria, la cual llamó 'nueva normalidad', ya que se adoptaron medidas de prevención, contención y coordinación esto con el fin de que no existieran más contagios en su momento y muertes.⁹⁶

En el *Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, se establecieron diversas recomendaciones para los ciudadanos como el deber de cautela; el uso obligatorio de mascarillas en vía pública y centros de trabajo, pero de igual forma generó obligaciones para centros docentes, hoteles y alojamientos turísticos, todo ello con el fin de que no se cerrara por completo la actividad económica.⁹⁷

Además, se estableció el protocolo para las personas que fueran infectadas, así como los centros de salud a que había que acudir y las pruebas necesarias todo ello de acuerdo a lo dispuesto por las autoridades internacionales de salud, logrando

⁹⁵ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la *gestión de la situación de crisis* sanitaria ocasionada por el COVID-19.

⁹⁶ Gobierno de España, Crisis sanitaria COVID-19: Normativa e información útil, consúltase en: https://administracion.gob.es/pag_Home/atencionCiudadana/Crisis-sanitaria-COVID-19.html

⁹⁷ Disposición 5895 del BOE núm. 163 de 2020, Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

con ello, evitar los brotes en el Estado de la enfermedad que estaba perjudicando al mundo.⁹⁸

También se estableció específicamente cuáles serían las sanciones a imponer en caso de incumplimiento, como fueron las establecidas en el título VI de la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, y en caso de no acatar la mascarilla sería sancionado con multa de hasta 100 euros.⁹⁹

Toda esta situación estuvo vigente en el territorio español, hasta el día 25 de octubre de 2020, en que se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la contingencia, su duración fue del día 9 de noviembre de 2020 y fue prorrogado al 9 de mayo de 2021, finalmente el Consejo de Ministros aprobó un acuerdo por el que se declaró, el día 5 de julio del año 2023 la culminación de la crisis sanitaria declarada por COVID.¹⁰⁰

3.3. Acceso a la justicia y sistema de impartición de justicia en España, ante la pandemia del virus SARS-CoV-2

El derecho de acceso a la justicia es de suma importancia en todos los países, un ejemplo de ello es el caso de España, pues no solo está regulado en las leyes de este país, sino que además se encuentra establecido en la Constitución Española de 1978, en su artículo 24 párrafo primero, el cual señala:

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

⁹⁸ *Ídem.*

⁹⁹ *Ídem.*

¹⁰⁰ Gobierno de España, Crisis sanitaria COVID-19: Normativa e información útil, *óp. cit.*

Esta disposición de igual forma consagra diversos principios que rigen este derecho humano y sobre todo marca una garantía de igualdad contemplada en la Constitución Española, en que todas las personas pueden acudir a los tribunales a que se les administre justicia, sin establecer excepción alguna, la disposición es de mucha relevancia tomando en cuenta a los extranjeros que viven en España, que de igual manera gozan de la garantía de igualdad y que asimismo no existe restricción en el derecho de acceso a la justicia.

El derecho fundamental reconocido en el artículo 24 de dicha Constitución, establece que cualquier persona que tenga un interés legítimo podrá obtener la tutela judicial efectiva, pues donde exista un derecho o interés legítimo digno de tutela, existirá el derecho de exigirlo a los jueces y a los tribunales, mientras exista una afectación o un derecho jurídico insatisfecho al que se trate de tutelar mediante el ejercicio de la acción.¹⁰¹

El derecho del acceso a la justicia de igual forma se encuentra regulado en los tratados y convenios internacionales de los que España forma parte, tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 13 de abril de 1977, y que el artículo 14 establece lo siguiente:

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...

¹⁰¹ Carnicer Díez, Carlos, "El acceso a la justicia en España", en: Yolanda Gamarra Chopo (Coord), *Lecciones sobre justicia internacional*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/CSIC, 2009, p. 219.

Es importante mencionar que incluso el artículo 94 de la Constitución Española, se reconoce a los tratados internacionales válidamente celebrados y una vez publicados, forman parte del ordenamiento interno de España, es por tal motivo que cobra la misma importancia y relevancia las disposiciones, tanto de la Ley fundamental del país, como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo tanto, tienen la misma jerarquía normativa.

Tras la llegada de la pandemia del virus Sars Cov2, el gobierno español tuvo la necesidad de emitir Decretos y Acuerdos, el primero de ellos el Real Decreto 463/2020,¹⁰² que no solo advertía a los ciudadanos del territorio español, sino que además declaraba un Estado de alarma, con el fin de afrontar la situación sanitaria provocada por el Coronavirus COVID-19, mismo que entraría en vigor al momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En el artículo 11 del Real Decreto mencionado en el párrafo anterior, se acordaron diversas medidas que el Estado Español emitió, para la protección de su ciudadanía y tras el inminente riesgo de salud que estaba por llegar, declarado por la Organización Mundial de Salud, entre ellas, se estableció:

- a) Limitar la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados.
- b) Practicar requisas temporales de todo tipo e imponer prestaciones personales obligatorias.
- c) Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, con excepción de domicilios privados, dando cuenta de ello a los ministerios interesados.

¹⁰² Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, consúltase en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3692>

- d) Limitar o racionar el uso de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad.
- e) Impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento de los mercados y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción...¹⁰³

No obstante, el Pleno del Tribunal Constitucional de España, emitió un acuerdo de fecha 16 de marzo de 2020, el cual en su Artículo 1º establece lo siguiente: “Los plazos para realizar cualesquiera actuaciones procesales o administrativas ante este Tribunal quedan suspendidos durante la vigencia del Real Decreto 463/2020 y sus eventuales prórrogas.”¹⁰⁴

Con las suspensiones y prórrogas se originaron diversas problemáticas en el tema de administración de justicia, el cual sería la suspensión de las actividades, el cierre y la paralización de los tribunales de España y en todo el mundo, todo ello derivado del problema de salud que perjudicaba en todo el mundo por la pandemia del virus Sars Cov2.

Ahora bien, y respecto al acceso a la justicia, es de relevancia el Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del pleno del Tribunal Constitucional de España,¹⁰⁵ el cual menciona que los procesos constitucionales que ya estuvieran iniciados, los términos y plazos que han quedado suspendidos por aplicación del acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 16 de marzo de 2020, volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquél en el que se levante la suspensión de los procedimientos.

¹⁰³ *Ídem.*

¹⁰⁴ Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Pleno del Tribunal Constitucional, en relación con la suspensión de los plazos procesales y administrativos durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, consúltase en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-3805>

¹⁰⁵ Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre cómputo de los plazos procesales y administrativos que fueron suspendidos por Acuerdo de 16 de marzo de 2020, durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado el 8 de mayo de 2020, Consúltase en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4882>

Este acuerdo de la pandemia del virus del Sars Cov2, causó grandes conflictos en el tema de la administración de justicia, uno de ellos fue en gran medida, el estar al pendiente de los diversos acuerdos que emitió el Pleno del Tribunal Constitucional por parte de los abogados postulantes e incluso de los mismos procuradores de justicia de España, con la finalidad de que no se llegara a pasar en tiempo un término o un plazo, ya que los mismos, son un tema de suma relevancia incluso en la valoración de una sentencia, en donde puede depender en este caso de probar o no una acción o en caso de ser demandado, demostrar excepciones y defensas, y que el acuerdo aprobado el 8 de mayo de 2020 del Pleno del Tribunal Constitucional de España, llegó a romper con dicha situación, señalando que dichos plazos y términos, volverían a computarse desde el inicio, siendo el primero el día siguiente hábil a aquel en que se levantara la suspensión de los procedimientos.¹⁰⁶

Asimismo, el Real Decreto 537/2020¹⁰⁷ del mismo pleno del Tribunal Constitucional de España, emitido en mayo del año 2020, en el cual se estableció en su artículo 8 lo siguiente: se alzaré la suspensión de los plazos procesales, y en el Artículo 9º: se alzaré la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.

El Estado Español actuó con apego a una verdadera impartición de justicia, esto es primeramente que se suspendieron los plazos procesales, lo que es importante de este decreto es que se paralizaron los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones, es decir, que los plazos para interponer una demanda en la fecha que se publicó este decreto se iban a suspender, con esto se privilegió a los abogados postulantes, los cuáles si estaban por ejercitar una acción que pronto pudiera prescribir, lo iban a poder realizar al momento de que abrieran los

¹⁰⁶ COVID-19: Así quedan afectados los plazos administrativos y procesales con motivo del estado de alarma, Madrid, consúltase en: https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/covid-19-asi-quedan-afectados-plazos-administrativos-procesales-motivo-estado-alarma

¹⁰⁷ Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Consúltase en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5243>

Tribunales en España, o si un expediente estuviera pronto a caducar, este periodo de decretos y sus prorrogas.

Un aspecto importante de la actuación de los órganos encargados de impartir justicia durante la pandemia fue lo señalado por el autor José Martín: “En consecuencia, se suspendieron e interrumpieron los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órganos jurisdiccionales. Su cómputo se reanudaría en el momento en que perdiera vigencia el Real Decreto o sus posibles prórrogas. No obstante, se contemplaba la posibilidad de que el juez o tribunal pudiera acordar la práctica de actuaciones judiciales necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en un proceso.”¹⁰⁸

Es importante para un gobierno establecer medidas para la propagación del virus del Sars Cov2, y en el acceso a la justicia fueron precavidos para crear normas y reglas para el funcionamiento de los tribunales del Estado Español para un bien común de la población y de los procuradores de justicia, pero no solo eso, sino que se pensó en las consecuencias que pudiera tener en este caso en un periodo a corto o largo plazo, es decir la posibilidad de seguir acudiendo a los diversos órganos jurisdiccionales a que se les administre justicia y con esto reducir las violaciones que pudieran haberse ocasionado respecto de este hecho, con el fin de que no se existiera perjuicios irreparables y que en algún momento se llegara a condenar a los Tribunales o al Gobierno Español.

Lo anterior genera gran relevancia específicamente en analizar las posibilidades de una justicia digital en la que, primeramente, traería beneficios, tanto para los órganos jurisdiccionales, como para los abogados y procuradores de justicia, y como lo menciona Ana Isabel González en unos de sus textos “La suspensión de todas las actuaciones judiciales que no se considerasen esenciales durante los primeros meses de pandemia y la realización de los actos esenciales de forma telemática ha propulsado la necesidad de culminar el camino hacia la

¹⁰⁸ Martín Ostos, José, “Justicia y pandemia en España”, en: *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, Cádiz, nº2, 2020, UCA, p. 77.

digitalización de la Justicia emprendido por la Ley 18/2011, de 5 de julio. Con ello no sólo se garantizaría la instrumentalidad de las actuaciones procesales, sino que, como expone Barona Vilar, garantiza mayor agilidad y flexibilidad frente al rígido proceso judicial tradicional.”¹⁰⁹

Como ya se ha mencionado, el gobierno español ya tenía un plan para la aceleración de los conflictos presentados ante los tribunales de justicia, que finalmente pudo ser concretado y se demostró su eficacia en el periodo que la enfermedad afectó a miles de personas, y en el campo del derecho, este plan contribuyó de igual forma en cambiar la forma en la que se administraba justicia y así evitar el rezago judicial.

Finalmente se puede llegar a pensar que el tiempo que cerraron los tribunales de España, fue un tiempo desperdiciado, en el que no se emitieron resoluciones y acuerdos por un largo periodo, lo cual fue cierto, pero los magistrados y jueces aprovecharon en gran medida este tiempo para adelantar los proyectos de sentencias, porque tenían conocimiento que al volver a abrir los juzgados, iban a tener trabajo en exceso y ello provocaría un colapso en los tribunales, por parte de miles de abogados que pretenderían defender los derechos de sus clientes.¹¹⁰

Esta medida fue importante para los órganos jurisdiccionales de España, pues se pensó en las consecuencias en relación a no trabajar y tomarlo como si fuera un día inhábil, pues es un problema que se ha venido originando en todo el mundo, el cual se le denomina ‘rezago judicial’.

España no tuvo grandes conflictos en temas de la administración de justicia, el gobierno español realizó normas y leyes que regularan la situación, establecidas por la Constitución Española que permite la realización de estas, tal es el caso del artículo 86 que señala:

¹⁰⁹ González Fernández, Ana Isabel, “El impacto de la COVID-19 en la administración de justicia. La necesidad de impulsar la mediación en el ámbito civil”, en: *revista de mediación*, Vigo, e9, s/e, diciembre 2020, p.4.

¹¹⁰ Martín Ostos, José, *óp. cit.*, p. 80.

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

2. Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.

3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

Ahora bien, los decretos-ley que se realizaron para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la administración de justicia, estuvieron ajustados a derecho y tienen su fundamento en la Constitución, aunado a que, al estar en un estado de emergencia, las decretos y reales decretos iban a ir en aumento conforme transcurriera la pandemia.

El gobierno de este país, se vio en la necesidad de realizar un Real Decreto-ley, el día 28 de abril del año 2020,¹¹¹ cuyo nombre fue, el cual es “Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia”, en el que el gobierno español, hizo el esfuerzo para que no fuera excesivo el tiempo que los tribunales permanecieran cerrados y con ello que hubiera menos violaciones al derecho de

¹¹¹ Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Consúltase en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4705>

acceso a la justicia por parte de los gobernados, sin olvidarse de las medidas sanitarias por parte de las autoridades de salud.

Cabe mencionar que este Real Decreto- ley está dividido en 3 capítulos, los cuáles se denominan: Capítulo I Medidas procesales urgentes, Capítulo II Medidas concursales y societarias, Capítulo III Medidas organizativas y tecnológicas, en donde se analizará el Capítulo I y III.

Además de los beneficios que trajo como consecuencia para los procuradores de justicia, los decretos y reales decretos establecidos al inicio de este capítulo, con este Real Decreto-ley 16/2020, se llegaron a ampliar los derechos y establecer una norma más estructural y completa, con el fin de hacerla más comprensible para la comunidad española y no dejar lagunas establecidas en anteriores decretos.

En el capítulo I, en el artículo 2 denominado: Cómputo de plazos procesales y ampliación del plazo para recurrir, establece lo siguiente en el párrafo segundo.

Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.¹¹²

Esta disposición que establece un principio de igualdad y equidad procesal, ya que el artículo otorga la duplicidad del término a las partes para recursos

¹¹² *Ídem.*

ordinarios establecidos en la ley, es decir con distintos decretos y decretos ley, emitidos por el Estado Español, el gobierno entendió la necesidad de los procuradores de justicia, ya que los decretos pueden llegar a ser confusos o no muy claros, por lo tanto al establecer medidas concretas, no se dejó en estado de indefensión a los abogados litigantes.

Por otra parte, en el Capítulo III, denominado Medidas organizativas y tecnológicas, establece en su artículo 19 denominado Celebración de actos procesales mediante presencia telemática, lo siguiente:

1. Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, constituido el Juzgado o Tribunal en su sede, los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, siempre que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el orden jurisdiccional penal será necesaria la presencia física del acusado en los juicios por delito grave.

3. Las deliberaciones de los tribunales tendrán lugar en régimen de presencia telemática cuando se cuente con los medios técnicos necesarios para ello.

4. Lo dispuesto en el apartado primero será también aplicable a los actos que se practiquen en las fiscalías.

Mediante esta disposición se trata un tema importante, que no se había analizado en decretos anteriores, la presencia telemática que es la actuación realizada por un medio de un soporte tecnológico audiovisual, coloquialmente como videoconferencia,¹¹³ aspecto trascendente ya que al aperturarse de nuevo los

¹¹³ Diccionario Justiciaeus, abril de 2020, consultado el día 10 de mayo de 2022, en: <https://www.justizia.eus/>

tribunales constitucionales, tendrían la necesidad de usar los medios tecnológicos preferentemente.

Asimismo el artículo señala el principio de inmediación, mismo que hace mención que el juez específicamente en materia penal debe de estar presente en todas las audiencias, esto es, el Estado Español privilegió este principio consagrado en el artículo 120 de la Constitución Española,¹¹⁴ así como los artículos 229 y 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de España¹¹⁵ y los artículos 680, 681 y 682 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por encima de lo que pudiera conllevar el realizar una audiencia penal a través de una videoconferencia con la persona acusada, esto es que no se violaría ninguna norma establecida tanto por la Constitución Española, como en normas y leyes secundarias que regulan la materia penal.

La inmediación es un principio fundamental en el proceso penal de España, pues es esencial para el fallo de los jueces y como lo explica la Juez de la Sala Primera del Tribunal Constitucional de España; María Emilia Casas Baamón, la

¹¹⁴ Artículo 120 de la CE: 1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento, 2. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal, 3. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.

¹¹⁵ Artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de España, 1. Las actuaciones judiciales serán predominantemente orales, sobre todo en materia criminal, sin perjuicio de su documentación. 2. Las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de los periciales y vistas, se llevarán a efecto ante juez o tribunal con presencia o intervención, en su caso, de las partes y en audiencia pública, salvo lo dispuesto en la ley. 3. Estas actuaciones podrán realizarse a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o tribunal.

...

Artículo 230. 1. Los juzgados y tribunales y las fiscalías están obligados a utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones, con las limitaciones que a la utilización de tales medios establecen el capítulo I bis de este título y la normativa orgánica de protección de datos personales.

...

inmediación implica la presencia actual del acusado y de los testigos y peritos ante el Tribunal Sentenciador, que permite a este apreciar los posibles matices de sus declaraciones e incluso de sus gestos,¹¹⁶ cobrando cierta importancia ya que en algunas situaciones se pueden usar los medios tecnológicos al alcance de los tribunales, pero en otras situaciones en donde se tiene que apreciar más allá del habla, como lo viene a ser la materia criminal, respetando la legislación vigente, además de que es necesario para el impartidor de justicia, analizar los gestos para saber si en realidad está diciendo la verdad o falseando en su declaración, en este caso sobre una persona acusada, situación que con la presencia telemática, es posible que no se pueda percibir de la misma manera como de manera presencial.

La administración de justicia, a través de los tribunales se estaba modificando, lo que anteriormente se realizaba en los juzgados, ahora con la situación de la pandemia, se tendría la necesidad del uso de los medios tecnológicos preferentemente para que no se impidiera el derecho de acceso a la justicia, el uso de estos medios se fue expandiendo que inició en los tribunales constitucionales y llegando a una parte del derecho criminal.

Finalmente, en este Real Decreto 16/2020, también se atendieron cuestiones sobre cuál sería el método eficaz tanto para que no se violente el derecho de acceso a la justicia, como para respetar la situación sanitaria por la que el mundo estaba atravesando en la pandemia, y se concluyó respecto a cuáles serían las jornadas laborales en los tribunales constitucionales, tal como lo menciona el artículo 27, relativo a la jornada laboral, que a la letra dice:

1. Durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, se establecerán, para los Letrados de la Administración de Justicia y para el resto de personal al servicio de la Administración de

¹¹⁶ Sentencia 120/2009, de 18 de mayo, (BOE núm. 149, de 20 de junio de 2009), la Sala Primera del Tribunal Constitucional, consultado el 11 de mayo de 2022.

Justicia, jornadas de trabajo de mañana y tarde para todos los servicios y órganos jurisdiccionales.

2. El Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia establecerán la distribución de la jornada y la fijación de los horarios de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.¹¹⁷

En España el derecho de acceso a la justicia no fue violentado para la ciudadanía, pues el Estado proveyó de los recursos necesarios para que así lo fuera, cuidando todos los aspectos de salud relacionados con la pandemia, estableciendo medidas para proteger a los trabajadores del personal al servicio de la administración de justicia. Se puede concluir que los tribunales cerraron poco tiempo, pero se utilizó para realizar un análisis de que medidas podrían establecerse para la contingencia sanitaria, y que se tenían que establecer para el efecto de no vulnerar ningún derecho como el acceso a la justicia y el derecho a la salud, y que la jornada laboral se dividiera en que la mitad del personal acudiera por la mañana a realizar su trabajo y por otra mitad en la tarde, situación sencilla pero práctica y eficaz para no violentar derechos humanos establecidos en tratados internacionales y en la Constitución Española.

Existió una sentencia relevante del Tribunal Superior de Justicia de Madrid con numero de registro 590/20-LO, en está un grupo de 29 trabajadores argumentaron esencialmente que el despido era injustificado, la fuente laboral les notificó que por causa directa en los efectos de la pandemia del Covid-19, ya no serían trabajadores de dicha empresa.

Seguido por todos los trámites legales, se resolvió que cuando exista una causa directa en los efectos de la pandemia del Covid-19, no puede ser justificación para el despido de una persona, por lo cual sería improcedente, finalmente el

¹¹⁷ Real Decreto-ley 16/2020, *óp. cit.*

tribunal condenó al pago de una indemnización a la empresa en favor de los 29 trabajadores y dio por concluido el juicio, misma que a la fecha se ha convertido en jurisprudencia y debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales.¹¹⁸

Estas problemáticas sirven para reflexionar que el Estado ya había analizado los problemas que se iban a suscitar y que sin embargo acontecieron, pero el órgano judicial, sirvió para emitir resoluciones, que a la fecha han sido relevantes para el Estado y no solo eso, sino que han servido para establecer un precedente en donde, si llegara a existir un juicio similar a este, ya hubiera un criterio, que es el declarar improcedente un despido cuando su causa sea la contingencia sanitaria derivada del Covid-19, dando origen con ello la protección para el trabajador y que no se vean vulnerados los derechos del mismo. Asimismo, es necesario reiterar que en las multicitadas medidas también se hace mención a qué situación acontecerá cuando se reanudaran los tribunales, señalando lo siguiente:

...Ha provocado una situación inédita que supondrá, cuando se reanude el cómputo a la finalización de la vigencia del Real Decreto y sus prórrogas, un retorno mucho más intenso a la actividad judicial, para tratar de corregir las disfunciones provocadas por esta circunstancia, que, sin embargo, no podrá realizarse sino con la adopción de las medidas sanitarias profilácticas, necesarias para evitar contagios.

Las consecuencias que para el aumento de la litigiosidad supone, en sí misma, una situación tan excepcional y la aplicación de las medidas complementarias a la declaración de alarma, contenidas en los Reales Decretos Leyes que se han ido aprobando, previsibles, pero aún no cuantificables, exigen al órgano de Gobierno del Poder Judicial adoptar las medidas necesarias, dentro del ámbito de su competencia, que contribuyan a resolver o, al menos, paliar, las consecuencias negativas, con reflejo en el

¹¹⁸ Sentencia n°1036, derivada de la demanda n° 590/20-Lo, emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid- Sección N°05 de lo Social.

ámbito de la jurisdicción, encaminadas a agilizar la tramitación de los procedimientos, sobre todo aquellos que se prevé van a encauzar la mayor parte de esta problemática, contribuyendo, también, a la recuperación económica de España, tan afectada por esta situación.¹¹⁹

Uno de los principales problemas que trajo la pandemia al Poder Judicial fue el cierre de los tribunales y con ello la interrupción de los plazos y términos procesales, pero el Consejo General del Poder Judicial, al delimitar este grave problema, fue preciso para poder solucionarlo y que no fuera excesivo el tiempo que se mantuvieran cerrados, ya que de lo contrario las cargas de trabajo iban a ir en aumento al reanudar funciones.

Es también necesario destacar que a eso se refiere el derecho de acceso a la justicia desde el punto de vista de la Constitución Española y de los tratados internacionales, que señala que cualquier persona puede acudir a los tribunales, a través de procedimientos sencillos y breves, cuando se le ataquen sus derechos y es precisamente este derecho el que se tiene que respetar, que sean cortos los plazos para poder acceder a la justicia, ya que al estar en una contingencia sanitaria le corresponde a la autoridades actuar adecuadamente para no vulnerar este derecho, es decir, están encargadas de resolver las controversias planteadas por los ciudadanos, dentro de los términos y plazos establecidos en la ley.

Asimismo, se contempla una garantía de igualdad establecida en el artículo 14 de la Constitución Española, en las *Medidas organizativas y procesales para el plan de choque en la administración de justicia tras el estado de alarma*, que señala lo siguiente:

...Sometido, dentro del mencionado espíritu de coordinación y colaboración, a la opinión de todos los sectores e instancias implicados en

¹¹⁹ Medidas organizativas y procesales para el plan de choque en la administración de justicia tras el estado de alarma de 6 de mayo de 2020, *óp. cit.*, p.5

el buen funcionamiento de la Justicia, esto es, al criterio de los órganos jurisdiccionales, de las asociaciones judiciales y de los colegios profesionales afectados, que fueron debidamente consultados para que pudieran hacer las aportaciones y observaciones que consideraran pertinentes respecto a las medidas planteadas, e incluso realizar nuevas propuestas dirigidas al común objetivo de paliar los efectos del COVID-19 en el servicio público de la Justicia.¹²⁰

Es importante mencionar que analizando las medidas, nos podemos encontrar con disposiciones adecuadas a la Constitución es decir, un aspecto que el Consejo del Poder Judicial tomó en cuenta, fue la igualdad de todos los ciudadanos, ya que no solo afectaba a los procuradores de justicia, sino que también, a los abogados postulantes y litigantes, es decir, al permitir poder cuestionar, permite una mejor aceptación por parte de toda la ciudadanía, trayendo efectos positivos, como son la legalidad en dichos procedimientos administrativos y la no interposición de recursos o medios de impugnación por parte de personal que no forma parte del Poder Judicial de España, todo en beneficio del derecho de acceso a la justicia derivado del problema mundial de salud originado por la contingencia sanitaria, finalmente este proceso fue fructífero ya que se aprobaron un conjunto de 115 propuestas, para establecer estas medidas.

Para hacer efectivas dichas medidas, se crearon bloques o grupos de trabajo dentro del Consejo General del Poder Judicial para que se agilizaran la tramitación de los procedimientos, mismos que fueron los siguientes:

Un primer bloque dirigido a la adopción de medidas legislativas urgentes que permitan mayor flexibilidad en las actuaciones, buscando una tramitación más expeditiva, evitando ralentizaciones e incrementando el uso de medios tecnológicos a nuestro alcance. El segundo bloque parte del riesgo de que se dicten pronunciamientos contradictorios en litigios fruto de

¹²⁰ *Ídem.*

la crisis; ante esto, se ofrecen cauces de unificación de criterios interpretativos que soslayan respuestas judiciales encontradas que, por otro lado, generan desconcierto en la ciudadanía y propician el aumento de litigiosidad. Un tercer bloque se dirige a desincentivar litigaciones sin fundamento.

Un cuarto bloque de medidas se centra en el ámbito del derecho de familia, generador de procedimientos de especial sensibilidad y donde órganos judiciales especializados. Un quinto bloque se circunscribe al juicio verbal, sentado que la contestación escrita lo convierte en el cauce idóneo para sustanciar la mayor parte de las reclamaciones que tengan su origen, directa o indirectamente, en la crisis que estamos viviendo.¹²¹

Ya se ha analizado la importancia de los medios tecnológicos en el Poder Judicial, ya que estos pueden contribuir a la prontitud de la justicia, asimismo los bloques permiten una separación en las cargas de trabajo, y la protección de los grupos vulnerables más importantes como los menores, quienes, por condiciones de igualdad establecidas en la constitución, deben de tener un acceso a la justicia pronta y expedita.

Ahora bien, de manera general, ya se analizó respecto al del Poder Judicial en España, ya que derivado del estado de alarma a mediados del mes de marzo, se paralizaron las actividades de los órganos jurisdiccionales, únicamente tomando de excepción algunos asuntos entre ellos los penales.

Ya se ha analizado el real Decreto 463/2020, en donde se ha advertido que fue un ordenamiento apegado a la Constitución Española, es decir, se adecuó con

¹²¹ Medidas organizativas y procesales para el plan de choque en la administración de justicia tras el estado de alarma de 6 de mayo de 2020, Consejo General del Poder Judicial, pp. 10,11.

¹²² Constitución Española, Cortes Generales, «BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, Referencia: BOE-A-1978-31229, consúltase en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>

los principios de igualdad, equidad, acceso a la justicia entre otros, todo ello en beneficio de la sociedad.

Habiendo analizado el decreto por el que se paralizaron las actividades jurisdiccionales por la contingencia sanitaria, debemos remontarnos ahora *Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.*, este en específico señaló, sobre la reapertura de los órganos jurisdiccionales en sus actividades y tras 2 meses de ´inactividad´, ¹²³ y es que fue poco el tiempo en que se cerraron los tribunales por motivo de la contingencia sanitaria.

Señalando que se habilitaron días y horas, hábiles, los términos y plazos previstos en las leyes procesales, volvieron a computarse, además se estableció la celebración de actos procesales mediante presencia telemática, esto fue que las comparecencias, declaraciones y vistas en general, se realizaran a través de los medios tecnológicos.¹²⁴

En el texto denominado *El impacto de la COVID-19 en la administración de justicia. La necesidad de impulsar la mediación en el ámbito civil*, mencionan que la manera en que actuó el Poder Judicial, durante 2 meses, como ya lo hemos mencionado no fue una paralización completa, ya que se trabajó a través de los medios digitales, mencionaron que se impulsó la ley denominada, *hacia la digitalización de la Justicia emprendido por la Ley 18/2011, de 5 de julio*¹²⁵, señalaron que la pandemia impulsó nuevamente esta ley y con ello las nuevas tecnologías, para que en el derecho y en el acceso a la justicia se utilizaran, siempre

¹²³ Se señala que fue un periodo de ´inactividad´, sin embargo, hubo actividad por parte de los Órganos Jurisdiccionales tales como: trabajo vía internet, resolver asuntos pendientes como acuerdos y sentencias, así como establecer medidas para el regreso a las actividades.

¹²⁴ Ídem.

¹²⁵ Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, consúltese en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-11605>

y cuando el órgano jurisdiccional no tuviera inconveniente y en ciertas ocasiones, durante este periodo de 2 meses fue útil.¹²⁶

3.4. Medidas jurídicas de la administración de justicia ante la pandemia del virus SARS-CoV-2

En España, la crisis sanitaria originó que se decretara un estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el gobierno tuvo la necesidad de adoptar medidas necesarias en todos los ámbitos, en el tema de la administración de justicia, se crearon las *directrices para la elaboración de un plan de choque en la administración de justicia tras el estado de alarma*, que sirvieron como base para prevenir tanto la suspensión de los plazos procesales así como el incremento de la litigiosidad. Es importante analizar este ordenamiento ya que la función del estado español fue anticiparse a la crisis que se estaba originando en esos momentos y con ello establecer medidas concisas para contrarrestar los problemas originados en el ámbito de la administración de justicia, los principales objetivos fueron los siguientes:

- Evitar una situación de colapso generalizada en la Administración de Justicia.
- Agilizar al máximo la resolución de todos aquellos asuntos cuya demora pueda incidir más negativamente en la recuperación económica y en la atención a los colectivos más vulnerables.
- Proporcionar a los jueces y magistrados un escenario fiable para la vuelta a la normalidad, con mecanismos que les permitan afrontar con menor dificultad el incremento de cargas de trabajo.¹²⁷

¹²⁶ *Ídem*.

¹²⁷ Directrices para la elaboración de un plan de choque en la administración de justicia tras el estado de alarma, consultese en: <https://www.reicaz.org/circubol/circucol/2020/anexo-27/adjuplacho.pdf>

El gobierno tuvo conocimiento de los problemas que se originaron en los tribunales, por lo que se tuvo que analizar, discutir y confrontar estas situaciones lo antes posible y con ello una problemática en el estado, así que al prever y delimitar con exactitud cuál era el verdadero problema, fue ideal para poder mitigar la situación que estaba atravesando el país.

Además de establecer a los grupos vulnerables, como individuos que necesariamente se tienen que atender en medio de la crisis sanitaria, un grupo que se tuvo que privilegiar fueron los incapacitados y los adultos mayores, personas protegidas por el Estado, y por tal motivo se crearon leyes y modificaciones a estas para la protección de los derechos humanos de estos grupos durante la pandemia, como vendría a ser la *Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica*.

Además, en las directrices, se establecieron una serie de grupos de trabajo interno como externo, esto es, que no solo se realizaba el trabajo dentro del órgano jurisdiccional, sino que también se realizaron actividades fuera de los tribunales, liberando con ello la carga que existió en los tribunales de impartición y administración de justicia, en donde incluso los presidentes del Tribunal Superior de Justicia, fueron los encargados y supervisores.

Asimismo, es necesario analizar qué medidas urgentes fueron tomadas en cuenta para la solución de los conflictos en los tribunales. La mediación y el arbitraje tuvieron efectos positivos, pues no solamente evitaban el rezago judicial, sino que además estos métodos vendrían a ser implementados con cotidianeidad.

Para entender bien estos conceptos es necesario analizar las definiciones, para comprender a que se refieren y cuáles son las diferencias. Para definir la mediación, tomaremos de base la definición de la *Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, que forma parte esencial en el sistema jurídico español,

específicamente en su artículo 1, que a la letra dice: “Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.”¹²⁸

Para el término de arbitraje, tomaremos como base lo establecido en la *Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje*, que en su artículo 1, establece lo siguiente: “Mediante el arbitraje, las personas naturales o jurídicas pueden someter, previo convenio, a la decisión de uno o varios árbitros las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir, en materias de su libre disposición conforme a derecho.”¹²⁹

Los medios alternativos de solución de controversias, fueron y han sido fundamentales para la administración de justicia en todo el mundo, en el transcurso de la pandemia, la situación fue complicada, pues al haber una paralización dentro de los tribunales, el aumento de la carga de trabajo fue inminente y para contrarrestar este problema fueron esenciales la mediación y el arbitraje.

Como lo menciona Ana González: “Advertida la necesidad de que desde los distintos sectores jurídicos se potencie el uso de la mediación para la resolución de los conflictos que ante ellos se expongan por los afectados, no sólo a aquellos surgidos durante la pandemia, sino todos aquellos que ya judicializados antes de ella y después de superada la crisis sanitaria.”¹³⁰

La mediación fue en aumento durante la pandemia y poco a poco trajo consecuencias positivas en el ámbito de la administración de justicia, pues es una salida para solucionar los conflictos y con ello evitar los rezagos judiciales, además durante este periodo de crisis sanitaria incrementó la mediación, incluso se

¹²⁸ Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Consúltese en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-9112-consolidado.pdf>

¹²⁹ Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje. Consúltese en: https://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/l36-1988.t1.html#a1

¹³⁰ González Fernández, Ana Isabel, *Óp. Cit.*, p.5

realizaron por videoconferencia, en donde el gobierno español tuvo la necesidad de implementarla durante la crisis sanitaria y actualmente, pudiendo establecerse en un futuro en uno de los principios que pueda ser elevado a rango constitucional.

Las ventajas de la mediación que explica Adrián Miró en su artículo denominado *Mediación en línea en tiempos de COVID-19*, son que la mediación en línea tiene muchos menos costo que la presencial, reduciéndose los gastos de energía, de desplazamiento y rompiendo con el impedimento de la distancia geográfica, se amplían las vías de acceso a la justicia, puesto que no todas las personas pueden pagar los servicios de un abogado o las costas judiciales. Asimismo, se tiene la creencia de que en internet las personas pueden mostrar su lado dócil o sumiso, Por último, se pueden seguir realizando mediaciones en línea sin que eso represente un problema para la salud pública.¹³¹

Finalmente, como se ha reiterado existen instituciones que han tenido gran relevancia y trascendencia a lo largo de la pandemia, tal es el caso de la Corte Española de Arbitraje (CEA), la cual a pesar de haberse fundado en los años 80s, tuvo un crecimiento importante en la crisis sanitaria, ya que en uno de los periódicos de mayor circulación de España denominado *El país*, mostró estadísticas en donde: “Según la información facilitada por esta institución, en 2020, un 68 % de los arbitrajes celebrados en esta corte fueron cien por cien online. En el año siguiente, a pesar de la relajación de las restricciones sanitarias, aún el 47 % de las partes optaron por dirimir sus roces legales desde casa, sin necesidad de reunirse en persona.”¹³²

Las estadísticas solicitadas a la Corte Española de Arbitraje, muestran la importancia de los medios alternativos de solución de controversia, pues cuando muchas personas no pudieron obtener justicia acudiendo a los órganos

¹³¹ Carpio Miró, Adrián, “Mediación en línea en tiempos de COVID-19”, en: *Revista de mediación*, Valencia, e6, s/e, marzo de 2021, p.3.

¹³² Barjola, José Miguel, “El arbitraje ‘online’ se queda cuando las restricciones de la pandemia se van”, *El país*, Madrid, abril de 2022, Cinco Días, p.1

jurisdiccionales al estar estos paralizados por la crisis sanitaria, tuvieron la posibilidad de instar ante las instituciones creadas por el gobierno, con el fin de solucionar sus conflictos, son procesos menos complejos y costosos, y el promedio que dura un juicio en arbitraje según estadísticas de la CEA es de un plazo máximo 9 meses, cuando en un juicio posiblemente se alargue por años, y señalaron otra ventaja, que dichos arbitrajes fueron durante este periodo por videoconferencia o en línea, en donde no habría riesgo de salud, para las personas involucradas en conflicto y para el árbitro.

El acceso a la justicia, contemplado en la Constitución Española y en los tratados internacionales, es un derecho fundamental para el Estado, pues existen controversias entre particulares que el Estado debe dirimir, de lo contrario existiría un caos en la sociedad. En la contingencia sanitaria, el Estado paralizó menos de 2 meses la actividad jurisdiccional, pero fue esencial para la realización de normas que se han abordado en este capítulo.

Las medidas organizativas y procesales para el plan de choque en la administración de justicia tras el estado de alarma, fueron en gran medida importantes en el tema de acceso a la justicia, pues en ellas se abarcaron los problemas que se hubieran originado en el caso de cerrar los tribunales por mucho tiempo, como fueron los siguientes:

Ante esta situación excepcional y sin precedentes, no resulta aventurado prever que en el momento en el que se levante el estado de alarma se producirá una situación inédita y excepcional en nuestros Juzgados y Tribunales, ante la que es necesario estar preparados para mitigar, en la medida de lo posible, sus efectos negativos, consecuencia tanto de la propia reanudación de la actividad judicial suspendida como del previsible incremento de la litigiosidad derivada de la propia emergencia sanitaria, así como del impacto socioeconómico de las medidas adoptadas durante el estado de alarma, como despidos, EREs, ERTes, procedimientos

de Seguridad Social, concursos de persona física y jurídica, impagos, desahucios, procedimientos de familia, sanciones impuestas por el confinamiento, entre otros.¹³³

El Consejo General del Poder Judicial de España, no fue omiso en señalar qué problemas se generarían por motivo de la contingencia sanitaria, es decir reconocieron lo grave del problema y los procuradores de justicia tuvieron la necesidad de adoptar ciertas medidas de manera pronta, ya que de lo contrario podrían existir perjuicios, no solo para los gobernados, sino una vez que los tribunales abrieran, las demandas irían en aumento y con ello las cargas de trabajo.

Los juicios en materia laboral fueron importantes durante el transcurso de la pandemia, al haber problemas económicos en España, muchos comercios entraron en crisis, los patrones no tuvieron posibilidad de mantener a empleados y se vieron en la necesidad de despedir a sus trabajadores.

Esta situación no fue en su mayoría contemplada por el Estado, siendo así que existieron numerosas demandas en materia laboral, en donde por un lado fueron cientos de comercios que tuvieron la infortuna del cierre de los negocios debido a la situación económica derivada de la contingencia de salud y con ello el despido de los trabajadores, y por otro lado el derecho de los empleados, mismos que están consagrados en la Constitución Española y en los estatutos de los trabajadores.

3.4.1. Recurso 5342-2020; mediante el cual se decretó la inconstitucionalidad de acuerdo emitido durante la pandemia del virus SARS-CoV-2

El poder judicial formado por destacados juristas, forma parte esencial en el sistema español, ya que en ellos recaen importantes decisiones respecto a los derechos y

¹³³ Medidas organizativas y procesales para el plan de choque en la administración de justicia tras el estado de alarma de 6 de mayo de 2020, Consejo General del Poder Judicial, p.4.

libertades de la ciudadanía, incluso, cuando el poder legislativo se involucre en alguna situación de conflicto, el Poder judicial tiene la obligación de resolver de acuerdo con la Constitución Española.

El poder legislativo formó parte importante durante el transcurso de la pandemia, adoptó medidas de gran trascendencia, en donde se privilegió a los distintos grupos que se vieron vulnerados. En el tema de administración de justicia, se adoptaron medidas de juicios, recursos, caducidad de la instancia, prescripción y en algunas situaciones otorgando la duplicidad de los términos judiciales.

El día 3 de noviembre del año 2020, se publicó el Real Decreto 956/2020¹³⁴, el cual señaló la prórroga de 6 meses del estado de alarma emitido por el gobierno, ya que el tema sustancial fue contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El Real Decreto generó conflicto entre los habitantes de España, ya que se cuestionaron cuándo iba culminaría la pandemia, y sobre todo hasta dónde llegaría el estado de alarma ya decretado y prorrogado mediante esta ley, toda vez que esto traería como consecuencia que continuara la paralización de ciertos derechos, como el libre tránsito, generando una gran incertidumbre ya que el plazo de 6 meses, podría resultar una cantidad excesiva.

Esto traería como consecuencia que los decretos emitidos por el gobierno del Estado Español, relacionados con el tema de administración de justicia, analizados dentro de este capítulo, de la misma manera serían prorrogados, pues basta con que se hubiera dado una prórroga emitida dentro del gobierno para toda la ciudadanía en este caso dentro del estado de alarma, para que se resolvieran decretos y decretos ley relacionados con el tema del derecho de acceso a la justicia,

¹³⁴ Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

y que solo sería cuestión de tiempo, para que se emitieran más disposiciones relacionadas al tema de administración de justicia y que en lo sucesivo fueran publicadas en la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Nuevamente destacando que la ciudadanía estaba desconcertada, ante un problema mundial de salud, los habitantes sabían que, dentro del sistema de gobierno algo no estaba funcionando, la prórroga de 6 meses decretada señalaba que seguían en interrupción o paralización algunos de sus derechos por el estado de alarma, y por parte del gobierno se pudo observar que no se analizó de manera exhaustiva este Real Decreto, circunstancia que con ello la población podía inconformarse.

No pasó mucho tiempo para que un grupo de diputados y diputadas del grupo parlamentario Vox del Congreso de diputados, promovieran el día 6 de noviembre el recurso de inconstitucionalidad que se registró bajo el numero 5342-2020. Es importante destacar que los diputados en gran medida representan al pueblo, tal como lo menciona la Constitución Española en su artículo 66 que a la letra dice:

Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

El recurso de inconstitucionalidad está previsto en la Constitución española en su artículo 161 que señala:

1. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:

A) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley. La declaración de inconstitucionalidad de una norma jurídica con rango de ley, interpretada por la jurisprudencia, afectará

a ésta, si bien la sentencia o sentencias recaídas no perderán el valor de cosa juzgada.

...

2. El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses.

Asimismo, la Constitución Española señala quiénes están legitimados para presentar recurso de inconstitucionalidad en su artículo 162:

1. Están legitimados:

a) Para interponer el recurso de inconstitucionalidad, el presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas.

Únicamente faculta a determinadas personas o grupos para promover el recurso de inconstitucionalidad, y puede llegar a ser un obstáculo la impugnación de una norma o ley establecida y posteriormente publicada por el gobierno español, pero no fue dificultad para los ciudadanos, pues la organización por parte de los diputados, conscientes del cargo que ocupan y actuando como verdaderos representantes del pueblo soberano de España, lograron que 50 diputados interpusieran recurso de inconstitucionalidad en contra del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Uno de los argumentos que los diputados manifestaron en el recurso de inconstitucionalidad fue que “hubiera sido constitucional atribuir al respectivo

presidente la decisión de qué concretas medidas se adoptan, qué específicos derechos se restringen, con qué intensidad y durante cuánto tiempo (en la arbitraria duración de seis meses), pues la Constitución reserva al decreto de alarma y a su prórroga establecer el concreto estatuto jurídico del estado que se declara, lo que incluye los efectos, esto es, las medidas estrictamente indispensables para afrontar la emergencia que deban ser de inmediata aplicación.”¹³⁵

Es decir, los argumentos planteados principalmente en contra de la prórroga de 6 meses, debieron de establecer medidas concretas para no afectar derechos humanos de los ciudadanos y en su caso fundar y motivar las razones por las cuáles se considera que la prórroga es suficiente, es decir, uno de los derechos que pueden ser vulnerados es el libre tránsito, pues tuvo que haberse argumentado en qué medida podía verse paralizado y con ello informar a la sociedad, situación que no aconteció.

De manera general, hubo confusión entre los decretos y decretos ley que emitió el gobierno de España, y fue otro argumento para promover el recurso de inconstitucionalidad, y que los diputados señalaron y obra los antecedentes de la sentencia del tribunal constitucional “se afirma la total inconstitucionalidad de los preceptos impugnados, pues los mismos, lejos de perseguir la claridad, parecen orientados a crear confusión normativa, generando razonables dudas y auténtica confusión en los destinatarios, siendo de tener en cuenta que el incumplimiento del estado de confusión creado por el Gobierno y sus apoyos parlamentarios tiene duras consecuencias sancionadoras (art. 15 del Real Decreto 926/2020).”¹³⁶,

¹³⁵ Sentencia del recurso de inconstitucionalidad núm. 5342-2020, interpuesto por más de cincuenta diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Vox del Congreso de los Diputados contra los arts. 2 (apartados 2 y 3), 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 14 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV2, de fecha 27 de octubre de 2021, consultese-en:

https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2021_107/2020-5342STC.pdf

¹³⁶ *Ídem*.

Es importante que, a la fecha de presentación del recurso de inconstitucionalidad, ya habían sido publicados excesivos decretos y decretos ley en la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, encargada de publicar normas emitidas por parte del gobierno español. Se debió de realizar un análisis amplio, para revisar la normativa vigente y no información derogada o abrogada, las cuales desplazaban unas a otras, ya que generan confusión a la población que un gobierno emitiera disposiciones, y se crearía una incertidumbre, incluso para los operadores de justicia.

También es necesario realizar un análisis, sobre la constitucionalidad del Real Decreto 956/2020, ya que los diputados señalan “...si se admitiera una prórroga de seis meses (nada menos que doce veces más que el tiempo máximo de duración de la alarma decretada por el Gobierno), por qué no admitir –se pregunta la demanda- una prórroga de un año, de dos o de toda una legislatura; interpretación absurda que obliga a entender que cada prórroga no podrá exceder del plazo inicial de quince días, con lo que se garantiza la centralidad y primacía del Congreso”.¹³⁷

Los diputados señalaron un aspecto importante en el que el legislativo, puede realizar cambios a las normativas, como ellos pretendan, e incluso en el mismo recurso de inconstitucionalidad, que para la creación del Real Decreto que señalaba la prórroga de 6 meses, se buscaba un interés propio, ya que con ello, se facultaría a un determinado grupo de personas a acudir una vez por mes al congreso español, es decir, se disminuiría el periodo de actividades, que así lo señaló dicho decreto ya que los perjudicados serían en ese momento, los ciudadanos de España, al tener leyes de manera abundante, y seguir con la incertidumbre en el tema de administración de justicia, los decretos serían prorrogados, o incluso dada la condición del gobierno en ese momento, la creación de diversos ordenamientos, cabe señalar que se violentó lo establecido en la Constitución Española en su artículo 116 que a la letra dice:

¹³⁷ *Ídem.*

1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.

2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

Como conclusión vendría a ser un Real Decreto ilegal, al crear una norma que establece que el plazo máximo de prórroga es de 15 días y que puede ser prorrogado por un término igual, que, al decretar un plazo de 6 meses, contravendría lo establecido en la Constitución Española, violentando incluso la supremacía constitucional.

De aquí surge la importancia del poder judicial, ya que fue una institución que resolvió un conflicto que se presentó entre los ciudadanos de España representados por una fracción de los diputados y el legislativo, al decretar una prórroga excesiva, en la que surgió el recurso de inconstitucionalidad bajo el número 5342-2020.

El pleno del tribunal constitucional determinó en su sentencia del recurso de inconstitucionalidad núm. 5342-2020, interpuesto por más de cincuenta diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Vox del Congreso de los Diputados contra los arts. 2 (apartados 2 y 3), 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 14 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV2; contra los apartados 2, 4 y 5 de la Resolución de 29 de octubre de 2020, del Congreso de los Diputados, en el que se señala lo siguiente: “No puede calificarse de razonable o fundada la fijación de la duración de una prórroga por tiempo de seis meses que el Congreso estableció sin

certeza alguna acerca de qué medidas iban a ser aplicadas, cuándo iban a ser aplicadas y por cuánto tiempo serían efectivas en unas partes u otras de todo el territorio nacional al que el estado de alarma se extendió (art. 3 del Real Decreto 926/2020)".

El recurso de inconstitucionalidad dejó una incertidumbre a los habitantes, pues el Estado analizó medidas para contrarrestar la pandemia, y como ya se ha analizado, el legislativo creó reglamentos, los cuáles fueron prorrogadas por el término de 15 y 30 días, aunado a que no se explicaron las razones por las cuáles se había designado ese tiempo y mucho menos los motivos o las circunstancias, por tal consideración y al no estar ajustado a la ley se estimó parcialmente fundado recurso de inconstitucionalidad, en su virtud, declaró inconstitucional el Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 29 de octubre de 2020, por el que se autorizó la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

3.5. La justicia digital en España ante la pandemia del virus SARS-CoV-2

Podemos señalar que en España el empleo del expediente electrónico tomó fuerza a través de la disposición Adicional primera y transitoria 4, 2 de la Ley 42/2015 de reforma de la Ley de enjuiciamiento Civil Española, en ella se contemplan obligaciones como el empleo de los sistemas telemáticos existentes en la administración de Justicia para la presentación de escritos, documentos y la realización de actos de comunicación procesal para los profesionales de la justicia, órganos, oficinas judiciales y fiscales, se especifica que en este año, empezó a tomar fuerzas ya que años antes se habían publicados el uso de los sistemas de comunicación electrónicos pero estos era de carácter opcional.¹³⁸ Hoy en día, los artículos 135 de la ley de enjuiciamiento civil establecen las obligaciones para los

¹³⁸ González, Manuel Richard, "La justicia electrónica en España; Qué es, cómo se regula y cómo funciona", en: *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, Tomo LXVII, Número 269, septiembre-diciembre 2017, Facultad de Derecho de México, p. 1044.

procuradores de justicia de llevar a cabo juicios telemáticos o electrónicos, que a la letra dicen:

Artículo 135. Presentación de escritos, a efectos del requisito de tiempo de los actos procesales.

1. Cuando las oficinas judiciales y los sujetos intervinientes en un proceso estén obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia conforme al artículo 273, remitirán y recibirán todos los escritos, iniciadores o no, y demás documentos a través de estos sistemas, salvo las excepciones establecidas en la ley, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y quede constancia fehaciente de la remisión y la recepción íntegras, así como de la fecha en que éstas se hicieren. Esto será también de aplicación a aquellos intervinientes que, sin estar obligados, opten por el uso de los sistemas telemáticos o electrónicos.

Se podrán presentar escritos y documentos en formato electrónico todos los días del año durante las veinticuatro horas.

Presentados los escritos y documentos por medios telemáticos, se emitirá automáticamente recibo por el mismo medio, con expresión del número de entrada de registro y de la fecha y la hora de presentación, en la que se tendrán por presentados a todos los efectos. En caso de que la presentación tenga lugar en día u hora inhábil a efectos procesales conforme a la ley, se entenderá efectuada el primer día y hora hábil siguiente.

A efectos de prueba y del cumplimiento de requisitos legales que exijan disponer de los documentos originales o de copias fehacientes, se estará a lo previsto en el artículo 162.¹³⁹

La importancia que cobran los juicios electrónicos y los expedientes digitales, han llevado incluso a que se realicen diversas reformas a la legislación vigente para incluirlas en los ordenamientos, un ejemplo de ello es la ley de enjuiciamiento civil, que está ligada completamente a los órganos jurisdiccionales en materia civil, en donde incluso, el tribunal electrónico cuenta con un funcionamiento las veinticuatro horas, todos los días de año, situación que permitió a los ciudadanos no se violentara el derecho de acceso a la justicia en la actual pandemia del covid. El artículo 273 de la Ley de enjuiciamiento civil señala lo siguiente:

Artículo 273. Forma de presentación de los escritos y documentos.

1. Todos los profesionales de la justicia están obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos, iniciadores o no, y demás documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la presentación y quede constancia fehaciente de la remisión y la recepción íntegras, así como de la fecha en que éstas se hicieren.
2. Las personas que no estén representadas por procurador podrán elegir en todo momento si actúan ante la Administración de Justicia a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la misma. El medio elegido podrá ser modificado en cualquier momento.

¹³⁹ Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, «BOE» núm. 7, de 08/01/2000, consúltese en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>

3. En todo caso, estarán obligados a intervenir a través de medios electrónicos con la Administración de Justicia, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración de Justicia en ejercicio de dicha actividad profesional.
- d) Los notarios y registradores.
- e) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia.
- f) Los funcionarios de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen por razón de su cargo.

4. Los escritos y documentos presentados por vía telemática o electrónica indicarán el tipo y número de expediente y año al que se refieren e irán debidamente foliados mediante un índice electrónico que permita su debida localización y consulta. La presentación se realizará empleando firma electrónica reconocida y se adaptará a lo establecido en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Únicamente de los escritos y documentos que se presenten vía telemática o electrónica que den lugar al primer emplazamiento, citación o requerimiento del demandado o ejecutado, se deberá aportar en soporte papel, en los tres días siguientes, tantas copias literales cuantas sean las otras partes.

5. El incumplimiento del deber del uso de las tecnologías previsto en este artículo o de las especificaciones técnicas que se establezcan conllevará

que el Letrado de la Administración de Justicia conceda un plazo máximo de cinco días para su subsanación.¹⁴⁰

Desde luego, tras el análisis de estos dos artículos podemos concluir que los sistemas telemáticos o electrónicos en España son de carácter obligatorio para los tribunales encargados de impartir justicia, que a la fecha ha funcionado desde el año 2016 al haberse reformado la ley de enjuiciamiento civil, en el caso de la contingencia sanitaria, no se vulneró el derecho de acceso a la justicia, ya que si bien es cierto los tribunales y órganos jurisdiccionales cerraron y con ello la paralización de las actividades, no menos importante es que se puede gestionar un expediente en cualquier hora y día en el año.

En el texto denominado: *La justicia Electrónica en España: Qué es, cómo se regula y cómo funciona* del doctor en derecho Manuel González quién es profesor y abogado dedicado a la jurisdicción explica por qué el sistema digital de España es considerado el mejor de toda la unión europea y explica cómo funciona al día de hoy.¹⁴¹

En este texto señala que el programa informático de los tribunales de justicia de España se denomina 'Lexnet', este proporciona una comunicación segura entre los abogados y procuradores de justicia, cabe resaltar que al momento de entrar en vigor este sufrió de inseguridades que poco a poco se fueron solucionando permitiendo con ello que al día de hoy el sistema no se vea vulnerado.¹⁴²

Otra situación importante a analizar de los tribunales de España, es la prueba, en donde las nuevas tecnologías vinieron a cambiar la forma en las que se presentan las mismas, es decir, ahora se le denominaría prueba electrónica, la

¹⁴⁰ *Ídem*.

¹⁴¹ González, *Manuel Richard*, "La justicia electrónica en España; Qué es, cómo se regula y cómo funciona", *óp. Cit.*, pp. 1031- 1074.

¹⁴² *Ibidem*, p. 1050.

aportación de los documentos impresos aportados dentro de juicio tendrán valor de prueba documental.¹⁴³

Un aspecto importante que el ciudadano debe de tomar en cuenta es que se puede presentar al tribunal cualquier prueba de las que contempla el 299 de la Ley de Enjuiciamiento civil¹⁴⁴ vía electrónica, por lo tanto, a efecto de que tenga validez dentro del procedimiento esta deberá probarse con una prueba pericial, en su caso de informática o tecnológica.¹⁴⁵

Otro de los aspectos importantes que se analizan en este texto del funcionamiento de los tribunales en España, son las grabaciones de las sentencias, que ello trae un beneficio como vendría a ser que permite almacenar grabaciones de imagen y de sonido que dan cuenta exacta a lo que ocurrió en las audiencias, y se corrigen diversos problemas ya que anteriormente, en el método tradicional no explicaba todo lo acontecido en un juicio a través del acta emitida por el Secretario, superándose así a través de videograbaciones digitales; parte fundamental de la justicia digital.¹⁴⁶

Con ello se protegen algunos derechos de los ciudadanos como vendrían a ser; la publicidad del proceso, es un modo de revisar si en un proceso judicial se han cumplido y observado todas las reglas y garantías procesales esencialmente en la prueba, la grabación del juicio permite a las partes fundar su recurso al mismo

¹⁴³ *Ibidem*, p. 1055.

¹⁴⁴ El artículo 299 de la ley de Enjuiciamiento Civil señala cuales son los medios de prueba: 1. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en juicio son: 1.º Interrogatorio de las partes, 2.º Documentos públicos, 3.º Documentos privados, 4.º Dictamen de peritos, 5.º Reconocimiento judicial, 6.º Interrogatorio de testigos.

¹⁴⁵ González, *Manuel Richard*, "La justicia electrónica en España; Qué es, cómo se regula y cómo funciona", *óp. cit*, pp. 1061, 1062.

¹⁴⁶ *Ibidem*, pp. 1062, 1063.

tiempo que el tribunal las puede revisar¹⁴⁷, teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 147 de la Ley de enjuiciamiento civil.¹⁴⁸

Como conclusión a este apartado podemos decir que las principales ventajas que se han dado en España en relación a la justicia digital son: 1.- La presentación de escritos y emisión de acuerdos, 2.- La prueba electrónica y 3.- La videograbación de audiencias, estos tres han traído beneficios a todos los procuradores de justicia ya que se garantizó el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso, durante la pandemia al ya tener un sistema electrónico implantado en la legislación vigente en España, aunado a la prontitud con la que se actuó por parte del Tribunal Constitucional de España y del Gobierno en la que únicamente se paralizaron actividades por un periodo corto, se logró que no se vulneraran derechos y garantías de los ciudadanos.

¹⁴⁷ *Ídem.*

¹⁴⁸ El artículo 147 de la Ley de enjuiciamiento civil establece lo siguiente: Documentación de las actuaciones mediante sistemas de grabación y reproducción de la imagen y el sonido. Las actuaciones orales en vistas, audiencias y comparecencias celebradas ante los jueces o magistrados o, en su caso, ante los letrados de la Administración de Justicia, se registrarán en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y la imagen y no podrán transcribirse.

Siempre que se cuente con los medios tecnológicos necesarios, el Letrado de la Administración de Justicia garantizará la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido mediante la utilización de la firma electrónica reconocida u otro sistema de seguridad que conforme a la ley ofrezca tales garantías. En este caso, la celebración del acto no requerirá la presencia en la sala del Letrado de la Administración de Justicia salvo que lo hubieran solicitado las partes, al menos dos días antes de la celebración de la vista, o que excepcionalmente lo considere necesario el Letrado de la Administración de Justicia atendiendo a la complejidad del asunto, al número y naturaleza de las pruebas a practicar, al número de intervinientes, a la posibilidad de que se produzcan incidencias que no pudieran registrarse, o a la concurrencia de otras circunstancias igualmente excepcionales que lo justifiquen. En estos casos, el Letrado de la Administración de Justicia extenderá acta sucinta en los términos previstos en el artículo anterior.

Las actuaciones orales y vistas grabadas y documentadas en soporte digital no podrán transcribirse, salvo en aquellos casos en que una ley así lo determine.

El Letrado de la Administración de Justicia deberá custodiar el documento electrónico que sirva de soporte a la grabación. Las partes podrán pedir, a su costa, copia de las grabaciones originales.

CAPÍTULO IV. DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN MICHUACÁN EN LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV-2

SUMARIO: 4.1. El acceso a la justicia y el sistema de impartición de justicia en Michuacán ante la pandemia del virus SARS-CoV-2. 4.2. Marco jurídico de acceso a la justicia a partir de la pandemia del virus SARS-CoV-2. 4.3. Propuestas objetivas para el Estado de Michuacán, conforme al Estado Español y Mexicano

En este Capítulo se abordarán cuestiones relativas al Poder Judicial del Estado de Michuacán y a su paralización de las labores dentro del mismo, ya que es importante su análisis, toda vez que fue consecuencia de la pandemia, en donde también se establecerán alternativas a esta paralización.

Además, tras la información emitida a través de la Organización Mundial de Salud, en donde señala que culminó la pandemia del Virus SARS-CoV-2, debemos analizar si hubo cambios en la legislación o bien si se crearon nuevas leyes que implementaran alguna alternativa con el fin no vulnerar el derecho de acceso a la justicia.

Finalmente se emiten propuestas objetivas para el Estado de Michuacán, conforme a lo ya analizado dentro de la presente investigación, así como las conclusiones correspondientes con el fin de promover, proteger, respetar y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

4.1. El acceso a la justicia y el sistema de impartición de justicia en Michoacán ante la pandemia del virus SARS-CoV-2

El derecho de acceso a la justicia ha sido muy importante en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerosos conflictos han sido resueltos tanto por los juzgados en el ámbito federal como en el local. En este apartado nos enfocaremos en el Poder Judicial del Estado de Michoacán, cómo se actuó al momento de la contingencia sanitaria, y asimismo qué medidas se adoptaron por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Cuando hablamos de las medidas que se optaron por parte del Poder Judicial del Estado de Michoacán, tenemos que remontarnos al ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE DETERMINA ACCIONES Y MEDIDAS DE CÁRACTER TEMPORAL SOBRE LA CONTINGENCIA DE LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS COVID-19¹⁴⁹. A través del aviso se dio a conocer a los diversos operadores jurídicos, sobre las acciones que se implementaron al inicio de la contingencia sanitaria en todos los tribunales del poder judicial local, en el apartado de acuerdo se establece lo siguiente:

Primero. A fin de limitar al máximo la concentración de personas en sedes judiciales y, con ello, contribuir para evitar la propagación del coronavirus. Se suspenden las laboras en los órganos jurisdiccionales y en las áreas administrativas del Poder Judicial del 19 de marzo al 19 de abril del año en curso, con excepción de los casos que más adelante se

¹⁴⁹ Poder Judicial del Estado de Michoacán, ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE DETERMINA ACCIONES Y MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE LA CONTINGENCIA DE LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS COVID-19, 28/2020 Secretaría ejecutiva, 18 de marzo de 2020, consúltase en: <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/consejo/aviso.aspx?idAviso=1548>

considerarán.¹⁵⁰

Al momento de dictarse esta medida por parte del Consejo, hubo una serie de preguntas sin respuestas, ya que no se había emitido un acuerdo de tal magnitud que solicitara el cierre de labores por el transcurso de un mes. Si bien es cierto existió la enfermedad que estaba afectando a la sociedad en todo el mundo, y que las estadísticas señalaban que la infección se propagaba de manera rápida entre las personas, con el simple contacto físico, se optó por el cierre total de los tribunales con sus debidas excepciones.

Otra de las preguntas que se realizaron fue qué pasaba con el derecho de acceso a la justicia establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que México forma parte, en específico aquellos sobre la justicia pronta, efectiva y expedita, fue en ese momento que se debieron de especificar diversas circunstancias, la primera de ellas sería el por qué se tomó la decisión de un término amplio y el segundo sería establecer qué medidas se adoptaron o se adoptarían para contrarrestar la pandemia y así evitar perjuicios en los ciudadanos y su derecho de acceso a la justicia.

Como ya lo hemos analizado en el apartado del Acceso a la justicia en España del Capítulo 3, haciendo un comparativo entre los acuerdos emitidos por ese país, y los que se dieron por parte del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, se puede concluir que en España se analizó la contingencia sanitaria y se observó el problema de manera general, pidiendo auxilio de otros entes públicos y privados para contrarrestarla y así proteger el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos españoles, por los siguientes razonamientos:

El primero fue que, durante la realización de estos acuerdos respecto a la paralización de las labores, se preguntó y se dio la oportunidad de que todos los ciudadanos (operadores de justicia, postulantes, asociaciones, entre otros) pudieran

¹⁵⁰ *Ídem.*

proponer, y que a través del acuerdo a emitir se observaran dichas propuestas, haciéndolas públicas y en beneficio de la sociedad, también se estableció para qué sería el tiempo que se tomara como inhábil, es decir qué actividades o funciones tendrían que tomar los servidores públicos para un pronto regreso a las actividades y finalmente por qué se consideró de igual forma el término de un mes, fundando y motivando dicho razonamiento, situaciones que, por el contrario en Michoacán no se establecieron y dejaron desconcertados al personal de los diversos juzgados, así como a los litigantes.

Finalmente, en el acuerdo 28/2020, se puede observar que únicamente en Michoacán fue analizado el paro de labores por motivo del problema mundial de salud por 4 personas, siendo ellas el presidente y 3 integrantes del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán (consejeros), quienes actuaron en pleno.

Es necesario señalar que en el acuerdo que hablamos en este capítulo se señalan otras cuestiones importantes como el análisis de los asuntos urgentes y no urgentes, durante este lapso de tiempo, los tribunales únicamente tuvieron la necesidad de atender los ´urgentes´. De aquí surgen diversas cuestiones que se establecen en el apartado tercero, que señala:

Tercero. Se consideran asuntos urgentes o inaplazables aquellos que de acuerdo a la ley o a juicio del titular tengan tal carácter.

I. En materia penal:

- a) El ejercicio de la acción penal con detenido;
- b) Audiencias de control de detención o que estén sujetas a términos constitucionales;
- c) El ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos clasificados como graves;
- d) Solicitudes de orden de cateo o aprehensión;

- e) Solicitudes de prueba anticipada o de algún fluido corporal;
- f) Diligencias para recibir declaraciones preparatorias;
- g) Actuaciones relacionadas con resolver la situación jurídica del detenido; u
- h) Órdenes de protección.

II. En materia familiar

- a) Actos prejudiciales relativos a la separación provisionales de cónyuges, separación cautelar de personas y deposito de menores;
- b) Medidas cautelares que importen riesgos a los menores de edad e incapaces, así como aquellas en protección de víctimas de violencia familiar;
- c) Órdenes de protección y
- d) Demandas de juicios de alimentos, así como consignación y entrega de billetes de depósito que deriven de tales procesos.

III. En materia Civil.

- a) Actos prejudiciales sobre suspensión de obra nueva;
- b) Interdictos de obra peligrosa; y
- c) Providencia precautoria.

IV. En materia mercantil:

- a) Providencia precautorias

V. En materia de ejecución de penas.

Es de señalar que el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán determinó cuáles serían los asuntos urgentes, y fue en ese momento que se originaron diversas preguntas entre los litigantes durante la contingencia sanitaria, ¿Qué pasa en un asunto tramitado en alguno de los juzgados del Poder Judicial del Estado de Michoacán no se encuentra previsto como ‘asunto urgente’?, ¿se tiene que esperar a la reapertura del plazo de un mes, para poder seguir gestionando en el expediente?, estas y más preguntas fueron desarrollándose durante el transcurso de la pandemia, ya que existió otra labor para los órganos jurisdiccionales de guardia y es que tuvieron que determinar a través de acuerdos sobre si procedía dar trámite tratándose de asunto urgente o no urgente, finalmente se pudo llegar a la conclusión de que la mayoría de los asuntos no entraban en estos supuestos y que el acceso a la justicia, durante la contingencia tuvo que esperar hasta que se reanudaran nuevamente, con la incertidumbre en esos momentos de no saber cuándo culminaría la pandemia y con ello la reapertura.

Como ya se estableció, hubo un periodo de inactividad sobre el que no se tuvo conocimiento cuando iba a finalizar, es por ello que al cumplirse el término de ésta, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, tuvo la necesidad de un nuevo comunicado, y el día 7 de abril se emitió el aviso 30/2020,¹⁵² que como era de suponerse la prórroga se dio por el término de 10 días, y se incorporaron los juzgados de guardia, estos trabajarían por cada órgano jurisdiccional por un periodo de 3 días, y posterior a ello a diverso órgano jurisdiccional, lo cual también fue en parte complicado para la sociedad en general, ciudadano y postulante, ya que

¹⁵¹ *Ídem.*

¹⁵² Poder Judicial del Estado de Michoacán, ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE MODIFICA E IMPLEMENTA ACCIONES Y MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE LA CONTINGENCIA DE LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS COVID-19, DETERMINADAS A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS ACUERDOS EMITIDOS LOS DÍAS 18 Y 26 DE MARZO DE 2020, 30/2020 Secretaría ejecutiva, 7 de marzo de 2020, consúltase:

<https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/consejo/aviso.aspx?id=1550&tp=V>

únicamente se ventilarían cuestiones de carácter urgente.

Desde este momento las cosas se complicarían ya que de los acuerdos se pudo observar que primeramente, cada juzgado trabajaría de guardia todos los días hábiles para asuntos urgentes, con este aviso, se estableció que trabajarían 3 días, pasando este término le tocaría a diverso órgano impartidor y así sucesivamente, poniendo de ejemplo el distrito y los tribunales en materia familiar en Morelia, en su totalidad, se contaba 8 jueces en materia Oral Familiar, se trabajó aproximadamente 6 días por mes. Durante este periodo de contingencia, se pudo percibir que claramente existieron violaciones al derecho de acceso a la justicia, porque antes de la contingencia sanitaria los acuerdos por parte del Poder Judicial del Estado de Michoacán eran emitidos en 3 días, durante la pandemia, si el asunto entraba en los supuestos establecidos, sería de 1 mes.¹⁵³

Ahora bien, el día 30 de abril de 2020, la Secretaría Ejecutiva emitió el aviso 32/2020,¹⁵⁴ que mencionaba diversos aspectos importantes, uno de ellos fue que se volvió a prorrogar el mes de mayo para la suspensión de labores y únicamente los tribunales de guardia trabajaron, de la misma forma que el aviso anterior analizado, finalmente, se estableció en los aspectos generales lo siguiente:

Décimo quinto. Se exhorta a los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, para que:

a) Durante el periodo de suspensión lleven a cabo actividades, de preferencia vía remota, para preparar la resolución de los asuntos que antes de la contingencia, quedaron en estado de dictar sentencia, así como el acuerdo de las promociones presentadas antes de la

¹⁵³ *Idem*.

¹⁵⁴ Poder Judicial del Estado de Michoacán, Acuerdo General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que modifica e implementa acciones y medidas de carácter temporal sobre la contingencia de la propagación de la pandemia generada por el virus COVID-19-determinadas a través de los diversos acuerdos emitidos los días 18 y 26 de marzo, así como 7 de abril de 2020, 32/2020 SECRETARÍA EJECUTIVA, consúltase en: <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/consejo/aviso.aspx?id=1552&tp=V>

contingencia.

b) Tomen las medidas correspondientes para que el personal de los tribunales, también prepare las actividades que deberán retomarse al levantarse la suspensión de labores.¹⁵⁵

Podemos decir que fue hasta 2 meses después y tras 3 avisos por parte del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, que se exhortó al servidor público para la realización de actividades por vía remota, sin embargo, se considera que se debió establecer qué otras actividades serían las que se podrían realizar, qué audiencias, diligencias, consulta de expedientes, etcétera. Durante este periodo otros países como España, iban retomando sus actividades y el periodo de inactividad le sirvió a ese país para resolver asuntos pendientes, entre ellos sentencias y acuerdos presentados antes del cierre.

Podemos hablar de todas las prórrogas de la paralización de las actividades en el Poder Judicial del Estado de Michoacán, pero para efectos de no ser repetitivos, únicamente señalaremos las actuaciones que se estimaron pertinentes y las que no. Debemos de realizar un análisis al acuerdo número 36/2020,¹⁵⁶ en este de manera general se ampliaron las actividades para que se realizaran diversas funciones en los juzgados.

Entre los elementos a destacar de este acuerdo, fue que se abrieron los juzgados de guardia, para presentar ciertas promociones, entre ellas, la de apertura de etapa de alegatos, citación a sentencia, escritos de recursos que procedan contra sentencias y autos, emisión de recursos presentados antes de la suspensión, incluso las notificaciones personales y envío de expedientes a segunda instancia.

¹⁵⁵ *Ídem.*

¹⁵⁶ Acuerdo del pleno del consejo del poder judicial del estado de Michoacán, que establece las disposiciones generales para la reanudación gradual de labores y el servicio de impartición de justicia que presta esta institución, debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia de covid-19., 36/2020, Secretaría ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 29 de mayo de 2020.

Es decir lo que el Poder Judicial del Estado de Michoacán a través de su Consejo quiso realizar, fue evitar el rezago judicial, pues antes de la pandemia los juzgados tuvieron la obligación de emitir resoluciones, las cuáles derivadas de la contingencia sanitaria y tras la suspensión de labores, no se lograría evitar el rezago ya mencionado, pero esto no quiso decir que las sentencias no se emitirían, sino que debía resolver las que ya estaban citadas y otras más que no lo estaban (aquellos juicios que se encontraban en etapa de alegatos) y las que se citarían una vez que se reabrieran los tribunales, con esto y tras 3 meses que se decretó la paralización de las actividades, se exhortó al servidor público para que finalizara con las actividades que quedaron pendientes, teniendo conocimiento del trabajo una vez que se reanudaran las actividades.

Asimismo, hubo otras cuestiones importantes a analizar en este aviso, ya que se estableció lo siguiente en los apartados denominados presentación de escritos y aspectos generales:

Presentación de escritos.

Vigésimo tercero. Las demandas y promociones que estén relacionadas con las actividades que se retoman y que se han establecido en este acuerdo, así como las que correspondan a casos urgentes e inaplazables a que se refiere el punto tercero de este acuerdo, se recibirán exclusivamente *con previa cita*, con la finalidad de evitar concentración de personas y con estricta observancia a las medidas de salud e higiene adoptadas por las autoridades sanitarias.

Aspectos generales

Vigésimo quinto. Solamente correrán los plazos procesales en las actividades que se señalan en este acuerdo; por lo que, para los demás

¹⁵⁷ *Ídem.*

casos seguirán suspendidos los mismos.¹⁵⁸

Como ya se ha establecido, además de la paralización de las actividades en el Poder Judicial del Estado de Michoacán, hubo otras situaciones que dejaron desconcertados a los servidores públicos, como al ciudadano y/o litigantes, primero porque la reapertura se dio a través de un sistema digital o página web que se desconocía en su momento por parte de la ciudadanía. Un aspecto importante fue que, cuando se tenía que acudir al tribunal, obligatoriamente se realizaba a través de citas en el Portal de internet del Poder Judicial del Estado de Michoacán, ello teniendo en cuenta que se dio por hecho que la persona que quería gestionar un asunto, tuvo la necesidad de tener acceso a internet, y una vez obteniendo cita a través de dicho portal, acudir al tribunal, ello con todos los riesgos que implicó en materia de salud y que la Organización Mundial de Salud advirtió en su momento, en lugar de que a través de internet y del portal de servicios en línea del Poder Judicial del Estado de Michoacán, se presentaran todo tipo de escritos y con ello cualquier notificación se diera de manera electrónica y a través de un correo.

Aunado a que como ya se ha mencionado, los ciudadanos, litigantes e incluso los servidores públicos tuvieron que estar atentos a los términos procesales, ya que únicamente se interrumpieron durante la contingencia, con este aviso corrieron nuevamente y fue en ese momento que se tuvo que analizar este aviso para no provocar afectación dentro de alguno de los procedimientos, principalmente por parte de los litigantes.

En distintas ocasiones se puede confundir el término y los plazos, o se puede llegar a la conclusión de que su significado es lo mismo, pero de manera general se realiza la siguiente distinción: “los plazos son lapsos o periodos dentro de los cuáles es preciso efectuar los actos de carácter procesal; el término es la fecha en que

¹⁵⁸ *Ídem.*

concluye un determinado plazo, no obstante, los códigos procesales utilizan el vocablo término en el sentido de plazo.”¹⁵⁹

Tanto fue el desconcierto del Consejo del poder Judicial del Estado de Michoacán que el día 30 de mayo de 2020, la secretaria ejecutiva, emitió *EL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE DEJA SIN EFECTOS EL SIMILAR TOMADO EL 27 DE MAYO DE 2020 E IMPLEMENTA ACCIONES Y MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE LA CONTINGENCIA DE LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*,¹⁶⁰ En éste se estableció que se dejó sin efectos la reanudación gradual de labores y el servicio de impartición de justicia, se prorrogó la suspensión de labores y con ello continuaron sin correr los términos procesales, es decir dejó sin efectos al aviso 36/2020.

La contingencia sanitaria dejó una situación de descontrol no solamente jurídica a través de la afectación al derecho humano de acceso a la justicia, sino administrativa, en donde las autoridades no tuvieron conocimiento de qué se iba a aplicar y qué no, y que al día siguiente de emitir el aviso por el cual se regresaría gradualmente, nuevamente se prorrogara la suspensión de labores.

Finalmente, y a través del aviso número 48/2020,¹⁶¹ transcurrido el tiempo de 2 meses, se dio el regreso gradual a las actividades y que mencionó el aviso 36/2020 ya analizado en líneas anteriores, en este primero, ahora si se emitió de

¹⁵⁹ Soberanes Fernández, José Luis, *Lexicon jurídico*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2023, p. 653.

¹⁶⁰ Acuerdo general del pleno del consejo del poder judicial del estado de Michoacán que deja sin efectos el similar tomado el 27 de mayo de 2020 e implementa acciones y medidas de carácter temporal sobre la contingencia de la propagación de la pandemia generada por el virus sars-cov2 (covid-19), 37/2020, Secretaría ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 30 de mayo de 2020.

¹⁶¹ Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, que establece disposiciones generales para aumentar las actividades relacionadas con el servicio de impartición de justicia, debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia de la enfermedad COVID-19, a partir del 1 de julio de 2020., 48/2020, secretaria ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 30 de junio de 2020.

manera definitiva, estableciendo aspectos importantes, entre ellos: apertura de juzgados de manera gradual, la presentación de escritos y recursos con previa cita y la reanudación de términos y plazos procesales.

Tras varias prórrogas decretadas por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, durante más de 7 meses (julio 2020 a febrero de 2021) se laboró de esta manera, hasta que se publicó el aviso 10/2021,¹⁶² y al haber transcurrido casi un año de la paralización de las actividades, a través de éste se reactivaron las actividades del Poder Judicial y los términos procesales que se encontraban suspendidos en ese momento.

Con este aviso y al intentar volver a la normalidad hubo menos afectaciones y menos vulneración al derecho humano de acceso a la justicia pronta y expedita, ya que, dada la reapertura al acceso de los tribunales del Poder Judicial del Estado de Michoacán, se concluye que el tiempo por el cual se paralizaron los tribunales, no se aprovechó de la mejor manera, ni mucho menos la justicia digital a través de todos sus medios. Ahora bien, el regreso a las actividades lo fue con diversas medidas que se decretaron como: El uso de cubre bocas, guantes y trabajando mediante citas entre otras indicaciones para la consulta y manejo de expedientes.¹⁶³

Ya se ha analizado la actuación del Poder Judicial de la Federación frente a la contingencia sanitaria, en este capítulo se abordó la problemática del Poder Judicial del Estado de Michoacán, así como las situaciones en las que se actuó adecuadamente y las que no, ahora tenemos que hablar de la actuación de otros poderes judiciales en México frente a la pandemia.

¹⁶² Acuerdo del consejo del pleno del consejo del poder judicial del estado de Michoacán, que establece disposiciones generales para retomar la totalidad de las actividades relacionadas con el servicio de impartición de justicia que presta el poder judicial a partir del 22 de febrero de 2021., 10/2021, Secretaría ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 17 de febrero de 2021.

¹⁶³ *Ídem.*

Se tiene que abordar primeramente al Poder Judicial de la Ciudad de México, en dicho poder, de igual forma se suspendieron las labores por la contingencia sanitaria, de acuerdo a las recomendaciones que emitió la OMS, lo importante para esta investigación fue el acuerdo 06-15/2020, mismo que se emitió con motivo del Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México,¹⁶⁴ en este se ordenó lo siguiente:

I. Recepción y trámite de demandas escritas o por comparecencia personal de alimentos, en donde no exista juicio previo, determinado en su caso, la pensión alimenticia provisional, así como las diligencias y cuestiones de derecho familiar o cualquier otra que fueren de índole perentoria y urgente que por, su dilación, deban ejecutarse inmediatamente, ya que podría dar motivo fundado para temer que se cause perjuicio irreparable al superior interés de niñas, niños y adolescentes.

VII. Las y los titulares de los Juzgados Familiares de Proceso Escrito durante la contingencia, de acuerdo al caso en concreto y conforme a su criterio jurisdiccional, deberán privilegiar la comunicación, contacto y convivencia entre padres, madres y sus hijos, a través de video llamadas, conferencia o cualquier otro medio electrónico o de comunicación, con el fin de garantizar la integridad de la familia, siempre y cuando se garantice evitar la violencia hacia la mujer, niños, niñas y adolescentes.¹⁶⁵

¹⁶⁴ Mondragón Pedrero, Alberto Fabián, “La actividad jurisdiccional evitándose la transmisión del virus SARS-CoV-2, causante del Covid-19, para garantizar los derechos humanos de acceso universal a la justicia, seguridad jurídica y debido proceso para la ciudadanía”, en: Contreras Bustamante, Raúl y De la Fuente Rodríguez, Jesús (Coords), *COVID-19. Análisis, retos y soluciones de la pandemia desde una perspectiva jurídica*, México, Tirant lo Blanch, 2021, p. 413.

¹⁶⁵ Poder Judicial de la Ciudad de México, Acuerdo 06-15/2020, Consejo de la Judicatura, 13 de abril 2020, consúltase en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/ACUERDO_06-15-2020.pdf

El Poder Judicial de la Ciudad de México respetó, protegió y garantizó los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, ya que al pertenecer a uno de los grupos vulnerables, fueron más propensos a recibir violaciones a derechos fundamentales que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México forma parte, por mencionar un ejemplo, lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 9 y 10 de la Convención sobre los derechos del niño, que estos 2 últimos señalan lo siguiente:

Artículo 9.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Artículo 10.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres...

La decisión tomada por el Poder Judicial de la Ciudad de México, fue eficaz para respetar el interés superior del menor, que pese a existir una contingencia que provocó estragos en numerosos ámbitos, lo correcto fue que se tomaron en cuenta a estos grupos vulnerables con el simple hecho de recibir demandas y escritos en materia familiar y que las convivencias se dieran de manera digital, se garantizó el derecho humano de acceso a la justicia, y no se vulneró ni la Constitución, ni los tratados que vigilan el interés superior del menor.

En el Poder Judicial del Estado de México se hizo saber mediante circular número 3220 de fecha 27 de mayo del año 2020, el *Acuerdo del pleno del consejo de la Judicatura del Estado de México, mediante el cual se implementan los mecanismos que permiten mantener y ampliar servicios a distancia a través del*

tribunal electrónico y se establecen bases para la reanudación gradual de labores en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, en donde se ampliaron las facultades del tribunal electrónico durante la pandemia, ya que la aceptación por parte de la ciudadanía fue esencial y contribuyó en el compromiso de la firma electrónica que permitió ahora extender los servicios jurisdiccionales significativamente, se planteó una nueva herramienta innovadora que posibilitó a la reactivación de los procesos jurisdiccionales y el inicio de nuevos, que de otra manera estarían paralizados por la contingencia sanitaria, sin vulnerar derecho humano alguno.¹⁶⁶

El Poder Judicial de esta entidad, implementó nuevas formas para no violentar el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso, como el que se estableció el autor Alberto Mondragón; “Los abogados litigantes que representen a actores o demandados, podrán de esta manera continuar con su labor profesional. La creatividad de este planteamiento no pretende atentar contra las formalidades que exige la ley para los llamamientos a juicio, sino desarrollar un nuevo mecanismo que permita a la parte demandada conocer la existencia de una acción entablada en su contra y en ejercicio de su garantía de publicidad, pueda acudir a imponerse de las actuaciones y ejercitar su derecho de defensa”.¹⁶⁷

Atento a lo anterior el Poder Judicial del Estado de México, no solamente pretendió que se usara el tribunal electrónico para la presentación de demandas y escritos en tiempos de pandemia aún y cuando estos no estuvieron abiertos al público por la contingencia, sino que además se pudiera utilizar durante todo el procedimiento, llevándose a cabo al cien por ciento, esto es; la presentación de la demanda, el emplazamiento, contestación, pruebas, alegatos y finalmente la

¹⁶⁶ Mondragón Pedrero, Alberto Fabián, “La actividad jurisdiccional evitándose la transmisión del virus SARS-CoV-2, causante del Covid-19, para garantizar los derechos humanos de acceso universal a la justicia, seguridad jurídica y debido proceso para la ciudadanía”, en: Contreras Bustamante, Raúl y De la Fuente Rodríguez, Jesús (Coords), *COVID-19. Análisis, retos y soluciones de la pandemia desde una perspectiva jurídica*, *óp. cit*, p. 414.

¹⁶⁷ *Ídem*.

sentencia y que todo esto se pudiera hacer posible a través de internet y de los medios electrónicos.

Ahora bien, el Poder Judicial del Estado de Puebla permitió realizar las siguientes provisiones: Al intentar aplicar la era digital, se reguló se solicitará una cita para la presentación de la demanda, en esa fecha presentar los documentos correspondientes en la oficialía de partes común, dicho poder omitió establecer el momento de interrupción de la prescripción y la suspensión de los plazos judiciales.¹⁶⁸

Como conclusión a este apartado, podemos mencionar que el derecho de acceso a la justicia, así como el debido proceso, en ciertos poderes judiciales de México se respetó y en otros no, en el caso de Michoacán, que, pese a contar con sistema electrónico, este no funcionó al no laborar el personal de los múltiples juzgados del Poder Judicial del Estado de Michoacán. Otro aspecto importante es el emplazamiento que fue una etapa dentro del procedimiento que se tuvo que realizar necesariamente de manera presencial y no de manera electrónica, lo cuál en muchos Estados como Puebla y Michoacán lo que se mencionó fue que podía realizarse hasta que se reabrieran las labores de los Órganos jurisdiccionales, en donde hubo una interrupción a los juicios y procedimientos. Finalmente, en algunos Estados como la Ciudad de México y el Estado de México se permitió la presentación de escritos vía electrónica y hubo otros en donde no fue posible como en el caso de Michoacán que, como se ha establecido, no se garantizó el derecho a la justicia pronta y expedita.

4.2. Marco jurídico de acceso a la justicia a partir de la pandemia del virus SARS-CoV-2

En México a través del presente trabajo de investigación se pudo observar que han existido diversos problemas en el derecho de acceso a la justicia que en la

¹⁶⁸ *Ibidem*, p. 417.

contingencia aumentaron, fue el caso de que los tribunales cerraron por recomendaciones de la OMS y con ello la paralización de las actividades.

En los diversos poderes judiciales se analizó que no existió un medio para evitar el cierre de los tribunales, en donde el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita pudo haber sido vulnerado, ya que la paralización de las actividades en el caso de Michoacán fue por un periodo de 11 meses (marzo 2020- febrero 2021).

Después de más de tres años, que inició la pandemia del SARS-CoV-2, y a través de los problemas que venían atravesando los diversos poderes judiciales de México, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de junio del año 2023, el *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, es decir ya no se regularía dicho Código a través de los Estados, sino que éste se aplicaría en todo el territorio nacional.

Un aspecto importante que no se contempló en ningún Código de Procedimientos fue el aprovechamiento del uso de las tecnologías en los diversos órganos de impartición de justicia, tenemos que analizar *la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, que en lo conducente lo abreviaremos con las siglas CNPCF, en éste se expusieron las razones y los motivos por los que se expidió dicha ley, qué circunstancias o problemáticas acontecieron en la sociedad que impulsaron para la emisión de la norma. En la exposición de motivos en el párrafo señalado con el numero 4 se estableció lo siguiente:

4.- Se establecen las bases para el aprovechamiento de las tecnologías de la información en los procedimientos judiciales, a fin de implementar el uso de la firma y actuaciones electrónicas, expedientes digitales, juicios en línea y audiencias a distancia, en forma adicional y en condiciones de igualdad con los formatos tradicionales en papel, expediente físico, audiencia presencial y firma autógrafa; atendiendo a

las posibilidades y necesidades de cada Entidad Federativa, de tal suerte que será el Consejo de la Judicatura de cada Poder Judicial, quien establezca las condiciones para aprovechar dichas herramientas y sistemas tecnológicos, a través de los lineamientos y disposiciones administrativas que al efecto emitan.¹⁶⁹

El Proyecto consistió en establecer diversos apartados enfocados en la justicia digital en beneficio de la ciudadanía, además de establecer medios electrónicos que pudieran auxiliar al derecho de acceso a la justicia y el desahogo de audiencias de manera digital. Para que pueda aplicarse en el territorio nacional, se necesitará una declaratoria del Congreso de cada Estado a petición del Poder Judicial local hasta en un plazo de 8 años, ya que se requiere de instalación de infraestructura física, capacitación entre las personas operadoras, socialización y difusión, por lo cual se requiere que se asignen recursos.¹⁷⁰

En dicho Código se establecen en el libro Octavo denominado ‘De la justicia digital’, 3 capítulos, el primero de ellos nombrado del procedimiento en línea e integración del expediente judicial, el segundo; del procedimiento en línea y de las audiencias virtuales y el tercero; de los sistemas de justicia digital y de la seguridad de la información.

En el primer Capítulo denominado; del procedimiento en línea e integración del expediente judicial, se establecen nuevos supuestos que no se habían contemplado anteriormente en códigos procesales, el juicio en línea fue implementado desde cero por el legislador, el artículo 933 de dicho ordenamiento jurídico establece lo siguiente:

¹⁶⁹ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Senado de la Republica, 29 de noviembre de dos mil veintiuno.

¹⁷⁰ *Ídem.*

Artículo 933. Todos los procedimientos regulados en el presente Código Nacional podrán tramitarse bajo la modalidad de procedimiento en línea que, al igual que cualquier otra modalidad procesal, será gratuita para las partes.¹⁷¹

Esta situación vino a cambiar el panorama en la que se trabajó en los Órganos Jurisdiccionales en México, ahora se establece la posibilidad de llevar a cabo un procedimiento en línea, desarrollar audiencias a distancia y la integración de los expedientes electrónicos.

En el caso del artículo 939 del CNPCF, que a la letra dice: “El expediente judicial se integrará física y electrónicamente de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Código Nacional, salvo que las partes convengan en que únicamente se integre de forma electrónica.”¹⁷² Disposición que establecerá un antes y un después incluso en materia ambiental, en donde de forma gradual, se reducirá en grandes niveles la contaminación por el uso excesivo de papel.

La firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), cobró mucha importancia para la creación del CNPCF, tal es el caso que las personas puedan utilizarla en el Poder Judicial del Estado de Michoacán, ya que todas las diligencias, promociones, resoluciones o actuaciones deberán contar con firma autógrafa para su incorporación en el expediente electrónico.¹⁷³

Ahora tenemos que analizar el capítulo II denominado del Procedimiento en Línea y de las audiencias virtuales, en éste se analiza cómo es que se desarrollarán las diligencias y las audiencias virtuales, siempre y cuando se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva.

¹⁷¹ Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023.

¹⁷² *Ídem.*

¹⁷³ *Ídem.*

Esta situación pudo haber sido en beneficio del ciudadano en general al momento de la pandemia, ya que como se ha analizado en este capítulo, la paralización de las actividades por el transcurso de 11 meses provocó una afectación en el derecho de acceso a la justicia, con este CNPCF, ahora se presentarían promociones, se podrían ofrecer pruebas e incluso desarrollar audiencias de manera virtual. Debido a las recomendaciones que en su momento emitió la OMS en su momento, en México se concluyó que para efectos de que no hubiera contagios y muertes lo prudente fue cerrar para los tribunales en diversos Estados, un ejemplo fue el caso de Michoacán, ahora bien, con el uso de los medios digitales pudo haberse evitado el cierre y la paralización de las actividades.

Asimismo, al ya ser un código nacional, se tiene la obligación por parte de los Estados de atender a estos preceptos jurídicos tal como lo establece el artículo 1 del CNPCF,¹⁷⁴ en contrario a lo analizado en el tema 4. *El acceso a la justicia y el sistema de impartición de justicia en Michoacán ante la pandemia del virus SARS-CoV-2.*, en donde hubo poderes judiciales que aprovecharon el uso de las tecnologías como la Ciudad de México y el Estado de México para poder seguir desarrollando sus procesos y otros en donde no fue así como en el caso de Michoacán.

Esta situación a pesar de ser novedosa en el Poder Judicial del Estado de Michoacán, tiende a ser progresista, es decir, el ciudadano puede elegir en que vía quiere llevar a cabo su proceso, ya sea de manera presencial o en línea, con el transcurso del tiempo y a través de las estadísticas emitidas por el Consejo del

¹⁷⁴ El artículo 1 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establece lo siguiente: Las disposiciones de este Código Nacional son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, tienen por objeto establecer la regulación procesal civil y familiar, con base en los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Poder Judicial del Estado de Michoacán, se establecerá en que vía prefiere el ciudadano, así como los asuntos que se llevan en cada una de estas.

En el capítulo III denominado de los sistemas de justicia digital y de la seguridad de la información, en la sección primera de los sistemas de justicia digital, podemos analizar un problema que a la fecha ha existido en los poderes judiciales en México, tal y como se establece el artículo 964 que a la letra dice:

Los Poderes Judiciales correspondientes, a través del Consejo de la Judicatura o la autoridad competente señalada en su respectiva Ley Orgánica:

I. Implementarán y mantendrán actualizadas y funcionales los sistemas de justicia digital necesarios con el fin de contar con Oficialías de Partes en línea, servicios digitales, notificaciones electrónicas, así como las tecnologías necesarias para hacer accesible para todas las personas la justicia digital, y proveer lo necesario para que exista ciberseguridad.¹⁷⁵

Podemos adelantar que uno de los principales problemas que se pueden originar, es el recurso económico destinado al Poder Judicial del Estado de Michoacán, en donde las reglas establecidas por el CNPCF son contar con las tecnologías necesarias para hacer accesible la justicia digital, tales como, mejoras en las computadoras, internet de calidad, etcétera, situación que debe de contemplarse por parte del legislador al implementar esta reforma en el Estado.

Otra situación que se deberá crear al momento de entrar en vigor el Código en Michoacán es la firma electrónica, en donde si bien es cierto, se podrá utilizar a través de la ya analizada FIREL (Firma Electrónica del Poder Judicial de la

¹⁷⁵ Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *op cit.*

Federación), pero el Estado deberá implementar la propia para el correcto funcionamiento de la Justicia Digital.

En el capítulo III llamado: De los sistemas de justicia digital y de la seguridad de la información, se establecen diversos lineamientos con los que los poderes judiciales deben de contar al momento de iniciar en vigencia el código nacional, en el artículo 964 se establece lo siguiente:

Los Poderes Judiciales correspondientes, a través del Consejo de la Judicatura o la autoridad competente señalada en su respectiva Ley Orgánica:

I. Implementarán y mantendrán actualizadas y funcionales los sistemas de justicia digital necesarios con el fin de contar con Oficialías de Partes en línea, servicios digitales, notificaciones electrónicas, así como las tecnologías necesarias para hacer accesible para todas las personas la justicia digital, y proveer lo necesario para que exista ciberseguridad.¹⁷⁶

Con estos lineamientos emitidos en el CNPCF, se establecieron los medios con los que deberían de contar todos los poderes judiciales en México, con las notificaciones electrónicas, habría una disminución en las cargas laborales inclusive recurso por parte del poder Judicial, ya que anteriormente se tenía la obligación de acudir al domicilio señalado para oír y recibir la notificación por parte del actuario del poder judicial del Estado, ahora se realizarían a través de los medios digitales.

Como conclusión podemos señalar que el día 7 de junio del año 2023, fecha que se publicó el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se contemplaron diversas soluciones a las problemáticas que se originaron en el derecho de acceso a la justicia en diversos poderes judiciales como en el caso de Michoacán durante la contingencia sanitaria, tras la paralización de los tribunales

¹⁷⁶ *Ídem.*

(marzo 2020 - febrero 2021), los ciudadanos y litigantes estuvieron en un estado de incertidumbre, ya que se desconocía cuando se reactivarían sus procesos judiciales, con el CNPCF se pudo percibir que se analizó la problemática por parte del legislador misma que a la fecha ha traído esta investigación, señalando que existen posibilidades para que no se vea afectado el derecho consagrado en el artículo 17 constitucional como son los medios digitales o electrónicos, esto con el fin de que no se reitere el cierre total de los tribunales, salvo situaciones excepcionales contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en caso de que se estime necesario, que el cierre sea menor al que se decretó por parte del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

4.3. Propuestas objetivas para el Estado de Michoacán, conforme al Estado Español y Mexicano

Existen textos como *El SARS- CoV-19 y su impacto político social y ambiental Reflexiones panorámicas*, al tratarse de un libro coordinado, establece en uno de sus apartados un capítulo escrito por el autor Armando Valencia, en éste señala uno de los aspectos por los cuáles menciona que el teletrabajo puede tener deficiencias al señalar:

Ahora bien, el manejo de plataformas virtuales, ya sea educativas, comerciales, laborales e incluso médicas, requiere contar con cierto equipo (como ordenadores, routers, cámaras) y con el entrenamiento o conocimiento necesarios, sobre todo considerando la denominada brecha digital. De esta manera, para quienes no tienen acceso a las tecnologías o no saben usarlas representa un reto mayúsculo aprovechar el internet como herramienta laboral y comercial; parte de ello se debe a que la iniciativa privada asume que corresponde al Estado capacitar a sus ciudadanos.

Tampoco debe perderse de vista la capacitación a los empleados sobre las herramientas usadas para generar actividades a distancia cuestión

que no se realizó con anticipación por tratarse de una emergencia mundial, permitirá prevenir la exposición a los diversos peligros del internet, como virus, hackers, entre otros.¹⁷⁷

Esta situación marca uno de los aspectos negativos de los juicios digitales o en línea, ya que todas las cuestiones que se puedan ventilar como nuevas en el derecho tienden a ser susceptibles de crítica, ahora bien, se tiene que analizar cuáles podrían ser sus beneficios y sus contras, que a lo largo de esta investigación podemos señalar que existen o pueden existir más beneficios, los cuáles países europeos han optado por el cambio para el bien común y mejor acceso a la justicia como lo fue el caso de España.

Si bien es cierto, uno de los retos a los que se enfrentan los medios digitales en los tribunales, es el internet, que a través de los diversos textos que se han revisado y analizado en esta investigación, debe ser bueno y apto para los órganos jurisdiccionales, así como contar con instalaciones, aparatos e instrumentos de la mejor calidad para el buen funcionamiento de lo que se propone, sin duda es algo a lo que se deberá enfrentar el Poder Judicial del Estado de Michoacán al momento que entre en vigor el CNPCF.

Si nos detenemos a pensar respectó a las personas que no saben usar las tecnologías, estaríamos en contra de una de las funciones del derecho en la sociedad que señala el autor Emilio Serrano: “El derecho deberá cumplir una función progresiva y evolucionar de acuerdo con la época y con la realidad y relaciones cuya vida regula”¹⁷⁸, así como; “El derecho sigue los continuos cambios de la realidad regulada. Si no los siguiese sería un Derecho muerto. Toda institución jurídica tiene

¹⁷⁷ Valencia Álvarez, Armando, “La vulnerabilidad de las nuevas tecnologías frente a la brecha digital laboral”, en: Celis Pérez, María del Carmen y Mijares Sánchez Mario Raúl (Coords), *El SARS-CoV-19 y su impacto político, social y ambiental Reflexiones panorámicas*, México, Universidad Veracruzana, 2021, p.41, 42.

¹⁷⁸ Serrano Villafañe, Emilio, “Funciones del Derecho en la sociedad cambiante de nuestros días”, en: *Ministerio de Justicia*, Anuario de Filosofía del Derecho, España, Latindex, 1973, p. 463.

su vida: nace, se desarrolla y muere.”¹⁷⁹ Señalando que el derecho como la sociedad ha sido cambiante durante años en la sociedad siempre en beneficio del ciudadano.

Finalmente, y no menos importante es hablar de las vulnerabilidades que existen en internet y al entrar en los medios digitales o juicios esto se hablara con cotidianeidad, pero si se reflexiona en todos los ámbitos del derecho existen vulnerabilidades solo que esta será novedosa, pero deberá ser analizada por parte de los diversos Estados una vez se publique el CNPCF, y por qué no expedir leyes en materia de seguridad digital.

Ahora bien y entrando a las propuestas, tenemos que en la presente investigación realizamos estudios jurídicos de diversos sistemas justicia tanto de México y de España, mismos que son eficientes y garantizan el derecho de acceso a la justicia.

En el caso de España se presenta una propuesta para el Poder Judicial del Estado de Michoacán, para tener un sistema de justicia similar, pues tenemos que la justicia digital en España funciona desde hace algunos años y en donde su legislación está plenamente estipulada.

También la propuesta va encaminada a que en el Poder Judicial del Estado de Michoacán, se creen centros de solución de controversias digitales, en donde al igual que en España, antes de ejercer una acción en contra de determinada persona ante los tribunales del Estado, se realice una mediación en línea o conciliación, pues entre las ventajas que se pueden considerar son: Utilizar los medios tecnológicos para un mejor derecho a la justicia, evitar el rezago judicial así como un ahorro presupuestal destinado a los tribunales, entre otros.

Además, en los Tribunales de España, está plenamente constituido una plataforma que funciona y es eficiente, en donde a pesar de que el Poder Judicial

¹⁷⁹ *Ibidem*, p. 465.

del Estado de Michoacán cuenta con uno, es de mencionar que no se le ha el mayor provecho, ni se ha utilizado de la mejor manera, teniendo que mejorar este sistema, o en su caso crear otro similar al de España, en donde se puedan presentar escritos, consultar, entre otras.

Todo ello conllevaría a evitar vuelva a existir una paralización como la que existió en el Poder Judicial del Estado de Michoacán, en donde es de mencionar que en España, al tener implementados juicio en línea y centros de mediación y arbitraje que funcionaban a través de los medios digitales, fue mucho menor el tiempo, ya que en Michoacán la paralización se dio por aproximadamente un año, en España los tribunales de Justicia únicamente suspendieron labores por el transcurso de 1 mes, mismo que serviría para evitar posibles violaciones al derecho de acceso a la justicia.

También se propone para el Poder Judicial del Estado de Michoacán que los avisos por parte del Consejo que sean emitidos para una posible o probable paralización de las actividades, sean previamente consultados los ciudadanos, asociaciones, entre otros, tal como se realizó por parte de los Tribunales de justicia en España.

Además, en México, analizamos la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en el cual se encuentra regulado el juicio en línea (artículo 58 A – 58 S.), desde el día 12 de junio del año 2009, de igual manera se propone una reforma a la legislación civil y procesal civil para el Poder Judicial del Estado de Michoacán, para que sean implementados los juicios en línea dentro de la legislación, además de la creación de una oficialía de partes en línea para dicho poder.

Finalmente dentro del Poder Judicial, analizamos la ley de amparo, en donde de igual forma contemplan el juicio de amparo en línea, y se implementan los mismos dentro de su legislación, además que precisamente dicho sistema denominado FIREL, es posiblemente el más avanzado en el tema de justicia digital en México, proponiendo se utilice o se cree uno similar para el Poder Judicial del Estado de

Michoacán, en donde de igual forma se puedan presentar demandas, consultar expedientes, entre otros, siempre en beneficio del acceso a la justicia.

CONCLUSIONES

El objetivo de este trabajo fue analizar las acciones implementadas en España y México en el ámbito de impartición de justicia durante pandemia del virus Sars Cov2, así como identificar aquellos mecanismos que puedan servir de base para garantizar el derecho de acceso a la justicia en el Poder Judicial del Estado de Michoacán en situaciones de pandemia.

Para ello fue necesario tomar en cuenta una serie de conceptos que nos permitieron darle un enfoque apropiado a la temática propuesta, partiendo desde el punto de vista del texto denominado *El acceso a la justicia en México durante la pandemia de covid-19. análisis sobre la actuación del poder judicial de la federación*¹⁸⁰, en este, se contempla un análisis de la actuación del Poder Judicial de la Federación al derecho de acceso a la justicia y específicamente en tiempos de contingencia sanitaria.

Esto nos permitió desarrollar la investigación adoptando la perspectiva mencionada, que anteriormente ha dado resultados que llamaron mucho nuestra atención, como es el caso del texto denominado *La justicia electrónica en México: visión comparada con américa latina* de la Doctora en Derecho Alma de los Ángeles¹⁸¹, que nos habla de dos sistemas de impartición de justicia en México que han sido pioneros en los juicios en línea o justicia digital.

Además del texto denominado *La justicia electrónica en España; Qué es, como se regula y cómo funciona*, mismo que fue una obra que intento replicar lo manifestado en el texto citado en el párrafo anterior, pero en el caso de España,

¹⁸⁰ Fundación para la justicia y el Estado democrático de Derecho y Derechos Humanos y Litigio estratégico mexicano, *El acceso a la justicia en México durante la pandemia de covid-19. Análisis sobre la actuación del poder judicial de la federación*, México, Justicia, 2021.

¹⁸¹ Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles, *La justicia electrónica en México: visión comparada con américa latina*, México, UJAT, 2017.

señalando las cosas que han funcionado de la justicia electrónica y otras en donde no, incluso estableciendo medidas que pueden tomarse en cuenta en el Estado que actualmente México ha realizado eficazmente.

Por lo anteriormente analizado es necesario señalar que, en el Poder Judicial del Estado de Michoacán, pudieron existir alternativas a la paralización de las actividades de los diversos órganos jurisdiccionales, con el fin de evitar alguna vulneración que se pudiera dar al derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta investigación tomó en cuenta los diversos sistemas que contemplan los juicios digitales o juicios en línea, con el fin de ampliar la garantía del derecho de acceso a la justicia, y con ello evitar vulneraciones al mismo, en donde cabe señalar que son sistemas que, al día de hoy, tanto en España como en México son sistemas funcionales y que se acoplan a la actualidad de los medios digitales que son eficaces y eficientes en nuestra sociedad y en la impartición de justicia.

Si bien este estudio se enfocó exclusivamente en el Poder Judicial del Estado de Michoacán durante la pandemia del COVID 19, sería prudente trasladar esta investigación hacia otros sectores, con esto nos referimos a otros sistemas de impartición de justicia, con el objetivo de determinar si los resultados obtenidos son los mismos.

Se espera que esta tesis sea de utilidad y ayude a tomar las medidas necesarias para revertir esta situación, en donde el derecho de acceso a la justicia no se vea vulnerado y puedan existir alternativas en todos los sistemas de impartición de justicia en México y no únicamente la paralización de las actividades jurisdiccionales.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliográficas:

- _____. Diccionario Justiciaeius, 2020, abril.
- Aguilar Morales, Luis María, 2018, *Los principios Fundamentales del Juicio de Amparo*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Arroyo Cisneros, Edgar Alán, 2017, *Estado constitucional, poder legislativo y democracia*, México, Porrúa.
- Barjola, José Miguel, 2022, “El arbitraje ‘online’ se queda cuando las restricciones de la pandemia se van”, *Revista El país*, disponible en: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/04/06/legal/1649258342_696079.html
- Beccerra Ramírez, José de Jesús, 2019, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, México, Porrúa,
- Becerra Ramírez, José de Jesús, 2012, *El constitucionalismo ante los instrumentos internacionales de derechos fundamentales*, México, Ubijus.
- Bravo, Jorge, 2021, “Educación en línea, pandemia y rezago”, *revista economista*, agosto, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Educacion-en-linea-pandemia-y-rezago-20210806-0033.html>
- Cancado Trindade, Antonio Augusto, 2007, *Derecho internacional de los derechos humanos: esencia y trascendencia*, México, Editorial Porrúa/Universidad Iberoamericana.
- Carpio Miró, Adrián, 2013, “Mediación en línea en tiempos de COVID-19”, *revista de mediación*, Madrid, agosto, disponible en: <https://www.imotiva.es/revista-de-mediacion-original/2021/07/Revista27-6-1.pdf>
- CARPIZO, Jorge, y CARBONELL, Miguel (coords.), 2003, *Derecho a la información y derechos humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- CELIS PÉREZ, María del Carmen y MIJARES SÁNCHEZ Mario Raúl (Coords), 2021, *El SARS-CoV-19 y su impacto político, social y ambiental Reflexiones panorámicas*, México, Universidad Veracruzana.

- Cervera, Cesar, 2020, “¿Terminó la Primera Guerra Mundial por culpa de la mayor y más letal pandemia del siglo XX?”, *revista abc*, abril 2020, disponible en: https://www.abc.es/historia/abci-termino-primera-guerra-mundial-culpa-mayor-y-mas-letal-pandemia-siglo-202004290141_noticia.html
- Chávez Cervantes, José de Jesús, 2018, “El derecho humano a una justicia expedita, pronta, completa gratuita e imparcial”, *Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco*, México, Latindex, disponible en: https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/parties_publications/C9734/E%20-%20Counter-Memorial%20-%2012.02.2022/Anexos%20IE%20Jorge%20Asali/JAH-0036%2C%20EI%20derecho%20humano%20a%20una%20justicia%20expedita.pdf
- Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, 2020, *El impacto de la pandemia del coronavirus en los derechos humanos de las personas con discapacidad en España*, Madrid, Cinca.
- Consejo Escolar del Estado, 2021, *Situación actual de la educación en España a consecuencia de la pandemia*, Madrid, Secretaría General Técnica.
- CONTRERAS BUSTAMANTE, Raúl y DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús (Coords), 2021, *COVID-19. Análisis, retos y soluciones de la pandemia desde una perspectiva jurídica*, México, Tirant lo Blanch.
- Cossío Díaz, José Ramón, 2021, *Salud y derecho en tiempos de Covid*, México, Tirant lo Blanch.
- Cristian, Téllez, 2021 “Cierran 1 millón de negocios por pandemia”, *revista El financiero*, México, marzo.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio, 2016, *Lecciones de Historia del Derecho Mexicano*, México, Porrúa.
- Díaz Castrillón, Francisco Javier, 2020, “SARS-CoV-2/COVID-19: el virus, la enfermedad y la pandemia”, *revista Medicina y laboratorio*, Medellín, Volumen 24, Número 3, abril.
- Díaz Muller, Luis T., 2019, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, México, Porrúa.

- Díez Quintana, Juan Antonio, 2014, *237 preguntas y respuestas sobre el Juicio de Amparo*, México, Pacj.
- Fernández, Rosa, 2022, “Impacto económico y social del coronavirus (COVID-19)”, *Revista Statista*, Madrid, agosto.
- Ferrajoli, Luigi, 1995, *Derecho y razón*, Trotta, Madrid.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, y CARBONELL Miguel, 2004. *Compendio de derechos humanos: textos, prontuario y bibliografía*. México, Editorial Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Fresneda, Diana, 2021 “La COVID hunde la economía española un 11 % en 2020, un descenso histórico que acaba con 6 años de crecimiento”, *revista rtve*, Madrid, enero, disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20210129/economia-se-hunde-2020/2070526.shtml>
- Fundación para la justicia y el Estado democrático de Derecho y Derechos Humanos y Litigio estratégico mexicano, 2021, *El acceso a la justicia en México durante la pandemia de covid-19. Análisis sobre la actuación del poder judicial de la federación*, México, justicia.
- GAMARRA CHOPO, Yolanda (Coord.), 2009, *Lecciones sobre justicia internacional*, Madrid, Institución Fernando el católico.
- García Máynez, Eduardo, 2002, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Porrúa.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y NURIA GONZÁLEZ, Martín (coords), 2020, *Covid-19 y la desigualdad que nos espera*, México, UNAM.
- Giraldo Acosta, Manuela, 2010, “La pandemia COVID-19: Priorización sanitaria en España”, *Revista Cebes*, Madrid, enero.
- Gobierno de España, 2023, “Crisis sanitaria COVID-19: Normativa e información útil”, *Administración*, Madrid, Julio.
- Gobierno de México, 2020, “168. El Gobierno de México tomó las medidas más adecuadas para la contención y mitigación de COVID-19”, *Gobierno de México*, octubre.

- Gobierno de México, 2020, “Medidas de seguridad sanitaria”, *Gobierno de México*, marzo.
- González Fernández, Ana Isabel, 2020, “El impacto de la COVID-19 en la administración de justicia. La necesidad de impulsar la mediación en el ámbito civil”, *Revista Mediación*, Madrid, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7743070>
- González Valdés, Laura Margarita y Orraca Castillo, Odalys, 2010, “La influenza A (H1N1): estado actual del conocimiento”, *revista de Ciencias Médicas Pinar del Río*, La Habana, v.14, n.1, marzo.
- González, Manuel Richard, 2017, *La justicia electrónica en España; Qué es, cómo se regula y cómo funciona*, México, Facultad de Derecho de México.
- Jacques, David, 2021, “El COVID y dos brotes de ébola amenazan a África”, *Noticias Onu*, febrero, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/02/1488172#:~:text=El%20continente%20africano%20enfrenta%20una,de%20%C3%A9bola%20en%20sus%20territorios>.
- José, Miguel, 2022, “El arbitraje ‘online’ se queda cuando las restricciones de la pandemia se van”, *revista El País*, Madrid, abril, disponible en: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/04/06/legal/1649258342_696079.html
- Lara Ponte, Rodolfo, 2014, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, México, Porrúa.
- Loza Contreras, Carmen, 2004, “La influencia española en la administración de justicia del México independiente”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, enero.
- Martin Blanco, Jesús, 2020, “El impacto de la pandemia del coronavirus en los derechos humanos de las personas con discapacidad en España”, *Cinca*, junio, disponible en: <https://www.consaludmental.org/publicaciones/Impacto-coronavirus-derechos-discapacidad.pdf>

- Martín Ostos, José, 2020, “Justicia y pandemia en España”, *revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, noviembre, disponible en: <https://revistas.uca.es/index.php/rejucrim/article/view/6717>
- Martínez, Albert, 2020, “¿Cuáles han sido las pandemias más letales de la historia?”, *revista la razón*, diciembre.
- Medel Palma, Carmen et al, 2020, *México ante el Covid 19; acciones y retos*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2020.
- Medel Palma, Carmen, *México ante el Covid 19; acciones y retos*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2020.
- Negrón, Alicia, 2020, “¿Qué es una Pandemia? Definición y fases”, *Coronapedia*, Madrid, marzo, disponible en: <https://www.coronapedia.org/base-conocimiento/que-es-una-pandemia-definicion-y-fases/>
- NURIA GONZÁLEZ, Martín y VALADES, Diego (coords.), 2020, *Emergencia sanitaria por Covid-19*, México, UNAM.
- Organización de las Naciones Unidas, 2020, “El coronavirus SARS-CoV-2 es una pandemia”, *Organización de las Naciones Unidas*, marzo.
- Organización de las Naciones Unidas, 2020, “La experiencia de España frente al coronavirus, lecciones para otros países”, *Noticias Onu*, abril.
- Organización de las Naciones Unidas, 2020, “Las muertes por COVID-19 sumarían 15 millones entre 2020 y 2021”, *Organización de las Naciones Unidas*, marzo.
- Organización Mundial de Salud, 2020, “Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19): orientaciones para el público”, *Organización Mundial de Salud*, mayo.
- Organización Mundial de Salud, 2020, “Enfermedad por el Virus Ebola”, *Organización Mundial de Salud*, febrero disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ebola-virus-disease.E>
- Ortega Flores, José Carlos, 2018, “la implementación del juicio de amparo en línea; logros y retos en el acceso a la justicia federal”, *Derecho y opinión ciudadana*, núm. 3., junio.
- Peñaloza, Pedro José, 2020, *Lo que la pandemia nos dejó*, México, Porrúa.

- Pruthy, Shandya, 2023, “Gripe H1N1 (gripe Porcina)” *Mayo clinic*, mayo, disponible en: <https://www.mayoclinic.org/es/about-this-site/meet-our-medical-editors>
- Pulido, Sandra, 2018 “La Gripe Española: la pandemia de 1918 que no comenzó en España”, *revista Gaceta Médica*, enero.
- Ramón Rallo, Juan, 2020, “¿Qué medidas funcionaron contra la 'gripe española'?”, *revista el confidencial*, marzo.
- Rancaño, Alfredo, 2020, “COVID-19: Así quedan afectados los plazos administrativos y procesales con motivo del estado de alarma”, *revista Garrigues*, Madrid, disponible en: https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/covid-19-asi-quedan-afectados-plazos-administrativos-procesales-motivo-estado-alarma#:~:text=Seg%C3%BAn%20dicho%20Informe%2C%20%C2%ABlos%20plazos, caso%20vuelvan%20a%20empezar%20desde
- Real Academia Española, 2014, *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., Madrid, Asociación de Academias de la Lengua Española.
- Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles, 2017, *La justicia electrónica en México: visión comparada con américa latina*, México, UJAT.
- Rivera Beiras, Iñaki, 2020, *Pandemia. Derechos humanos, sistema penal y control social*, Madrid, Tirant lo Blanch.
- Rivero, Gustavo, 2020 “el primer, segundo y tercer mundo”, *Revista El español*, agosto.
- S/a, 2020, ¿Qué es una pandemia? ¿Cuál es la diferencia entre pandemia y epidemia?, *revista Médicos sin fronteras*, Bogotá, Médicos Sin Fronteras, marzo, disponible en: <https://www.msf.org.ar/actualidad/que-una-pandemiacual-la-diferencia-pandemia-y-epidemia/>
- S/a, 2023, COVID-19 - Crisis del coronavirus, *Expansión*, diciembre, disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/otros/coronavirus>
- Sánchez Díaz, Ignacio, 2020, “¿Epidemia, pandemia o endemia?”, *Revista de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, Julio.
- Santos Aramburo, Ana, 2019, “La gripe española: la mayor pandemia de la historia moderna”. *revista bne*, marzo.

Serrano Villafañe, Emilio, 1973, "Funciones del Derecho en la sociedad cambiante de nuestros días", *Anuario de Filosofía del Derecho*.

Silva Meza, Juan N, 2013, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Derechos humanos Parte general*, México.

Soberanes Fernández, José Luis, 2023. *Lexicon jurídico*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 2020, "Regresa el TFJA a la actividad presencial", *Tribunal Federal de Justicia Administrativa*, México, Boletín 28/2020, agosto.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 2020, Lanza el TFJA la Oficialía de Partes en Línea, Boletín 27/2020, *Tribunal Federal de Justicia Administrativa*, julio.

VALADES, Diego y GUTIÉRREZ Rivas, Rodrigo (coords.), 2001, *Justicia*, México, UNAM.

VEGA GÓMEZ, Juan (Coord.), 2014, *Temas selectos de derecho internacional privado y de derechos humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Villareal Lizárraga, Pedro Alejandro, 2019, *Pandemias y derecho: una perspectiva de gobernanza local*, México, UNAM.

Leyes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Española

Ley de amparo

Ley de Enjuiciamiento Civil (España).

Ley federal de procedimiento contencioso administrativo, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de diciembre de 2005, Última reforma publicada DOF-27-01-2017.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Civil del Estado de Michoacán.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

Medidas organizativas y procesales para el plan de choque en la administración de justicia tras el estado de alarma de 6 de mayo de 2020, Consejo General del Poder Judicial.

Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Consúltase en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-9112-consolidado.pdf>

Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje. Consúltase en: https://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/l36-1988.t1.html#a1

Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, «BOE» núm. 7, de 08/01/2000, consúltase en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>

Tratados Internacionales:

Carta de las Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Declaración Universal De Derechos Humanos

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “pacto de san José de Costa Rica OEA.

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

Observación general N° 32, Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Comité De Derechos Humanos, General, CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007.

Acuerdos y sentencias:

ACUERDO 06-15/2020 del Poder Judicial de la Ciudad de México, Consejo de la Judicatura, 13 de abril 2020.

Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Pleno del Tribunal Constitucional, en relación con la suspensión de los plazos procesales y administrativos durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, consúltese en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-3805>

Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre cómputo de los plazos procesales y administrativos que fueron suspendidos por Acuerdo de 16 de marzo de 2020, durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado el 8 de mayo de 2020, Consúltese en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4882>

ACUERDO del consejo del pleno del consejo del poder judicial del estado de Michoacán, que establece disposiciones generales para retomar la totalidad de las actividades relacionadas con el servicio de impartición de justicia que presta el poder judicial a partir del 22 de febrero de 2021., 10/2021, Secretaría ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 17 de febrero de 2021.

ACUERDO del pleno del consejo de la Judicatura del Estado de México, mediante el cual se implementan los mecanismos que permiten mantener y ampliar servicios a distancia a través del tribunal electrónico y se establecen bases

para la reanudación gradual de labores en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas

ACUERDO del pleno del consejo del poder judicial del estado de Michoacán, que establece las disposiciones generales para la reanudación gradual de labores y el servicio de impartición de justicia que presta esta institución, debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia de covid-19., 36/2020, Secretaría ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 29 de mayo de 2020.

ACUERDO del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, que establece disposiciones generales para aumentar las actividades relacionadas con el servicio de impartición de justicia, debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia de la enfermedad COVID-19, a partir del 1 de julio de 2020., 48/2020, secretaria ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 30 de junio de 2020.

Acuerdo General 4/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura federal relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del Virus Covid-19, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, emitido en sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2020, Forma CJF-002.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE MODIFICA E IMPLEMENTA ACCIONES Y MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE LA CONTINGENCIA DE LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS COVID-19, DETERMINADAS A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS ACUERDOS EMITIDOS LOS DÍAS 18 Y 26 DE MARZO DE 2020, 30/2020.

ACUERDO General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que modifica e implementa acciones y medidas de carácter temporal sobre la contingencia de la propagación de la pandemia generada por el virus COVID-19-determinadas a través de los diversos acuerdos emitidos los días 18 y 26 de marzo, así como 7 de abril de 2020.

ACUERDO general del pleno del consejo del poder judicial del estado de Michoacán que deja sin efectos el similar tomado el 27 de mayo de 2020 e implementa acciones y medidas de carácter temporal sobre la contingencia de la propagación de la pandemia generada por el virus sars-cov2 (covid-19), 37/2020, Secretaría ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 30 de mayo de 2020.

ACUERDO por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19. Publicado el día 27 veintisiete de Julio del año 2020.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624896&fecha=27/07/2021

ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Publicado el 31/03/2020.

ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Publicado el día 03 de Marzo del año 2020.

ACUERDO por el que se suspenden los términos y plazos en las unidades administrativas que se indican de la Secretaría de Salud, derivado del incremento de casos confirmados de personal que ha contraído el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). Publicado el día 11 de octubre del año 2020.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5632221&fecha=11/10/2021

Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV2, de fecha 27 de octubre de 2021, consultese en:
https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2021_107/2020-5342STC.pdf

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica

del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009.

Directrices para la elaboración de un plan de choque en la administración de justicia tras el estado de alarma, consúltese en:
<https://www.reicaz.org/circubol/circucol/2020/anexo-27/adjuplacho.pdf>

Disposición 5895 del BOE núm. 163 de 2020, Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Gobierno de España, Crisis sanitaria COVID-19: Normativa e información útil, consúltese en:
https://administracion.gob.es/pag_Home/atencionCiudadana/Crisis-sanitaria-COVID-19.html

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Senado de la Republica, 29 de noviembre de dos mil veintiuno.

Medidas organizativas y procesales para el plan de choque en la administración de justicia tras el estado de alarma de 6 de mayo de 2020, Consejo General del Poder Judicial, Madrid.

Poder Judicial del Estado de Michoacán, ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE DETERMINA ACCIONES Y MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE LA CONTINGENCIA DE LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS COVID-19, 28/2020 Secretaría ejecutiva, 18 de marzo de 2020.

Poder Judicial del Estado de Michoacán, ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE MODIFICA E IMPLEMENTA ACCIONES Y MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE LA CONTINGENCIA DE LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS COVID-19, DETERMINADAS A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS ACUERDOS EMITIDOS LOS DÍAS 18 Y 26

DE MARZO DE 2020, 30/2020 Secretaría ejecutiva, 7 de marzo de 2020, consúltese:

<https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/consejo/aviso.aspx?id=1550&tp=V>

Poder Judicial del Estado de Michoacán, Acuerdo General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que modifica e implementa acciones y medidas de carácter temporal sobre la contingencia de la propagación de la pandemia generada por el virus COVID-19-determinadas a través de los diversos acuerdos emitidos los días 18 y 26 de marzo, así como 7 de abril de 2020, 32/2020 SECRETARÍA EJECUTIVA, consúltese en: <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/consejo/aviso.aspx?id=1552&tp=V>

Propuestas del Consejo Estatal del Estado, 20 de marzo de 2020, consúltese en: <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:7595d573-4653-43f7-973c-72c6f8da6bd3/propuestas-cee-20-marzo.pdf>

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, consúltese en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3692>

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Consúltese en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5243>.

Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.
Consúltese en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4705>

Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Sentencia 120/2009, de 18 de mayo, (BOE núm. 149, de 20 de junio de 2009), la Sala Primera del Tribunal Constitucional de España.

Sentencia 120/2009, de 18 de mayo, (BOE núm. 149, de 20 de junio de 2009), la Sala Primera del Tribunal Constitucional, consultado el 11 de mayo de 2022.

Sentencia del recurso de inconstitucionalidad núm. 5342-2020, interpuesto por más de cincuenta diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Vox del Congreso de los Diputados contra los arts. 2 (apartados 2 y 3), 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 14 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV2, de fecha 27 de octubre de 2021.

Sentencia nº1036, derivada de la demanda nº 590/20-Lo, emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid- Sección Nº05 de lo Social.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2020111, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Constitucional, IV.3o.A.2 CS (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, junio de 2019, Tomo VI, página 5069, Tipo: Aislada.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2023728, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Común, Penal, Tesis: III.3o.P.1 P (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, octubre de 2021, Tomo IV, página 3860, Tipo: Aislada.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2024523, Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Común, Penal, Tesis: I.2o.P. J/1 P (11a.), Fuente: Gaceta del, Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, abril de 2022, Tomo III, página 2578, Tipo: Jurisprudencia.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2024636, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: I.15o.C.2 K (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, mayo de 2022, Tomo V, página 4496, Tipo: Aislada.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2025069, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Común, Tesis: XXIV.1o.15 K (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, agosto de 2022, Tomo V, página 4543, Tipo: Aislada.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2025131, Instancia: Segunda Sala, Undécima Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 29/2022 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, agosto de 2022, Tomo III, página 3340, Tipo: Jurisprudencia.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2026005, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Civil, Tesis: VII.1o.C.3 C (11a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tipo: Aislada.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa, PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR ACUERDO SS/10/2020 SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL 18 DE MARZO AL 19 DE ABRIL DE 2020.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Pleno General de la Sala Superior acuerdo SS/11/2020, SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL 20 DE ABRIL AL 05 DE MAYO DE 2020.